CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2024-2-0458-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USICAYOS
USICAYOS, CARABAYA, PUNO

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2022-MDU/CS-1 Y EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL CEMENTERIO GENERAL EN EL CENTRO POBLADO DE SALLACONI DEL DISTRITO DE USICAYOS – PROVINCIA DE CARABAYA – DEPARTAMENTO DE PUNO"

PERÍODO: 26 DE MAYO DE 2022 AL 7 DE ENERO DE 2023

TOMO I DE VIII

22 DE NOVIEMBRE DE 2024
PUNO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0716

02620242045800

00001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 026-2024-2-0458-AC

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2022-MDU/CS-1 Y EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL CEMENTERIO GENERAL EN EL CENTRO POBLADO DE SALLACONI DEL DISTRITO DE USICAYOS – PROVINCIA DE CARABAYA – DEPARTAMENTO DE PUNO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	3
1.2 Objetivos	3
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4 De la entidad o dependencia	4
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6 Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III. OBSERVACIONES	
1. Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad permitió la suscripción de contrato de ejecución de Obra con postor que no acreditó los requisitos de calificación de equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave; y que, no presentó requisitos para perfeccionar el contrato, situación que permitió que la Entidad contrate con postor no calificado y afecte la calidad de Obra ejecutada; así como, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	6
2. Entidad pagó por metrados mayores a los realmente ejecutados, por la ejecución de partidas con insumos no utilizados y por la realización de partidas cuando éstas no fueron ejecutadas, así como recepción de obra inconclusa e inaplicación de penalidades por mora y otros; y devolución al contratista de la garantía de fiel cumplimento del contrato pese a no haberse liquidado la obra, ocasionó perjuicio económico por S/ 101 526,34 y dejó desprotegida a la Entidad frente a incumplimientos contractuales.	35
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	112
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	112
VI. CONCLUSIONES	115
VII. RECOMENDACIONES	116
VIII. APÉNDICES	117

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI PUNO

INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2024-2-0458-AC

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2022-MDU/CS-1 Y EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL CEMENTERIO GENERAL EN EL CENTRO POBLADO DE SALLACONI DEL DISTRITO DE USICAYOS – PROVINCIA DE CARABAYA – DEPARTAMENTO DE PUNO"

PERÍODO: 26 DE MAYO DE 2022 AL 7 DE ENERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Usicayos, provincia de Carabaya, región Puno, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Carabaya, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0458-2024-006, acreditado mediante oficio n.° 000022-2024-OCI/0458 de 12 de junio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificado mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el procedimiento de selección y la ejecución contractual de la Obra "Mejoramiento del servicio de protección del cementerio general en el centro poblado de Sallaconi del distrito de Usicayos – provincia de Carabaya – departamento de Puno", con CUI n.° 2508707, se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos

1. Establecer si el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de Obra "Mejoramiento del servicio de protección del cementerio general en el centro poblado de Sallaconi del distrito de Usicayos – provincia de Carabaya – departamento de Puno", se realizó con sujeción a la normativa vigente aplicable y disposiciones internas.

2. Establecer si la ejecución contractual de la Obra "Mejoramiento del servicio de protección del cementerio general en el centro poblado de Sallaconi del distrito de Usicayos – provincia de Carabaya – departamento de Puno", con CUI n.° 2508707, se realizó conforme a lo contemplado en el Expediente Técnico aprobado, normativa vigente aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI - PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de protección del cementerio general en el centro poblado de Sallaconi del distrito de Usicayos – provincia de Carabaya – departamento de Puno", con CUI n.° 2508707 y la ejecución de obra a cargo del contratista consorcio Marcamarca, en virtud al Contrato de Ejecución de Obra n.° 010-2022-MDU/CS-1 de 27 setiembre de 2022.

Materia Comprometida

Las materias comprometidas en la Auditoria de Cumplimiento son:

Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDU/CS-1, para la contratación de la ejecución de Obra: "Mejoramiento del servicio de protección del cementerio general en el centro poblado de Sallaconi del distrito de Usicayos – provincia de Carabaya – departamento de Puno", por un monto referencial de S/ 491 614,32 (cuatrocientos noventa y un mil seiscientos catorce con 32/100 soles).

Contrato de Ejecución de Obra n.° 010-2022-MDU, de 27 setiembre de 2022, denominado "Contrato de ejecución del proyecto Mejoramiento del servicio de protección del cementerio general en el centro poblado de Sallaconi del distrito de Usicayos – provincia de Carabaya – departamento de Puno", por un monto de S/ 442 452,89 (cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos con 89/100 soles).

Alcance

La auditoría de cumplimiento al procedimiento de selección y la ejecución contractual de la obra "Mejoramiento del servicio de protección del cementerio general en el centro poblado de Sallaconi del distrito de Usicayos – provincia de Carabaya – departamento de Puno", con CUI n.° 2508707, tiene un periodo de alcance desde el 26 de mayo de 2022 al 7 enero de 2023, y comprende la revisión y análisis de la documentación emitida por el Comité de Selección, oficina de Abastecimiento y Logística, Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización e Informática y otros, que obran en los archivos de la Municipalidad Distrital de Usicayos, ubicada en la Plaza Libertad s/n del distrito de Usicayos, provincia de Carabaya y departamento de Puno.

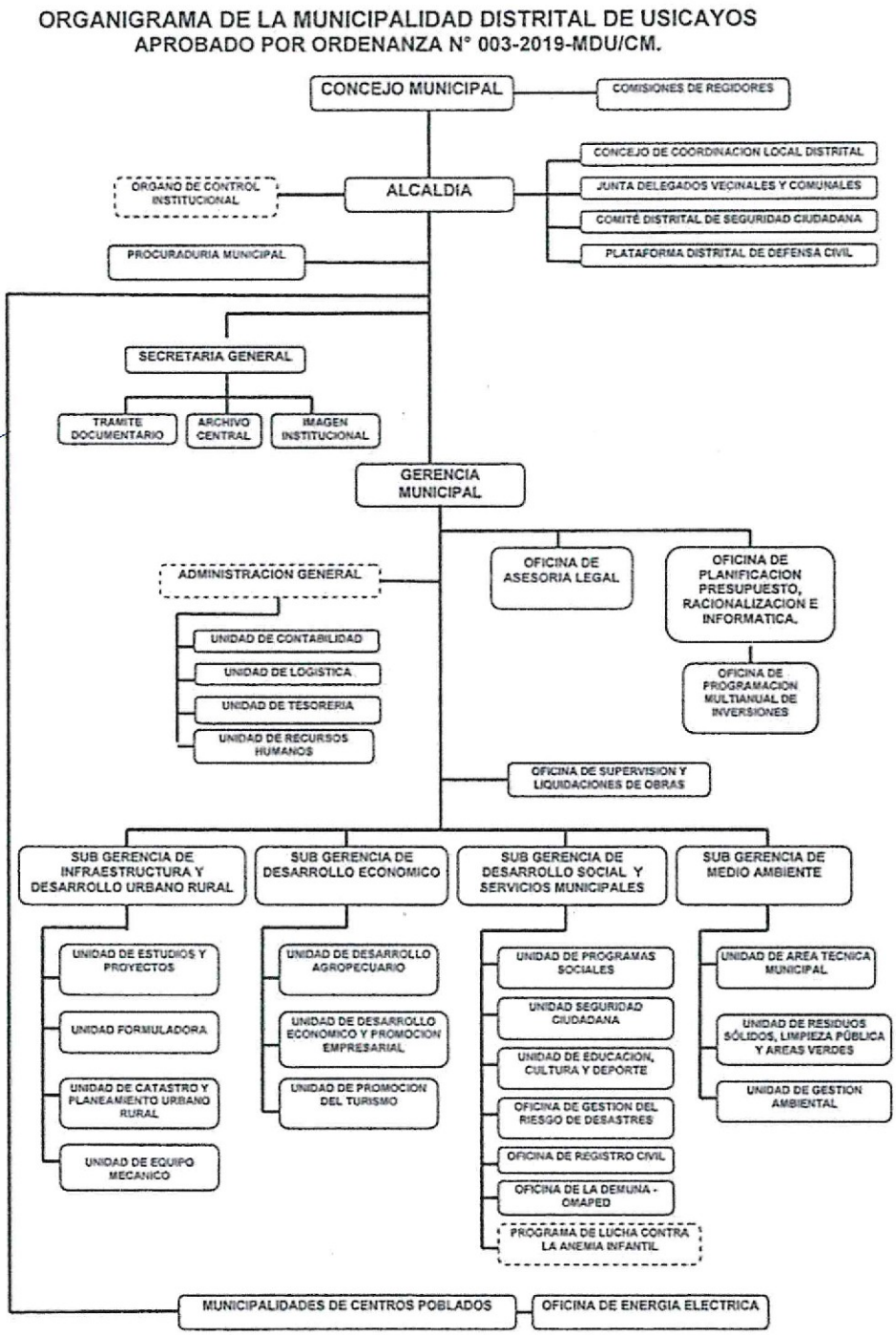
1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Usicayos, es una entidad pública, con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo estipula la Ley Orgánica de Municipalidades n.° 27972, cuya finalidad es planificar, ejecutar e impulsar un conjunto de acciones con el objeto de proporcionar una adecuada prestación de los servicios públicos, así como propender al desarrollo integral y armónico de su jurisdicción. Siendo aplicables, las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades del sector público, pertenece al nivel de gobierno local.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MACUSANI - PUNO · OCI

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Usicayos:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Estructura Orgánica de la Municipaldiad Distrital de Usicayos, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDU/M.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI - PUNO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificado mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance de la materia de control, la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

1. ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD PERMITIÓ LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA CON POSTOR QUE NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO Y EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE; Y QUE, NO PRESENTÓ REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, SITUACIÓN QUE PERMITIÓ QUE LA ENTIDAD CONTRATE CON POSTOR NO CALIFICADO Y AFECTE LA CALIDAD DE OBRA EJECUTADA; ASÍ COMO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión de la información y documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Usicayos, en adelante la Entidad, relacionada a la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, Enrique Calsin Parilllo, representante legal del consorcio Marcamarca[1], en adelante el Postor ganador, para el perfeccionamiento del contrato de ejecución de obra n.° 010-2022-MDU de 27 de setiembre de 2022, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDU/CS-1, en adelante Procedimiento de Selección, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de protección del cementerio general en el centro poblado de Sallaconi del distrito de Usicayos – provincia de Carabaya – departamento de Puno", se advierte que el Postor no cumplió con acreditar documentalmente los requisitos de calificación de equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave, así como los requisitos para perfeccionar el contrato, establecidos en las Bases integradas del Procedimiento de Selección; a pesar de ello se procedió con la suscripción del citado contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · PUNO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI

[1] Integrado por las empresas Mallku Ingeniería Integrada S.C.R.L con RUC 20609479541 e Ingenieros Morgal S.A.C con RUC 20448159583.

El hecho advertido transgredió lo señalado en el literal j) del artículo 2°; el numeral 9.1 del artículo 9°; así como, el numeral 32.4 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. n.° 082-2019-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019, referido al principio de integridad, responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, y al contrato, respectivamente. Así también, se vulneró lo señalado en el numeral 49.3 del artículo 49°, el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139°, los literales a), b), c), d) y e) del numeral 175.1 y los numerales 175.2 y 175.3 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, referidos a requisitos de calificación, requisitos para perfeccionar el contrato y requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra, respectivamente.

Finalmente, transgredió lo establecido en los literales f), i), j), k), l), m), o) y q) del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del capítulo II, Del procedimiento de selección; así como, lo señalado en el literal A) capacidad técnica y profesional del numeral 25. Requisitos de calificación, del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

En consecuencia, los referidos hechos permitieron la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 010-2022-MDU, de 27 de setiembre de 2022, con postor no calificado, afectando la calidad de la obra ejecutada; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos se detallan a continuación:

1.1. Antecedentes

La Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 126-2022-MDU/A, de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por Paul William Sotoyomar Guerra , alcalde de la Entidad, aprobó el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** del proyecto denominado: "Mejoramiento del servicio de protección del cementerio general en el centro poblado de Sallaconi del distrito de Usicayos – provincia de Carabaya – departamento de Puno", con CUI 2508707, en adelante Expediente Técnico, por la modalidad de contrata, cuyo plazo de ejecución es de noventa (90) días calendarios.

Sobre el particular, con Resolución de Alcaldía n.° 252-2022-MDU/A de 15 de junio de 2022[2] **(Apéndice n.° 7)**, se aprobó el expediente de contratación del Procedimiento de Selección, en adelante Expediente de Contratación; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 254-2022-MDU/A de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, se designó y aprobó el Comité de Selección para que conduzca el procedimiento de selección, quedando integrado por los siguientes:

Cuadro n.° 1
Miembros del Comité de Selección para el procedimiento de selección

N°	Cargo	Nombres y apellidos	Área
1	Presidente	Victor Hugo Jimenez Luque	Jefe de Abastecimientos y Logística
2	Primer miembro	José Luis Paredes Martínez	Sub gerente de Infraestructura
3	Segundo miembro	Wilber Quispe Jalire	Supervisor de obras

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 254-2022-MDU/A de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, adjunto en el Expediente de Contratación, folios 89 al 90.
Elaborador por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI - PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

[2] Adjunto en el Expediente de Contratación, folios 83 al 84.

Como se advierte del cuadro precedente, con la mencionada Resolución se designó como miembros titulares del comité de selección a Victor Hugo Jimenez Luque[3], jefe de Abastecimientos; José Luis Paredes Martínez[4], subgerente de Infraestructura (a su vez área usuaria); y, Wilber Quispe Jalire[5], Supervisor de obras, como presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, en adelante el **Comité de Selección**.

a) Elaboración y aprobación de bases

El Comité de Selección consignó, elaboró y suscribió las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)** del Procedimiento de Selección, en adelante Bases Integradas, actos que se formalizaron a través de la Resolución de Alcaldía n.° 255-2022-MDU/A de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**. Sobre el particular, por la naturaleza de la contratación al ser ejecución de obras se debe considerar lo contemplado en el numeral 2.2.9, cálculo de tiempo de ejecución, de la memoria descriptiva del Expediente Técnico aprobado **(Apéndice n.° 6)**, que señala: "*EL PLAZO DE EJECUCIÓN ES DE 90 DIAS CALENDARIO – 3 MESES*".

Al respecto, se advierte que, el Expediente Técnico aprobado **(Apéndice n.° 6)** contemplaba el plazo de ejecución de obra de **noventa (90) días calendarios**. No obstante, de la verificación y evaluación por la Comisión Auditora, se advirtió que el Comité de Selección consignó y elaboró las bases con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios; de esa manera se denota que el Comité de Selección consignó y elaboró **las bases integradas (Apéndice n.° 9) con un plazo de ejecución de obra contrario al expediente técnico de obra aprobado**; conforme se desarrolla a continuación:

- ✓ Del numeral 1.9. plazo de ejecución de la obra, capítulo I, sección especifica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 9)**, establecía que: *"El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, **es de 120 días calendario, a partir del inicio de la obra** en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en **el expediente técnico de obra**".* Agregado es nuestro.
- ✓ Del numeral 17. Plazo de ejecución, capitulo III, sección especifica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 9)**, establecía que: *"El tiempo requerido para la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCION DEL CEMENTERIO GENERAL EN EL CENTRO POBLADO DE SALLACONI DEL DISTRIO DE USICAYOS – PROVINCIA DE CARABAYA – DEPARATAMENTE DE PUNO **Es de ciento veinte (90) días calendarios de acuerdo al cronograma**, tiempo en que se completara los trabajos fisicos de obra".* Agregado es nuestro.

[3] Mediante memorándum n. ° 361-2022-MDU /RR.HH. de 9 de mayo de 2022, se designó como jefe de Abastecimiento; asimismo, con Resolución de Alcaldía n. ° 147-2022-MDU/A, se designó como jefe de la unidad de Abastecimientos y Logística de la Entidad; además, se efectuó pagos como jefe de Logística según planillas de pagos de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 72)**. Cabe precisar que, según el articulo 60° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 74)**, la denominación del cargo es: "UNIDAD DE LOGÍSTICA".

[4] Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital Usicayos, a partir de 5 de enero de 2022, se designó mediante Resolución de Alcaldía n.° 004- 2022-MDU/A de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 72)** y memorándum n.° 0036-2022-MDU/RR.HH. de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 72)**; pagos realizados mediante planilla personal contratado D.L. 276 n.os 9 y 10 – mes de setiembre y octubre de 2022. **(Apéndice n.° 72)**. Cabe precisar que, según el articulo 65° del ROF **(Apéndice n.° 74)**, la denominación del cargo es: "SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL".

[5] Jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obra y sub gerente de Infraestructura de la Entidad, se designó con memorándum n.° 0034-2022-MDU /RR.HH. y memorándum n.° 0726-2022-MDU /RR.HH. de 14 de enero y 5 de diciembre de 2022, respectivamente; además, se efectuó pagos como jefe de Div. Sup. y Liquidación y subgerente de Infraestructura, según planillas de pagos de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 72)** Cabe precisar que, según el articulo 60° del ROF **(Apéndice n.° 74)**, la denominación del cargo es: "OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

En ese sentido, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)** elaboradas y suscritas por el Comité de Selección establecían un plazo contrario al Expediente Técnico aprobado **(Apéndice n.° 6)**, toda vez que en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)** se estableció ciento veinte (120) días calendarios como plazo de ejecución de obra; por lo tanto, las bases presentaban una incongruencia respecto al plazo de ejecución de obra.

De lo expuesto, la Entidad podía declarar de nulidad[6] el Procedimiento de Selección, ya que contravenía lo contemplado en el Expediente Técnico aprobado **(Apéndice n.° 6)**; toda vez que las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)** del Procedimiento de Selección contaba con una incongruencia respecto al plazo de ejecución de obra; sin embargo, el Comité de Selección continuó con el Procedimiento de Selección, pese a que las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)** contravenían al Expediente Técnico aprobado **(Apéndice n.° 6)**.

b) Admisión, evaluación y calificación de ofertas

El Comité de Selección admitió a tres (3) postores y no admitió a un (1) postor, tal como se advierte en el "Formato 15 Acta de apertura de ofertas, evaluación y calificación de ofertas: obras"[7] n.° 11 de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, seguidamente, el Comité de Selección evaluó y calificó a los tres postores, y estableció que cumplieron con las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**, de esa manera determinó la orden de prelación, y declaró como mejor oferta la del **consorcio Marcamarca**; tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Evaluación y calificación de ofertas, efectuado por el Comité de Selección

Evaluación de ofertas				Calificación de ofertas					Orden de prelación
N°	Postor	Oferta económica Soles (S/)	Evaluación económica (*)	Capacidad técnica y profesional		Experiencia del postor en la especialidad		Resultado de la calificación	
				Cumple		Cumple			
				Si	No	Si	No		
1	Corporación R & G Contratistas Generales S.R.L.	481 782,00	91.83	X		X		Califica	2
2	Halcon Ingenieros Contratistas Generales	490 244,21	90.25	X		X		Califica	3
3	Consorcio Marcamarca[8]	442 452,89	100	X		X		Califica	1

(*) (pi) =(OmxPMP)/oi:
Fuente: Acta de apertura de ofertas, evaluación y calificación de ofertas: obras" n.° 11 de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

[6] En relación a ello, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; que establece:
*"**44.1** [...] **declara nulos los actos expedidos, cuando hayan [...] contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o [...]*
44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. [...]". (Agregado es nuestro).
Asimismo, traemos en colación el fundamento 33 de la Resolución n.° 0517-2017-TCE-S4; establece que:
"[...] declara nulos los actos expedidos, cuando [...] contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. [...]
*Al respecto, cabe precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, **una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación**, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. [...]".* (Agregado es nuestro).

[7] Folio 404 del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección.

[8] Integrados por Mallku Ingeniería Integrada S.C.R.L e Ingenieros Morgal S.A.C

c) Otorgamiento de la buena pro

El Comité de Selección, mediante "Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes y servicios en general y obras" n. ° 12, de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, por unanimidad otorgó la buena pro al postor consorcio Marcamarca.

Ahora bien, es necesario precisar que, por la naturaleza de contratación al ser ejecución de obra, el procedimiento de selección se toma en consideración lo contemplado en el Expediente Técnico aprobado, por lo tanto, el numeral 2.2.9 de la memoria descriptiva del Expediente Técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 126-2022-MDU/A de 26 de mayo de 2022[9] **(Apéndice n.° 5)**; establecía:

"[...] 2.2.1 ***CACULO DE TIEMPO DE EJECUCION***
EL PLAZO DE EJECUCION ES DE 90 DIAS CALENDARIO – 3 MESES [...]"

d) Sobre la aplicación de la bonificación del cinco por ciento por tener la condición de micro y pequeña empresa.

De la información registrada en el SEACE[10] **(Apéndice n.° 13)**, se advierte que, el Comité de Selección efectuó el cálculo y asignó la bonificación del cinco por ciento (5%) a los postores que tenían que acreditar la condición de micro y pequeña empresa; tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Asignación de la bonificación del 5% a los postores del procedimiento de selección

Listado de postores por ítem Culminado

Nro. ítem	Descripción del ítem	Monto ofertado	Detalle de precios unitarios	Orden de prelación	Estado de la propuesta	Corregir	Monto corregido	Puntaje económico	Puntaje total	Bonificación colindante y/o MYPE	Puntaje total con bonificación	Fecha y hora de modificación	Usuario que modificó
1	SERVICIO DE EJECUCION DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCION DEL CEMENTERIO GENERAL EN EL CENTRO POBLADO DE SALLACONI DEL DISTRITO DE USICAYOS - PROVINCIA DE CARAVAYA - DEPARTAMENTO DE PUNO" CON CUI NRO 2508707.												
1	CONSORCIO MARCAMARCA	442452.89	PDF (1839 KB)	1	Calificada	No		100.0	100.0	Sí	105.0	06/09/2022 22:53:58	70468114
2	CORPORACION R R G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	481782.00	PDF (503 KB)	2	Calificada	No		91.83	91.83	Sí	96.83	06/09/2022 22:53:59	70468114
3	HALCON INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES	490244.21	PDF (8570 KB)	3	Calificada	No		90.25	90.25	Sí	95.25	06/09/2022 22:53:59	70468114

3 registros encontrados, mostrando 3 registro(s), de 1 a 3. Página 1 / 1.

Fuente: Información registrada en el SEACE del Procedimiento de Selección.

De la imagen precedente, se advierte que el Comité de Selección efectuó el cálculo y asignó puntajes totales de la siguiente manera: (i) consorcio Marcamarca ciento cinco (105) puntos; (ii) Corporación R & G Contratistas Generales S.R.L. noventa y seis con ochenta y tres (96.83) puntos; y (iii) Halcon Ingenieros Contratistas Generales noventa y cinco con veinticinco (95.25) puntos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI - PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

[9] El mismo que se encuentra publicado en el Sistema Electrónica de Contrataciones del Estado (SEACE) del Procedimiento de Selección
[10] Información remitida por la Entidad.

En relación a ello, el literal b) del numeral 2.2.2 documentación de presentación facultativa, capitulo II, sección especifica, página diecisiete[11] (17) de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 9)**; establecía: *"b) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa* ***(Anexo N° 11)"***; asimismo, de la sección "Importante" del anexo n.° 11 "*SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA*", página ochenta y uno (81) de las bases integradas del Procedimiento de Selección, establecía que: "*Para asignar la bonificación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/ [...].* ***Para que un consorcio pueda acceder a la bonificación, cada uno de sus integrantes debe cumplir con la condición de micro y pequeña empresa.*** *[...]"* (El resaltado es nuestro).

En ese orden de ideas, el Comité de Selección para asignar la bonificación del 5% tenía la obligación de verificar en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con la finalidad de corroborar si los postores cumplían con las exigencias de las Bases Integradas

Asimismo, el literal g) del numeral 50.1, artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado; establece:

"g) en procedimientos de selección que por su cuantía correspondan a Adjudicaciones Simplificadas, a solicitud de los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, se le asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten que dicha condición ha sido otorgada por la Autoridad competente. [...]"

Ahora bien, de la oferta del postor consorcio Marcamarca **(Apéndice n.° 14)**, folios 74 y 75, se advirtió que, mediante los anexos n.° 11 *"Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa"*, consignó y solicitó la asignación de la bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido; asimismo, indicó que, cuenta con la condición de micro y pequeña empresa; cabe precisar que, del folio setenta y siete (77) de la oferta del postor consorcio Marcamarca **(Apéndice n.° 14)** se advierte que presentó la acreditación de uno de sus integrantes Ingenieros Morgal Sociedad Anonima Cerrada, mas no de Mallku Ingeniería Integrada S.C.R.L.

Por lo que, la Comisión Auditora el 24 de setiembre de 2024, efectuó la verificación en el portal web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del cual se advierte que, uno de los integrantes del postor consorcio Marcamarca, siendo Mallku Ingeniería Integrada S.C.R.L. a la fecha de presentación de su oferta no contaba con la condición de Micro y Pequeña Empresa, toda vez, que la solicitud de registro lo efectuó el 2 de setiembre de 2022, posterior a la fecha de presentación de ofertas y se acreditó con la condición de MYPE el 11 de setiembre de 2022; tal como se muestra en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · MACUSANI · PUNO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI

[11] Folio 169 del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección.

Imagen n.° 2
Consulta REMYPE



PERU | Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo | REMYPE Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa

CONSULTA DEL REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE
(Desde el 20/10/2008)

N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	RESOLUCIÓN / OFICIO DGPE	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN
20609479541	MALLKU INGENIERIA INTEGRADA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	02/09/2022	ACREDITADO COMO MICRO EMPRESA	11/09/2022	ACREDITADO	--- --- ---	--- --- ---

REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS ACOGIDAS AL REGIMEN ESPECIAL LABORAL - LEY 28015
(Hasta el 19/10/2008)

N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	ESTADO	FECHA

Fuente: https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html

De la imagen precedente, se desprende que Mallku Ingeniería Integrada Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada[12] integrante del postor consorcio Marcamarca, al momento de presentar su oferta no contaba con la condición de micro y pequeña empresa[13]; por lo tanto, el consorcio Marcamarca no cumplió con acreditar la condición de micro y pequeña empresa, ya que uno de sus integrantes la empresa Mallku Ingeniería Integrada Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada al momento de presentar su oferta no contaba tal condición.

El mismo que fue corroborado mediante el oficio n.° 068-2024-DPSC-DRTPE-PUNO. de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Puno precisó lo siguiente: *"[...] refiere que la Empresa Mallku Ingenieria Integrada Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con RUC. 20609479541* ***a partir del 11 de setiembre de 2022*** *dicha empresa se encuentra en el registro de la micro y pequeña empresa – REMYPE [...]".* (El agregado es nuestro.)

No obstante, el Comité de Selección efectuó el cálculo y asignó al consorcio Marcamarca la bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total; es decir, asignó la bonificación de cinco puntos cuando no lo correspondía, ya que dicho postor no acreditó como consorcio la condición de micro y pequeña empresa; además, es de precisar que, el consorcio Marcamarca presentó la oferta con información inexacta, al haber declarado que cuenta la condición de micro y pequeña empresa.

De lo descrito, se advierte que el Comité de Selección elaboró y suscribió las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)** con incongruencias, toda vez que establecía un plazo contrario al Expediente Técnico aprobado **(Apéndice n.° 6)**; por lo que, **la Entidad podía declarar de nulidad a fin de sanear el Procedimiento de Selección**, ya que contravenía el Expediente Técnico aprobado; no obstante, decidió continuar el Procedimiento de Selección pesé a lo mencionado anteriormente. Asimismo, en el desarrollo del Procedimiento de Selección el Comité de Selección asignó al postor consorcio Marcamarca la bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total, cuando no lo correspondía, ya que uno de los integrantes del postor consorcio Marcamarca, siendo Mallku Ingeniería Integrada S.C.R.L. a la fecha de presentación de su oferta no contaba con la condición de Micro y Pequeña Empresa; por lo que, no acreditó como consorcio la condición de micro y pequeña empresa.

[12] Con RUC 20609479541.

[13] Literal g) del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; establece: "*En procedimientos de selección que por su cuantía correspondan a Adjudicaciones Simplificadas, a solicitud de los postores que tengan* ***la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, se les asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten que dicha condición ha sido otorgada por la Autoridad competente. Esta disposición se extiende a los ítems de una Licitación Pública o Concurso Público, cuya cuantía corresponda a una Adjudicación Simplificada.***" (Agregado es nuestro).

1.2. Perfeccionamiento del contrato

Mediante documento denominado "Formato n.° 15 Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes y servicios en general y obras" n. ° 12, de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el Comité de Selección[14] luego de realizar la admisión, evaluación, calificación y otorgó la buena pro al postor consorcio Marcarmarca, quién presentó su oferta por un monto de S/ 442 452,89 y cuyo consentimiento manual fue registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 13 de setiembre de 2022, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Listado de Acciones – AS N° 009-2022-MDU/CS-1

Ficha de selección : Visualizar acciones realizadas por el ítem

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USICAYOS
Nomenclatura	AS-SM-9-2022-MDU/CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	SERVICIO DE EJECUCION DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCION DEL CEMENTERIO GENERAL EN EL CENTRO POBLADO DE SALLACONI DEL DISTRITO DE USICAYOS - PROVINCIA DE CARAVAYA - DEPARTAMENTO DE PUNO" CON CUI NRO 2508707

Datos del ítem

Nro. Ítem	1	Descripción del ítem	SERVICIO DE EJECUCION DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCION DEL CEMENTERIO GENERAL EN EL CENTRO POBLADO DE SALLACONI DEL DISTRITO DE USICAYOS - PROVINCIA DE CARAVAYA - DEPARTAMENTO DE PUNO" CON CUI NRO 2508707.

Regresar

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	19/08/2022 19:46:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	06/09/2022 22:58:23	Adjudicado	
3	Consentir buena pro manual	13/09/2022 10:41:37	Consentir buena pro manual	

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml

Cabe precisar que, el literal a) del numeral 141.1 y el numeral 141.2, del artículo 141°, plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato del Reglamente de la Ley de Contrataciones del Estado; establece:

> *"[...]*
> *a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. [...]*
> *141.2. Asimismo, cuando el objeto del procedimiento corresponda a ejecución de obras, la Entidad considera a los cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación conforme a lo dispuesto en el numeral 75.3 del artículo 75 del Reglamento,*

[14] Según Resolución de Alcaldía n. ° 254-2022-MDU/A de 16 de agosto de 2022, conformado por a Victor Hugo Jimenez Luque, jefe de Abastecimientos; José Luis Paredes Martínez, sub gerente de Infraestructura (a su vez área usuaria); y, Wilber Quispe Jalire, Supervisor de obras, como presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, en adelante el Comité de Selección. **(Apéndice n.° 8)**

siguiendo el orden de prelación, a fin de requerir la presentación de los documentos y perfeccionar el contrato con el postor calificado dentro del plazo previsto en el literal a) del numeral 141.1."

Asimismo, el numeral 2.3. requisitos para perfeccionar el contrato, capitulo II, de la sección especifica de las Bases Integradas[15] del Procedimiento de Selección, establecía lo siguiente:

"REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
[...]

f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
[...]
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados i), j), y k).
m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.
[...]
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
[...]
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave. [...]".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · MACUSANI · PUNO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI

[15] Adjunto al Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección, folios 137 al 178; asimismo, publicado en el SEACE.

En concordancia a ello, los artículos 139° y 175 del° Reglamento de Contrataciones de Estado, que establecen lo siguiente:

> ***"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato***
> *139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:*
> *a) Garantías, salvo casos de excepción.*
> *b) Contrato de consorcio, de ser el caso.*
> *c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
> *d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
> *e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.*
> *139.2. Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado.*
> *139.3. Los documentos a los que se refiere el literal e) del numeral 139.1 son subsanables cuando el ganador de la buena pro presenta como personal clave a profesionales que se encuentran prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción."*
> *[...]*
> ***Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra***
> *175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:*
> *a) Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno.*
> *b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*
> *c) Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente."*

Como se aprecia, para perfeccionar el contrato, el Postor ganador de la buena pro debió presentar los documentos a la Entidad señalado en el numeral 2.3 en la sección especifica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, así como en el numeral 139.1[16] del artículo 139 y numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[16] "*139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:*
[...]
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
***e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras** y consultoría de obras. [...]".* (El resaltado es nuestro).

Posteriormente, mediante carta n.° 009-2022/CMM/RL[17], de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, adjunto al Expediente de Contrataciones del Procedimiento de Selección folios 410 al 450 , Enrique Calsin Parillo, representante común del consorcio Marcamarca[18], presentó a la Entidad, documentación para el perfeccionamiento del contrato, en treinta y seis (36) folios, conforme se advierte de la firma y sello de recepción de mesa de partes de la Entidad, la misma que fue remitida a la Gerencia Municipal y recepcionada el 23 de setiembre de 2022, por lo que, el mismo día la Gerencia Municipal con proveído n. ° 7590 derivó a *"logística"* para su atención, y recepcionada por la Unidad de Logística el 26 de setiembre de 2022, a horas *"4:21"* (en la misma cantidad de folios), conforme se advierte de los sellos y firmas de recepción en la carta antes mencionada.

Seguidamente, Victor Hugo Jimenez Luque[19], responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad derivó a Gerencia Municipal con proveído n. ° 2 -2022 de 27 de setiembre de 2022[20] **(Apéndice n.° 16)**, conforme al siguiente detalle: *"Pase a Gerencia Municipal"* para: *"Asesoría Legal"*; posterior a ello la Gerencia Municipal derivó para Asesoría Legal consignando *"Para elaboración de contrato"*.

Siendo así, Angel Javier Porto Aliaga, Asesor Legal de la Entidad, elaboró el proyecto de contrato de ejecución de obra n. ° 010-2022-MDU *"CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL CEMENTERIO GENERAL EN EL CENTROL POBLADO DE SALLACONI DEL DISTRITO DE USICAYOS – PROVINCIA DE CARABAYA – DEPARTAMENTO DE PUNO"*, el cual fue corroborado por él mismo, con informe n. ° 000001-2024-MDA/AJPA de 20 de agosto de 2024[21] **(Apéndice n.° 17)**, en el cual él mismo precisó que: *"[...] fue puesta a mi Despacho, el expediente para ser proyecto de contrato de ejecución de obra [...] si se proyecto el contrato de ejecución de obra [...]"*.

No obstante, de la evaluación y verificación por la Comisión Auditora a la totalidad de la documentación presentada con carta n.° 009-2022/CMM/RL de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, por el Postor ganador para acreditar los requisitos[22] para perfeccionar el Contrato, que obra en el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección, folios 410 al 450, se advierte que el Postor ganador no presentó los siguientes requisitos:

[17] De los sellos de recepción de las oficinas de mesa de partes, Gerencia Municipal, unidad Logística, consta de treinta y seis (36) folios; sin embargo, la documentación que obra en el expediente de contratación del Procedimiento de Selección folios 410 al 450 son 41 folios, de los cuales los folios 437 al 441 se advierte el proyecto del contrato de ejecución de obra n.° 0110-2022-MDU, en cinco (5) folios.
[18] Integrados por las empresas Mallku Ingenieria Integrada S.C.R.L con RUC 20609479541 e Ingenieros Morgal S.A.C con RUC 20448159583.
[19] Jefe de Abastecimiento de la Entidad, según planillas de pagos de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 72)**; también se desempeñó como presidente de comité de selección del procedimiento de selección.
[20] Consignado en el reverso de la carta n.° 009-2022/CMM/RL, de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.
[21] Adjunto a la carta n.° 00001-2024/AJPA de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.
[22] Establecidos en el numeral 2.3, capitulo II, sección especifica de las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 9)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI - PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Cuadro n.° 3
Requisitos que no presentó el Postor ganador para perfeccionar el contrato

N°	Documento de los requisitos para perfeccionar el contrato	Observación y/o comentario
1	Copia de DNI del postor de su representante legal en caso de persona jurídica	No presentó
2	Programa de ejecución de obra (CPM) el cual presenta una ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado	No presentó
3	Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra, valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgado, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente	No presentó
4	Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.	No presentó
5	Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).	No presentó
6	Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios	No presentó
7	Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador se un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	No presentó
8	Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.	No presentó

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que el Postor ganador no presentó ocho (8) requisitos para perfeccionar el contrato, los cuales debieron ser presentados en la forma y plazo que establece las Bases Integradas y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se detalla a continuación:

Cabe precisar que, de la revisión por la Comisión Auditora a los registros de cuadernos de recepción de documentos de las oficinas de (i) Mesa de Partes **(Apéndice n.° 18)**, (ii) Alcaldía **(Apéndice n.° 19),** (iii) Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 20)**, (iv) Logística **(Apéndice n.° 21)**, (v) subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano **(Apéndice n.° 22)** y (vi) Supervisión **(Apéndice n.° 23)**, entre las fechas de consentimiento de la buena pro y la culminación de obra (desde el 13 de setiembre al 27 de diciembre de 2022), no se observa algún otro documento presentado por el postor ganador, donde se haya presentado a la entidad información adicional y/o complementaria respecto a los requisitos para la suscripción del contrato. Por ello la Comisión Auditora evidencia que el postor ganador solo presentó estos 36 folios[23], y a partir de la revisión efectuada a la integridad de los mismos, se desarrolla lo siguiente:

[23] Así también, cabe precisar que queda acreditada en tanto de la revisión efectuada por la Comisión Auditora al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada AS-SM-9-2022-MDU/CS-1 no obran los documentos mencionados en el cuadro n.° 3. Asimismo, se

a) **Respecto a la copia de DNI del postor de su representante legal en caso de persona jurídica.**

Mediante carta n.° 009-2022/CMM/RL[24], de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** (misma fecha de recepción por mesa de partes de la Entidad), el Postor ganador de la buena pro remitió a la Entidad los documentos para la suscripción de contrato, en el marco del procedimiento de selección, en la cual consignó:

> *"[...] mediante el presente adjuntamos los documentos establecidos en las bases, derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2022-MDU/CS-1, [...], para lo cual adjuntamos los siguientes documentos:*
> *[...]*
> *e)* ***Copia de DNI del postor*** *en caso de persona natural, o de* ***su representante legal en caso de persona jurídica.***
> *[...]"*
> (El resaltado es nuestro)

Al respecto, el literal f) del numeral 2.3, capitulo II, sección especifica de las Bases Integradas del procedimiento de selección, establecía:

> *"[...]*
> *f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica [...]"*

Pese a que el Postor ganador indicó haber presentado este requisito; sin embargo, de la documentación presentada con carta n.° 009-2022/CMM/RL[25], de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, en treinta y seis (36) folios por el Postor ganador de la buena pro **no se advierte copia de DNI del postor de su representante legal en caso de persona jurídica.**

Ya que las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**, y Reglamento establecieron su presentación. Por lo tanto, la Comisión Auditora concluye que el postor ganador de la buena pro incumplió con la presentación de este requisito exigido para perfeccionamiento de contrato.

b) **Respecto al programa de ejecución de obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.**

Mediante carta n.° 009-2022/CMM/RL[26], de 23 de setiembre de 2022 (misma fecha de recepción por mesa de partes de la Entidad) **(Apéndice n.° 16)**, el Postor ganador de la buena pro remitió a la Entidad los documentos para la suscripción de contrato, en el marco del procedimiento de selección, en la cual consignó:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · MACUSANI · PUNO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI

advierte el órgano de contrataciones al no exigir que adjunte la documentación que establece la normativa, se advierte un favorecimiento al postor ganador de la buena pro.

[24] Adjunto al expediente de contrataciones del procedimiento de selección, folios 410 al 450.
[25] Adjunto al expediente de contrataciones del procedimiento de selección, folios 410 al 450.
[26] Adjunto al expediente de contrataciones del procedimiento de selección, folios 410 al 450.

"[...] mediante el presente adjuntamos los documentos establecidos en las bases, derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2022-MDU/CS-1, [...], para lo cual adjuntamos los siguientes documentos:
[...]
*i) **Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM)**, el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.*
[...]". (El resaltado es nuestro).

Al respecto, el literal i) del numeral 2.3, capitulo II, sección especifica de las Bases Integradas del procedimiento de selección, establecía:

"[...]
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado. [...]"

Asimismo, el numeral 175.1 artículo 175 del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que: *"Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple con los siguientes requisitos: [...] b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado. [...]"*

Además, traemos a colación el numeral 2.1.1 de la opinión n.° 022-2022/DTN de 30 de marzo de 2022, señala lo siguiente:

"[...]

*j.1.1. De manera previa, es pertinente mencionar que el artículo 175 del Reglamento establece que, en adición a los requisitos previstos en el artículo 139 del Reglamento, como **requisito indispensable para suscribir el contrato de obra**, el postor ganador debe cumplir con entregar —entre otros documentos— el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*

[...]

Sobre el particular, cabe mencionar que el calendario de avance de obra valorizado tiene como finalidad, el permitir que la Entidad identifique los atrasos en la ejecución de la obra con el propósito de poder controlarla, programar el presupuesto para el pago de valorizaciones y, cuando corresponda, adoptar las decisiones necesarias para su culminación en el plazo establecido.

Como se advierte hasta este punto, el calendario de avance de obra valorizado debe ser presentado en función al programa de ejecución de obra como un requisito indispensable para suscribir el contrato de ejecución de obra (antes de que la obra inicie). Es así que, este calendario, al momento de iniciar la obra, indicará el plazo con el que el contratista cuenta

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI - PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

para ejecutar la totalidad de la obra. [...]"

Sin embargo, de la documentación presentada con carta n.° 009-2022/CMM/RL[27], de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, en treinta y seis (36) folios por el Postor ganador de la buena pro **no se advierte el programa de ejecución de obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado**. Por lo tanto, la Comisión Auditora concluye que el postor ganador de la buena pro, no cumplió con presentar este requisito para perfeccionar el contrato

c) Respecto al calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra.

Mediante carta n.° 009-2022/CMM/RL[28], de 23 de setiembre de 2022 (misma fecha de recepción por mesa de partes de la Entidad) **(Apéndice n.° 16)**, el Postor ganador de la buena pro remitió a la Entidad los documentos para la suscripción de contrato, en el marco del procedimiento de selección, en la cual consignó:

"[...] mediante el presente adjuntamos los documentos establecidos en las bases, derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2022-MDU/CS-1, [...], para lo cual adjuntamos los siguientes documentos:
[...]
*j) **Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM)**, el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.*
[...]". (El resaltado es nuestro)

Al respecto, el literal j) del numeral 2.3, capitulo II, sección especifica de las Bases Integradas del procedimiento de selección, establecía:

"[...]
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente. [...]"

Sin embargo, de la documentación presentada con carta n.° 009-2022/CMM/RL, de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, en treinta y seis (36) folios, por el Postor ganador de la buena pro no se advierte documentación **respecto al calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra.** Por lo tanto, la Comisión Auditora concluye que el postor ganador de la buena pro, no cumplió con presentar este requisito para perfeccionar el contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI - PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

[27] Adjunto al expediente de contrataciones del procedimiento de selección, folios 410 al 450.
[28] Adjunto al expediente de contrataciones del procedimiento de selección, folios 410 al 450.

d) Respecto al calendario de utilización de equipo

Mediante carta n.° 009-2022/CMM/RL[29], de 23 de setiembre de 2022 (misma fecha de recepción por mesa de partes de la Entidad) **(Apéndice n.° 16)**, el Postor ganador de la buena pro remitió a la Entidad los documentos para la suscripción de contrato, en el marco del procedimiento de selección, en la cual consignó:

"[...] mediante el presente adjuntamos los documentos establecidos en las bases, derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2022-MDU/CS-1, [...], para lo cual adjuntamos los siguientes documentos:
[...]
*k) **Calendario de utilización de equipo**, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
[...]" (El resaltado es nuestro)

Al respecto el literal k) del numeral 2.3, capitulo II, sección especifica de las Bases Integradas del procedimiento de selección, establecía:

"[...]
k) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente. [...]"

Sin embargo, de la documentación presentada con carta n.° 009-2022/CMM/RL, de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, en treinta y seis (36) folios, por el Postor ganador de la buena pro no se advierte la documentación **respecto al calendario de utilización de equipo.** Por lo tanto, la Comisión Auditora concluye que el postor ganador de la buena pro, no cumplió con presentar este requisito para perfeccionar el contrato

e) Respecto a la memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k) de las Bases integradas del Procedimiento de Selección.

Al respecto el literal l) del numeral 2.3, capitulo II, sección especifica de las Bases Integradas del procedimiento de selección, establecía:

"[...]
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k). [...]"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI - PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

[29] Adjunto al expediente de contrataciones del procedimiento de selección, folios 410 al 450.

Sin embargo, de la documentación presentada con carta n.° 009-2022/CMM/RL, de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, en treinta y seis (36) folios, por el Postor ganador de la buena pro no se advierte la documentación respecto a la **memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k) de las Bases integradas del Procedimiento de Selección.** Por lo tanto, la Comisión Auditora concluye que el postor ganador de la buena pro, no cumplió con presentar este requisito para perfeccionar el contrato

f) Respecto al análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta.

El literal m) del numeral 2.3, capitulo II, sección especifica de las Bases Integradas del procedimiento de selección, establecía:

"[...]
m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios [...]"

Sin embargo, de la documentación presentada con carta n.° 009-2022/CMM/RL, de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, en treinta y seis (36) folios, por el Postor ganador de la buena pro no adjuntó documentación **respecto al análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta.** Por lo tanto, la Comisión Auditora concluye que el postor ganador de la buena pro, no cumplió con presentar este requisito para perfeccionar el contrato

g) Respecto al equipamiento estratégico.

Mediante carta n.° 009-2022/CMM/RL[30], de 23 de setiembre de 2022 (misma fecha de recepción por mesa de partes de la Entidad) **(Apéndice n.° 16)**, el Postor ganador de la buena pro remitió a la Entidad los documentos para la suscripción de contrato, en el marco del procedimiento de selección, en la cual consignó:

"[...] mediante el presente adjuntamos los documentos establecidos en las bases, derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2022-MDU/CS-1, [...], para lo cual adjuntamos los siguientes documentos:
[...]
*n) **Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico***
[...]". (El resaltado es nuestro).

Al respecto, el literal o) del numeral 2.3, capitulo II, sección especifica de las Bases Integradas del procedimiento de selección, establecía:

[30] Adjunto al expediente de contrataciones del procedimiento de selección, folios 410 al 450.

"[...]
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes. [...]"

Asimismo, las Bases Integradas del Procedimiento de Selección en su acápite A.1 Equipamiento estratégico del numeral 25, sección especifica, establecía que:

"Requisitos:

ITEM	EQUIPO	CANTIDAD
1	RETROEXCAVADORA	1
2	CAMIO VOLQUETE DE 15M3	1
3	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11P3	1
4	COMPACTADORA VIBRATORIO TIPO PLANCHA 5.8 HP	1
5	VIBRADOR DE CONCRETO 4HP	1

Acreditación:

De conformidad con el 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del articulo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."

Sin embargo, de la documentación presentada con carta n.° 009-2022/CMM/RL[31], de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, en treinta y seis (36) folios por el Postor ganador de la buena pro **no se advierte documentación alguna del requisito de equipamiento estratégico**.

Por ende, la Comisión Auditora evidenció que el postor ganador no acreditó el requisito de calificación de equipamiento estratégico, establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 16)**; por lo que, se concluye que el referido postor no estaba calificado para ejecutar la obra, toda vez que, no sustentó la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico, lo cual afectó la calidad de obra, conforme los hechos advertidos en la segunda irregularidad de la presente desviación de cumplimiento.

h) Respecto a la experiencia del plantel profesional clave.

Mediante carta n.° 009-2022/CMM/RL[32], de 23 de setiembre de 2022 (misma fecha de recepción por mesa de partes de la Entidad) **(Apéndice n.° 16)**, el Postor ganador de la buena pro remitió a la Entidad los documentos para la suscripción de contrato, en el marco del procedimiento de selección, en la cual consignó:

[31] Adjunto al expediente de contrataciones del procedimiento de selección, folios 410 al 450.
[32] Adjunto al expediente de contrataciones del Procedimiento de Selección, folios 410 al 450.

"[...] mediante el presente adjuntamos los documentos establecidos en las bases, derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2022-MDU/CS-1, [...], para lo cual adjuntamos los siguientes documentos:

[...]

h) Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del jefe de obra, de corresponder.

[...]

o) Copia de los diplomas ***que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave****, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria -SUNEDU.*

p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la ***experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave****. [...]"* (El resaltado es nuestro)

De la carta antes mencionada se advierte adjunto el curriculum vitae no documentado[33] de Jorge Luis Caro Jayo, con DNI n.° 21448995, con título profesional de Ingeniero Civil[34], con CIP n.° 45811, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Curriculum vitae no documentado de Jorge Luis Caro Jayo

000424

CURRICULUM VITAE

JORGE LUIS CARO JAYO
ING. CIVIL – CIP 45811
FECHA DE COLEGIACIÓN: 11/08/94

Dirección: Jr. Akapana N°1019 Tercer Piso Urb. Mangomarca
S.J.L. – Lima
Celular:990918728
DNI :21448995
Lima 36 –Perú
Email: jorgeluiscaro.obras@gmail.com
Email: jorge.caroj@ciplima.org.pe

RESUMEN

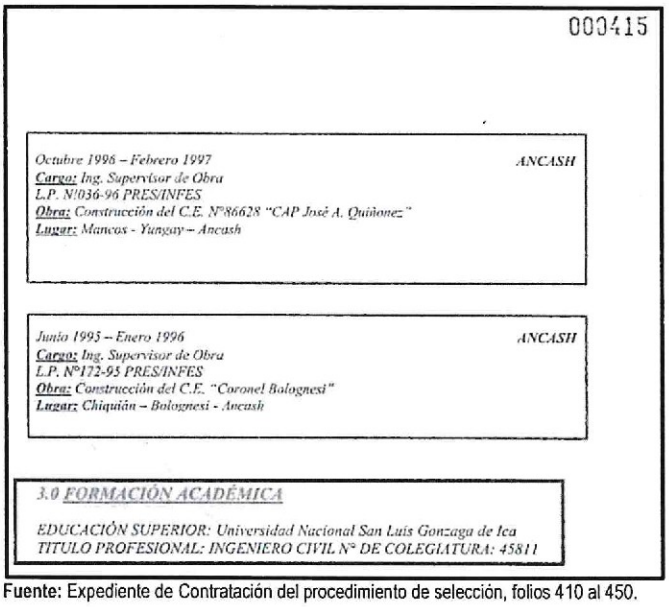
Soy un profesional responsable y muy comprometido con los objetivos trazados y, por ende, he tenido la oportunidad de trabajar tanto en las empresas públicas y privadas con bastante éxito; como valor agregado en mi desarrollo profesional en la ejecución de obras, estoy desarrollando el BIM Management, así como el manejo de los temas de gestión de Contratos públicos y privados, gestión del costo en la construcción, gestión de la calidad en la Construcción, Lean Construction y productividad.

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección, folios 410 al 450.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI - PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

[33] Entre folios n.os 000410 y 000424, foliación que corresponde al Expediente de Contratación del procedimiento de selección.
[34] Emitido por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

Imagen n.° 5
Curriculum vitae no documentado de Jorge Luis Caro Jayo



000415

Octubre 1996 – Febrero 1997 ANCASH
Cargo: Ing. Supervisor de Obra
L.P. N!036-96 PRES/INFES
Obra: Construcción del C.E. N°86628 "CAP José A. Quiñonez"
Lugar: Mancos - Yungay – Ancash

Junio 1995 – Enero 1996 ANCASH
Cargo: Ing. Supervisor de Obra
L.P. N°172-95 PRES/INFES
Obra: Construcción del C.E. "Coronel Bolognesi"
Lugar: Chiquián – Bolognesi - Ancash

3.0 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN SUPERIOR: Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica
TITULO PROFESIONAL: INGENIERO CIVIL N° DE COLEGIATURA: 45811

Fuente: Expediente de Contratación del procedimiento de selección, folios 410 al 450.

De las imágenes anteriores, **se evidenció que el postor ganador de la Buena Pro, acreditó como profesional clave (residente de obra) a Jorge Luis Caro Jayo**, con DNI n.° 21448995 y CIP n.° 45811, **en el cargo de Ingeniero Residente de Obra**.

Al respecto, el literal q) del numeral 2.3, capitulo II, sección especifica de las Bases Integradas del procedimiento de selección, establecía:

"[...]
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave. [...]"

Además, las Bases Integradas del Procedimiento **(Apéndice n.° 9)** de Selección en su acápite A.3 experiencia del plantel profesional clave del numeral 25, sección especifica, establecía que:

"Requisitos:

01 INGENIERO RESIDENTE DE OBRA

El residente de obra deberá contar una experiencia mínima como Residente y/o Supervisor y/o Inspector de Obra, no menor de dos (02) años en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.
Se considerará obra similar a: Obras de Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento de Obra de Infraestructura (Educativos, Soles Comunales, Centros Cívicos, estadios, complejos deportivos).
Acreditación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI - PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acreditará para la suscripción del Contrato."

Ahora bien, de la verificación y evaluación efectuada por la Comisión Auditora a la documentación presentada mediante carta n.° 009-2022/CMM/RL[35], de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, que obra en el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección folios 410 al 450, por el Postor ganador de la buena pro, se advierte el curriculum vitae no documentado[36] de Jorge Luis Caro Jayo, con DNI n.° 21448995, con título profesional de Ingeniero Civil[37], con CIP n.° 45811; sin embargo, no se advierte **copia** de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que clave (residente de obra), conforme lo establecía las Bases Integradas del procedimiento de selección; por lo que, **el Postor ganador de la buena pro no acreditó la experiencia d**el plantel profesional (residente de obra) clave mínima como residente y/o supervisor y/o inspector de Obra, no menor de dos (2) años en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.

Además, la Comisión Auditora realizó la consulta a dicho profesional sobre si presentó su curriculum vitae documentado para la suscripción de contrato, motivo por el cual, mediante Documento s/n recibido el 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, Jorge Luis Caro Jayo, ingeniero civil con registro CIP n.° 45811, precisó lo siguiente:

"[...]
Hago de conocimiento lo siguiente:
1.- El día 06 de junio del 2024, recibí un correo, en la misma que adjunta el oficio N° 000003-2024-CG/OC0458, cuyo asunto es: Solicitud de información.
2.- [...] ***preciso, que mi persona no ha tenido ni tiene ningún vínculo con el mencionado proceso****, lo cual vuelvo a reiterar para aclarar definitivamente mi situación:*
2.1 Tengo que ser muy claro, ***que yo no tuve ni tengo conocimiento del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 009-2022-MDU/CS-1, contratación de la ejecución de la obra*** *[...]*
2.2 Mi persona no presentó mi CV a ningún consorcio Marcamarca.
[...]
2.4 como conclusión, mi persona no tiene que ver en ninguno de los procesos antes indicados.
3.- Finalmente, indicar que mi persona no tiene el gusto de conocer la Provincia de Carabaya, en la región de Puno y menos el centro Poblado de Sallaconi del Distrito de Usicayos. [...]". (El resaltado es nuestro)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · MACUSANI · PUNO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI

[35] Adjunto al expediente de contrataciones del Procedimiento de Selección, folios 410 al 450.
[36] Entre folios n.os 000410 y 000424, foliación que corresponde al Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección
[37] Emitido por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

En ese sentido, el Postor ganador de la buena pro no acreditó el cumplimiento de la experiencia del personal clave (residente de obra), exigido en el literal q) del numeral 2.3, capitulo II, sección especifica de las bases integradas del Procedimiento de Selección, más aún con las precisiones de Luis Caro Jayo, **la Comisión Auditora evidenció que dicho profesional no presentó o remitió al Postor ganador su curriculum para la suscripción de contrato.**

Por ende, la Comisión Auditora evidenció que el postor ganador no acreditó el requisito de calificación de experiencia del plantel profesional clave, establecido en las Bases Integradas del procedimiento; por lo que, se concluye que el referido postor no estaba calificado para ejecutar la obra, toda vez que, no presentó copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave. Situación que se corrobora con los hechos advertidos en la segunda irregularidad de la presente desviación de cumplimiento, la cual señala que la entidad pagó por metrados mayores a los realmente ejecutados, por la ejecución de partidas con insumos no utilizados y por la realización de partidas cuando éstas no fueron ejecutadas; además, recibió obra inconclusa e inaplicó penalidades por mora y otros.

Al respecto, traemos a colación los numerales 3.1 y 3.2 de la opinión n.° 119-2018/DTN de 9 de agosto de 2018, señala que:

"[...]
3.1 Dentro de los ocho (8) días hábiles siguiente al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, ***el postor adjudicado debe cumplir con presentar todos los requisitos necesarios para el perfeccionamiento del contrato****.*
3.2 No obstante, en caso el órgano encargado de las contrataciones advierta que el postor adjudicado ha omitido la presentación de algún requisito, deberá otorgarle un plazo adicional [...], a efectos de que éste tenga la posibilidad de levantar dicha observación; ello con el propósito de cautelar que el procedimiento de selección cumpla sus fines y se llegue a perfeccionar el contrato en las mejores condiciones de precio y calidad, salvaguardando la satisfacción oportuna de las necesidades públicas." (Agregado es nuestro).

Sobre el particular, la Comisión Auditora solicitó a Victor Hugo Jimenez Luque respecto a cual era el procedimiento que se aplicaba por la Entidad para la suscripción de contratos de ejecución de obra; en atención a ello, mediante oficio n.° 003-2024-VHJL de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, Victor Hugo Jimenez Luque precisó lo siguiente:

"[...]
el procedimiento que aplicaba la entidad la suscripción del contrato de ejecución de obra era: el postor ganador una vez presentado su documento para la suscripción de contrato por mesa de partes, mesa de partes sube a gerencia los documentos recepcionados, donde gerencia previa verificación distribuía a las áreas que les compete para sus atención en este caso para la elaboración de contratos de obras pasaba con un preveído a la oficina de logística, ***donde la oficina de logística previa revisión del documento***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI - PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

y adjuntando el expediente completo de dicho proceso mediante un proveído se pasaba a asesoría legal para su verificación *y elaboración de contrato y final mente asesoria legal remitía el contrato elaborado y firmado a la oficina de logística conjuntamente con el expediente proporcionado [...]".* (Resaltado es nuestro).

En ese entender, Victor Hugo Jimenez Luque[38], responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad debió observar que el postor adjudicado ha omitido en presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato, siendo ocho (8) requisitos que no presentó el Postor ganador de la buena pro (detallados en el cuadro n. ° 3), de ser el caso otorgarle un plazo adicional de cuatro (4) días hábiles, ello a fin de que el Postor ganador tenga la posibilidad de subsanar dicha observación; conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones.

No obstante, Victor Hugo Jimenez Luque, responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad permitió que el Postor ganador incumpla con la presentación de la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, al haber derivado a Gerencia Municipal de la Entidad con el proveído[39] n. ° 2 -2022 de 27 de setiembre de 2022[40], conforme al siguiente detalle: *"Pase a Gerencia Municipal"* para: *"Asesoría Legal"*; pese a que el Postor ganador de la buena pro no cumplió con presentar la totalidad de requisitos exigidos en las bases integradas del Procedimiento de Selección.

Por lo tanto, la Comisión Auditora solicitó a Victor Hugo Jimenez Luque información si emitió informe, opinión u otro equivalente en relación a la carta n.° 009-2022/CMM/RL de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** presentado por el Postor ganador; en virtud ello, mediante oficio n.° 002-2024-VHJL de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, indicó que: *"[...] No, emití ni un informe, opinión u otro equivalente [...]"*; de los cuales queda comprobado que Victor Hugo Jimenez Luque, responsable del órgano encargado de las contrataciones permitió[41][42] que el Postor ganador incumpla con la presentación de la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como inobservó verificar que el Postor ganador cumpla con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

[38] También, designado como presidente del comité de selección.

[39] Mediante oficio n.° 003-2024-VHJL de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, Victor Hugo Jimenez Luque precisó lo siguiente: *"[...] Si, mi persona a realizado el proveído n.° 2, la firma si corresponde a mí [...]".*

[40] Consignado en el reverso de la carta n.° 009-2022/CMM/RL, de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

[41] Mediante informe n. ° 017-2024-MDU-ULA/WCR de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, Wenceslao Carrasco Roca, actual jefe de Logística precisó que: *"[...] luego de realizada la verificación de los documentaos emitidos durante el periodo 2022, no se ha logrado identificar ningún documento referido a la opinión u observación por parte del órgano encargado de las contrataciones, respecto a los documentos para el perfeccionamiento del contrato que presento el consorcio Marcamarca.* Al respecto se precisa **que, el hecho de no emitir documento alguno, respecto a la verificación de los requisitos para el perfeccionamiento de contrato, no elude la responsabilidad del Órgano Encargado de las Contrataciones de verificar los documentos correspondientes**, más aún cuando se ha acreditado que el documento presentado por el postor ganador, que contenia los requisitos para la firma de contrato, le fue derivado, **lo que denotaría un beneficio irregular hacia el Postor Ganador; por cuanto, no se observó en repetidas ocasiones la presentación completa de los requisitos establecidos en las Bases Integradas (elaboradas por el mismo servidor, en la condición de presidente del Comité de Selección) y Reglamento de la Ley de Contrataciones, y por el contrario permitió que suscriba el Contrato (Apéndice n.° 28)** con la Entidad

[42] Asimismo, la Comisión Auditora solicitó información a Angel Javier Porto Aliaga, Asesor Legal[42] de la Entidad si para formular el proyecto del contrato de ejecución de obra 01-2022-MDU de 27 de setiembre de 2022, recibió algún informe u opinión de la oficina de Logística de la Entidad respecto a la carta n.° 009-2022/CMM/RL de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**; al respecto, mediante informe n.° 002-2024-AJPA 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, Angel Javier Porto Aliaga, Asesor Legal de la Entidad precisó lo siguiente: *"[...] Que, No [...]".*

Por otra parte, Angel Javier Porto Aliaga, Asesor Legal recibió la carta n.° 009-2022/CMM/RL de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, así como, proyectó y visó el contrato de ejecución de obra n.° 010-2022-MDU de 27 setiembre de 2022, los cuales fueron corroborado por la Comisión Auditora con el informe n.° 000001 -2024-MDA/AJPA de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, en el cual precisó que: *"[...] efectivamente el 27 de setiembre de 2022, fue puesta a mi Despacho, ele expediente para ser proyectado el Contrato de ejecución de obra: [...] Si, se proyecto el contrato de ejecución de obra y es el que aparece [...] Si, fue visado por mi oficina".*

De lo descrito, el Postor ganador de la buena pro no debió suscribir del contrato ya que no cumplió con los requisitos exigidos en las bases integradas del procedimiento de selección y el Reglamento de la Ley de Contrataciones, es decir, el postor ganador de la buena pro no acreditó los requisitos de capacidad técnica y profesional, así como lo requisitos establecidos en el numeral 2.3, sección especifica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección; lo cuales han sido evidenciado por la Comisión Auditora, de esa manera, **Victor Hugo Jimenez Luque, responsable del órgano encargado de las contrataciones benefició al Postor ganador (consorcio Marcarmca) con la suscripción de contrato y la generación de derechos por el monto de cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos con 89/100 soles (S/ 442 452.89) cuando no correspondía**, lo cual afectó la calidad de la obra, conforme los hechos advertidos en la segunda irregularidad de la presente desviación de cumplimiento.

En consecuencia, el referido hecho permitió la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 010-2022-MDU de 27 setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, contrato de la ejecución de la Obra, suscrito entre Paul William Sotomayor Guerra, alcalde de la Entidad, y de la otra parte Enrique Calsin Parillo, representante común del consorcio Marcamarca, se contrató la ejecución de la obra por el monto de cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos con 89/100 soles (S/ 442 452.89) y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios, pese a no haber cumplido con todos los requisitos para dicha finalidad, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública. Lo descrito se suscitó por el accionar del órgano de contrataciones del estado de la Entidad, a cargo de la verificación de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato.

Los hechos antes mencionados transgreden la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente desde a partir del 14 de marzo de 2019.**

"[...]
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
[...]
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquiera etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
[...]
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables , en el

ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación , así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
[...]
32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal.
[...]"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias Decreto supremo n.° 377-2019-EF, Decreto supremo n.° 168-2020-EF, Decreto supremo n.° 250-2020-EF y Decreto supremo n.° 162-2021-EF, publicados el 14 de setiembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 26 de junio de 2021, respectivamente.**

"[...]
Artículo 49. Requisitos de calificación
[...]
49.3. Tratándose de obras y consultorías de obras, la capacidad técnica y profesional es verifica por el órgano de contrataciones para la suscripción del contrato. La entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.
[...]
Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

[...]
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

[...]
Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra.
175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a los previsto en el artículo 139 el pastor ganador cumple los siguientes requisitos:

a) Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto miliar o por razones de orden interno.

b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

c) Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

d) Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

e) Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obra sujetas al sistema de precios unitarios. [...]

175.2. Los documentos indicados en los literales b), c) y d) precedentes son acompañados de una

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · MACUSANI · PUNO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI

memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para su elaboración. 175.3. Los documentos señalados en los literales b), c), y d) son revisados y aprobados de acuerdo al procedimiento previsto en los numerales 176.4 y 176.5 del artículo 176. […]"

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDU/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de protección del cementerio general en el centro poblado de Sallaconi del distrito de Usicayos – provincia de Carabaya – departamento de Puno".**

"[...]
CAPITULO II
[...]
2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
[...]
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
[...]
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.
[...]
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
[...]
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
[...]
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
[[...]]
25. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
[...]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI - PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

<table>
<tr><td></td><td>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</td></tr>
<tr><td>A1</td><td>EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO</td></tr>
<tr><td></td><td><u>Requisitos:</u>

<table>
<tr><th>ITEM</th><th>EQUIPO</th><th>CANTIDAD</th></tr>
<tr><td>1</td><td>RETROEXCAVADORA</td><td>1</td></tr>
<tr><td>2</td><td>CAMIO VOLQUETE DE 15M3</td><td>1</td></tr>
<tr><td>3</td><td>MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11P3</td><td>1</td></tr>
<tr><td>4</td><td>COMPACTADORA VIBRATORIO TIPO PLANCHA 5.8 HP</td><td>1</td></tr>
<tr><td>5</td><td>VIBRADOR DE CONCRETO 4HP</td><td>1</td></tr>
</table>
<u>Acreditación:</u>

De conformidad con el numeral 49.3 del articulo 49 y el literal e) del numeral 139.1 delarticulo 139 del Reglamento este requisito se acredita para la suscripción del contrato.

[...]</td></tr>
<tr><td>[...]</td><td>[...]</td></tr>
<tr><td>A.3</td><td>EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</td></tr>
<tr><td></td><td><u>Requisitos:</u>

01 INGENIERO RESIDENTE DE OBRA

El residente de obra deberá contar con una experiencia mínima como Residente y/o Supervisor y/o Inspector de Obra, no menor de dos (02) años en obras iguales y/o similares de la convocatorio.

Se considerará obra similar a: Obras de Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento de obras de Infraestructura (Educativos, Salones Comunales, Centros Cívicos, estadios, complejos deportivos).

<u>Acreditación:</u>

De conformidad con el numeral 49.3 del articulo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.</td></tr>
<tr><td>[...]</td><td>[...]</td></tr>
</table>
[...]"

Los hechos antes expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, toda vez que, se ha determinado que la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro consorcio Marcamarca, no cumplió con lo exigido en las Bases Integradas, lo que conllevó a que se suscriba el contrato ejecución de obra n.° 010-2022-MDU de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28) con un postor no calificado y se afecte la calidad de obra ejecutada, pese a que, durante el proceso de presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección** Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDU/CS-1, no se acreditó la los requisitos de calificación de equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave, así como los requisitos para perfeccionar el contrato, siendo un total ocho (8) requisitos que no acreditó el postor ganador de la buena pro, establecidos en las bases integradas, del mencionado procedimiento de selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · MACUSANI · PUNO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI

La situación expuesta se originó por el accionar del funcionario de la entidad quien intervino en la verificación de la documentación presentada para la suscripción del contrato ejecución de obra n.° 010-2022-MDU de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDU/CS-1.

En cumplimiento a las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, los hechos determinados fue puesto en conocimiento a la persona comprendida, quien hizo llegar sus comentarios de manera **extemporánea**, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 71)** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. Las referidas evaluaciones y las cédulas de notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 71)** del Informe de Auditoría, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Victor Hugo Jimenez Luque**, identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones durante el periodo 9 de mayo al 30 de diciembre de 2022; designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 147-2022-MDU/A de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 72);** se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-0458-ACMDU de 18 de octubre de 2024, a través de la casilla electrónica con la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000043-2024-CG/0458 y Cargo de Notificación, notificada el 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 71),** quien presentó sus comentarios o aclaraciones de **manera extemporánea,** mediante la carta n.° 002-2024- VHJL de 28 de octubre de 2024, recepcionado a través de correo electrónico, el cual consta de noventa y seis (96) folios.

 Como resultado de la evaluación de sus aclaraciones y comentarios efectuado por la Comisión Auditoria, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 71** del Informe de Auditora se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados: por lo que, se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

 Victor Hugo Jimenez Luque, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística, responsable del Órgano de Contrataciones del Estado, el 27 de setiembre de 2022, con proveído n.° 2, 2022, consignado en el reverso de la carta n.° 009-2022/CMM/RL de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, no cuestionó la falta de requisitos para perfeccionar el contrato, presentados por el Consorcio Marcamarca mediante la Carta antes citada, respecto a: **(i)** Copia de DNI del postor de su representante legal en caso de persona jurídica, **(ii)** Programa de ejecución de obra (CPM) el cual presenta una ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, **(iii)** Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra, valorizado, **(iv)** Calendario de utilización de equipo, **(v)** Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración del Programa de ejecución de obra y los calendarios, **(vi)** Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, **(v)** Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico, y **(vi)** Copia de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · ÁREA FUNCIONAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI

De esta manera permitió la suscripción del Contrato de ejecución de obra n.° 010-2022-MDU, de 27 setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, con el postor Consorcio Marcamarca quien no acreditó los requisitos de calificación de equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave; y que, no presentó requisitos para perfeccionar el contrato, situación que permitió que la Entidad contrate con postor no calificado y se afecte la calidad de obra ejecutada; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública. Más aun cuándo Victor Hugo Jimenez Luque, fue presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección, por tanto, conocía los requisitos para el perfeccionamiento del contrato exigidos en las Bases Integradas.

Su accionar contravino lo establecido en el literal j) del artículo 2°; el numeral 9.1 del artículo 9°; así como, el numeral 32.4 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. n.° 082-2019-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019, referidos al principio de integridad, responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, y al contrato, respectivamente. Así también, vulneró lo señalado en el numeral 49.3 del artículo 49°, el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139°, los literales a), b), c), d) y e) del numeral 175.1 y los numerales 175.2 y 175.3 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, referidos a los requisitos de calificación, requisitos para perfeccionar el contrato y requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra, respectivamente.

Finalmente, transgredió lo establecido en los literales f), i), j), k), l), m), o) y q) del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del capítulo II Del procedimiento de selección; así como, lo señalado en el literal A) capacidad técnica y profesional del numeral 25. Requisitos de calificación, del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección.

De esta manera incumplió sus funciones establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, referido a la organización de la Entidad para las contrataciones, que establece: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento"*.

Además, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal n. ° 003-2019-MDU/CM de 1 de octubre de 2019; que señala como funciones de la Unidad de Logística, entre otras: *"3. Evaluar y verificar los procesos de contratación de bienes, servicios, obras y consultorías de obras, dentro del marco establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento."*

Del mismo modo, incumplió los principios de legalidad, probidad y ética pública que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como los literales b) y d) del artículo 2° que precisan como deberes del empleado público: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, y los literales a) y c) del artículo 16° de la misma Ley, que señalan que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · MACUSANI · PUNO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI

Finalmente, el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n. ° 27815, Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento [...]"* y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7° de la misma Ley, que establece que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*.

Los hechos antes expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, toda vez que, se ha determinado que la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro consorcio Marcamarca, no cumplió con lo exigido en las Bases Integradas, lo que conllevó a que se suscriba el contrato ejecución de obra n.° 010-2022-MDU de 27 de setiembre de 2022 con un postor no calificado y se afecte la calidad de obra ejecutada.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito a las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

2. ENTIDAD PAGÓ POR METRADOS MAYORES A LOS REALMENTE EJECUTADOS, POR LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS CON INSUMOS NO UTILIZADOS Y POR LA REALIZACIÓN DE PARTIDAS CUANDO ÉSTAS NO FUERON EJECUTADAS, ASÍ COMO RECEPCIÓN DE OBRA INCONCLUSA E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA Y OTROS; Y DEVOLUCIÓN AL CONTRATISTA DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMENTO DEL CONTRATO PESE A NO HABERSE LIQUIDADO LA OBRA, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 101 526,34 Y DEJÓ DESPROTEGIDA A LA ENTIDAD FRENTE A INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

De la revisión y análisis de la información proporcionada por la Entidad, relacionada a la ejecución de Obra: "Mejoramiento del servicio de protección del cementerio general en el centro poblado de Sallaconi del distrito de Usicayos - provincia de Carabaya - departamento de Puno", se evidenció que durante la ejecución de obra el subgerente de Infraestructura Desarrollo y Rural y el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, emitieron conformidades de pago a favor del Contratista consorcio Marcamarca, del cien por ciento (100 %) del monto contractual que asciende a la suma S/ 442 452,89[43], mediante tres (3) valorizaciones. No obstante, de las inspecciones efectuadas a la Obra por la Comisión Auditora, el 10 de mayo y 17 de julio de 2024 y de la revisión documental correspondiente, se evidenció lo siguiente: **(i)** Pagos por metrados mayores a los realmente ejecutados, **(ii)** Pagos por la ejecución de partidas con insumos no utilizados, **(iii)** Pagos por la realización de partidas cuando éstas no fueron ejecutadas, **(iv)** Que se recibió la obra cuando ésta no se encontraba concluida, **(v)** Que se inaplicó penalidades por mora y otros, **(vi)** Que se devolvió al Contratista la garantía de fiel cumplimiento del Contrato; pese a, no haberse liquidado la obra.

Lo descrito contraviene los artículos 35°, 149°, 161°, 162°, 163°, 190°, 194°, 208°, 209° y 210° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, referidos a sistemas de contratación: b) precios unitarios, garantías de fiel cumplimiento, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, valorizaciones y metrados, recepción de la obra y plazos, liquidación del contrato de obra y efectos de la liquidación, respectivamente.

[43] Pago efectuado mediante tres (3) comprobantes de pagos, que asciendo al monto contractual

Aunado a ello, se transgredió los numerales 3.8.1 y 3.8.2, del capítulo III Del contrato, de la sección general, referidos a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación y otras penalidades, respectivamente; el numeral 2.7 del capítulo II Del procedimiento de selección, referido al plazo para el pago del saldo de la liquidación del contrato de obra; y los numerales 14, 21, 28, 29, 31, 33, 34, 39, 59 y 60 del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas, referidas a la ejecución de obra, sistema de contratación, obligaciones de permanencia del personal del contratista, valorizaciones y metrados, conformidad y pago, recepción de la obra, sobre la presentación de la liquidación de contrato de obra, personal del contratista, penalidad y otras penalidades, respectivamente; asimismo, las cláusulas undécima y decima quinta del Contrato, referidas a la conformidad de la obra y penalidades, respectivamente; además, las especificaciones técnicas, ingeniería del proyecto y planos del Expediente Técnico de la obra.

Las situaciones descritas dejaron desprotegida a la Entidad frente a incumplimientos contractuales y le generaron perjuicio económico por S/ 101 526,34, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Resumen del perjuicio económico generado a la entidad

Descripción	Monto S/
a) Pago por metrados mayores a los realmente ejecutados.	7 948,21
b) Pago por la ejecución de partidas con insumos no utilizados.	2 090,71
c) Pago por la realización de partidas cuando éstas no fueron ejecutadas.	2 996,84
d) Inaplicación de penalidades por mora.	44 245,29
e) Inaplicación de penalidades por cambio de personal clave acreditado.	44 245,29
Total perjuicio económico (a)+(b)+(c)+(d)+(e)	**101 526,34**

Elaborado por: Comisión Auditora

a. Antecedentes

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 126-2022-MDU/A de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, el alcalde de la Entidad, aprobó el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)**, con Código Único de Inversión (CUI) n.° 2508707, a ser ejecutado por la modalidad de contrata, con plazo de ejecución de 90 días calendarios (3 meses) y presupuesto general de quinientos cuarenta mil setecientos con 83/100 soles (S/ 540 700,83).

MUNICIPAL PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI - PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

El 19 de agosto de 2022, la Entidad convocó, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Procedimiento de Selección bajo la nomenclatura de AS-SM-9-2022-MDU/CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra[44]: "Mejoramiento del servicio de protección del cementerio general en el centro poblado de Sallaconi del distrito de Usicayos - provincia de Carabaya - departamento de Puno". Al respecto, **las Bases Integradas del Procedimiento de Selección**[45] **(Apéndice n.° 9), establecieron**[46] **como** valor referencial a S/ 491,614.32 y **sistema de contratación de Precios Unitarios**[47]; asimismo, que mediante Resolución de alcaldía n.° 252-2022-MDU/A de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, se aprobó el expediente de contratación; y precisaron que no existe documento de actualización de Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)**, cuya versión digital se encontraba publicada en el SEACE. En adición, el capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**, estableció en su numeral 21 que **el sistema de contratación correspondió a "Costos Unitarios"**.

De la revisión al Expediente Técnico[48] **(Apéndice n.° 6)** del proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de protección del cementerio general en el centro poblado de Sallacconi del distrito de Usicayos – provincia de Carabaya – departamento de Puno", en adelante "la Obra", elaborado en febrero de 2022, con un presupuesto total de S/ 540 700,83[49], y plazo de ejecución de 3 meses (90 días calendario), bajo la modalidad de ejecución por Contrata.

Conforme a la pestaña "Ver Ofertas Presentadas" de la Ficha de Selección del SEACE **(Apéndice n.° 30)**, se advierte que el postor Consorcio Marcamarca[50], con RUC n.° 20609479541, presentó su oferta **(Apéndice n.° 14)** el 1 de septiembre de 2022[51], dentro de la cual, entre otros documentos, se observa: (i) Anexo n.° 2 Declaración jurada **(Apéndice n.° 14)**, presentado por sus integrantes, donde se declara bajo juramento "[...] v.- Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección. [...]", (ii) Anexo n.° 3 Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 14)**, presentado por el representante legal común del Consorcio Marcamarca,

[44] Con CUI n.° 2508707.
[45] Presentes en la pestaña "Ver documentos por Etapa" de la Ficha de Selección (Apéndice n.° 30).
[46] En su capítulo I, de la sección específica.
[47] Que conforme a los artículos 35° y 194° del Reglamento de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias:
"[...]
Artículo 35. Sistemas de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación: [...]
b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. [...]
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. [...]
En el caso de obras, cuando en el expediente técnico de obra uno o varios componentes técnicos corresponden a magnitudes y cantidades no definidas con precisión, se contratan bajo el sistema de precios unitarios, [...]
Artículo 194. Valorizaciones y metrados [...]"
*194.2. **En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados** con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. [...]*
194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra. [...]".
[48] Remitido a la Entidad por Hardy Brian Malaga Bustinza, proyectista, mediante carta n.° 001-2022-PROYECTISTA/HBMB de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 6), y presente en la pestaña "Ver Expediente Técnico de Obra" de la Ficha de Selección del SEACE (Apéndice n.° 30).**
[49] De los cuales corresponde S/ 491 614,31 para la ejecución de la obra, S/ 31 086,51 como gastos de Supervisión, y S/ 18 000,00 por elaboración de Expediente Técnico.
[50] Integrado por Mallku Ingeniería Integrada Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada e Ingenieros Morgal Sociedad Anonima Cerrada, con RUC n.° 20609479541 y 20448159583, respectivamente.
[51] Conforme al cronograma del Procedimiento de Selección.

donde se declara bajo juramento que "[...] luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra [...], de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. [...]".

Luego de las etapas de admisión, evaluación y calificación del Procedimiento de Selección, el 5 de setiembre de 2022 le fue otorgada la Buena Pro al postor Consorcio Marcamarca, en adelante el Contratista, por S/ 442 452,89[52]; motivo por el cual, se suscribió el Contrato ejecución de obra n.° 010-2022-MDU de 27 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, en adelante el Contrato, con el objeto de contratación para la ejecución de la Obra, por un monto contractual de S/ 442 452,89 y plazo de ejecución de 90 días calendarios.

Sobre el particular, mediante informe técnico n. ° 01-2024-MPC/OCI-IAPC de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, Ivan Alexander Pacompia Calcina, integrante especialista de la Comisión Auditora evaluó técnicamente a la ejecución de Obra; conforme se detalla a continuación:

a. De la ejecución de Obra

Mediante Asiento n.° 01 del Residente de Obra de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, según el cuaderno de Obra el Residente y Supervisor de Obra dejaron constancia del inicio de ejecución de obra el **6 de octubre de 2022**[53].

i. Valorización n.° 1 - Octubre de 2022

Mediante informe n.° 002-2022/MDU-SGIDUR/CMM/RO-ITT de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, Ismael Toque Toledo, Residente de Obra, remitió al Supervisor de Obra[54], el Informe Mensual n.° 01 – Octubre 2022 **(Apéndice n.° 33)** correspondiente a la ejecución de la Obra, **con una valorización mensual de S/ 73 594,17, que representa un avance físico de 16,63% hasta el 31 de octubre de 2022.**

Con informe n.° 003-2022-RCHQ/SO/INCOSAR-MDU de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, Roger Cristobal Huanca Quiroz, Supervisor de Obra, remitió a Yaneth Milagros Quispe Tisoc, representante Legal – INCOSAR EIRL, el Informe Mensual de Obra n.° 01 correspondiente a octubre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, y adjuntó: (i) Informe Final de Supervisión de obra en (cincuenta y cinco) 55 folios **(Apéndice n.° 33)** y el Informe Final del Residente de Obra en 130 folios **(Apéndice n.° 33)**. Con carta n.° 003-2022-ICONSA/YMQT de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, Yaneth Milagros Quispe Tisoc, representante Legal – INCOSAR EIRL, remitió a la Entidad[55] la conformidad de Valorización n.° 01 correspondiente a octubre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, y precisó que se tiene un avance físico de 16,63%, y que "[...] Esta supervisión de Obra, AUTORIZA el pago correspondiente de la presente Valorización [...]", y adjuntó los informes de Supervisión y Residente de Obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI - PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

[52] Conforme al: (i) Formato n.° 15 Acta de apertura de ofertas, evaluación y calificación de ofertas: Obras, de 5 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)** y (ii) Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, servicios en general y obras, de 5 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**,

[53] Situación que se corrobora con los informes mensuales del Contratista y Supervisor presentados, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 33, 34 y 35)**.

[54] Recepcionado por el Supervisor de Obra en la misma fecha.

[55] Documento recibido por mesa de partes de la Entidad el 7 de noviembre de 2022, con registro n.° 2373.

Con informe n.° 245-2022/MDU/OSLO-WQJ de 16 de noviembre de 2022[56] **(Apéndice n.° 33)**, Wilber Quispe Jalire, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra, remitió a Paul William Sotomayor Guerra, alcalde de la Entidad, con atención a José Luis Paredes Martinez, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, **el pronunciamiento de pago de Valorización mensual n.° 01 – Octubre de 2022 (Apéndice n.° 33)**, y precisó:

"[...]
Antecedentes:
- Según INFORME N° 003-2022-RCHQ/SO/INCOSAR-MDU, presentado por el supervisor de obra [...]
- Según CARTA N° 003-2022-ICOSA/YMQT, presentado por el Representante Legal de Consultora [...]
Pronunciamiento:
- Según la documentación que se emite la Supervisión de obra, ***este despacho se pronuncia FAVORABLE, para su pago de la valorización correspondiente al mes de Octubre del 2022****, el monto a efectuar será: S/ 29,348.88 soles. [...]*
Conclusiones:
- ***Se concluye con viabilizar la valorización N° 01*** *del contratista, que ejecuta el proyecto [...])*
Recomendaciones:
- Se recomienda la derivación del presente a instancias que correspondan para el pago correspondiente del contratista al mes de reporte. [...]" (El resaltado es nuestro)

Con informe n.° 01156-2022-MDU/SGIDUR/JLPM de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, Jose Luis Paredes Martinez, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió a Wilbert Calsin Humpire, gerente municipal, **la conformidad de pago de la Valorización mensual n.° 01 (Apéndice n.° 33)**, y precisó:

"[...]

DESCRIPCIÓN	*VALORIZADO EN %*	*MONTO VALORIZADO EN SOLES*	*RETENCIÓN 10%*	*MONTO A PAGAR*
COSTO DIRECTO		*53,765.46*		
PARCIAL		*62,367.94*		
IGV		*11,226.23*		
TOTAL VALORIZADO (IGV+PARCIAL)	*16.63 %*	*73,594.17*		
TOTAL A PAGAR		*73,594.17*	*44,245.29*	*29.348.88*

La Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Rural Urbano, visto y revisado el documento en referencia al informe presentado por el supervisor de obra, se ***REMITE LA CONFORMIDAD de las valorización Presentada*** *para realizar Pago de S/ 29,348.88 nuevos soles, se adjunta el presente documento:*
- INFORME N° 245-2022/MDU/OSLO-WQJ
- INFORME N° 003-2022-RCHQ/SO/INCOSAR-MDU [...]" (El resaltado es nuestro)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · MACUSANI · PUNO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI

[56] Recepcionado por la Subgerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural en la misma fecha.

ii. Valorización n.° 2 - Noviembre de 2022

Mediante informe n.° 005-2022/MDU-SGIDUR/CMM/RO-ITT de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, Ismael Toque Toledo, Residente de Obra, remitió al Supervisor de Obra, el Informe Mensual n.° 02 – Noviembre 2022 **(Apéndice n.° 34)** correspondiente a la ejecución de la Obra, **con una valorización mensual de S/ 235 375,10, que representa un avance físico en el mes de 53,20%, y un acumulado al 30 de noviembre de 2022 de S/ 308 969,27, que representa el 69,83% del costo total contratado.**

Con informe n.° 005-2022-RCHQ/SO/INCOSAR-MDU de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, Roger Cristobal Huanca Quiroz, Supervisor de Obra, remitió a Yaneth Milagros Quispe Tisoc, representante Legal – INCOSAR EIRL, el Informe Mensual de Obra n.° 02 correspondiente a noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, y adjuntó: (i) Informe Final de Supervisión de obra en 61 folios **(Apéndice n.° 34)** y el Informe Final del Residente de Obra en 173 folios **(Apéndice n.° 34)**.

Con carta n.° 005-2022-ICONSA/YMQT de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, Yaneth Milagros Quispe Tisoc, representante Legal – INCOSAR EIRL, remitió a la Entidad[57] la conformidad de Valorización n.° 02 correspondiente a noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, y precisó que se tiene un avance físico de 53,20%, y que "[...] Esta supervisión de Obra, AUTORIZA el pago correspondiente de la presente Valorización [...]", y adjuntó los informes de Supervisión y Residente de Obra.

Con informe n.° 011-2022/MDU/SGIDUR-WQJ de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, Wilber Quispe Jalire, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió al alcalde de la Entidad y a Wilbert Calsin Humpire, gerente municipal, con atención a Victor Hugo Jimenez Luque, jefe de Abastecimientos y Logística de la Entidad, el p**ronunciamiento de pago de Valorización mensual n.° 02 – Noviembre de 2022 (Apéndice n.° 34)**, y precisó:

"[...]
Antecedentes:
- Según INFORME N° 005-2022-RCHQ/SO/INCOSAR-MDU, presentado por el supervisor de obra [...]
- Según CARTA N° 005-2022-ICONSA/YMQT, presentado por el Representante Legal de Consultora [...]
Del pago del Contratista:

SUB PRESUPUESTO	PRESUPUESTO			VALORIZACIÓN N° 02		
Costo Directo		S/.	323,241.45	S/.	171,957.26	53.20%
Gastos Generales Fijos	0.150%	S/.	484.86	S/.	257.94	53.20%
Gastos Generales Variables	11.850%	S/.	38,304.11	S/.	20,376.94	53.20%
Utilidad	4.000%	S/.	12,929.66	S/.	6,878.29	53.20%
Parcial		S/.	374,960.08	S/.	199,470.43	53.20%
IGV	18.000%	S/.	67,492.81	S/.	35,904.68	53.20%
TOTAL:		**S/.**	**442,452.89**	**S/.**	**235,375.11**	**53.20%**

RETENCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO (10%)	S/	0.00

TOTAL A PAGAR	**S/**	**235,375.11**

[57] Documento recibido por mesa de partes de la Entidad el 5 de diciembre de 2022, con registro n.° 2696.

Pronunciamiento:
- Según la documentación que se emite la Supervisión de obra, ***este despacho se pronuncia FAVORABLE, para su pago de la valorización correspondiente al mes de Noviembre del 2022****, el monto a efectuar será: S/ 235,375.11 soles. [...]*
Conclusiones:
- ***Se concluye con viabilizar la valorización N° 02 del contratista****, que ejecuta el proyecto [...]*
Recomendaciones:
- Se recomienda la derivación del presente a instancias que corresponda para el pago correspondiente del contratista al mes de reporte. [...]". (El resaltado es nuestro)

iii. Valorización n.° 3 - Diciembre de 2022

Mediante informe n.° 007-2022/MDU-SGIDUR/CMM/RO-ITT de 24 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, Ismael Toque Toledo, Residente de Obra, remitió al Supervisor de Obra, el Informe Final – Diciembre 2022 **(Apéndice n.° 35)** correspondiente a la ejecución de la Obra, **con una valorización mensual de S/ 133 483,62**[58]**, que representa un avance físico de 30,17%, y un acumulado total de 100%.**

Con informe n.° 002-2022-NQM/SO/INCOSAR-MDU de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, Nicomedes Quispe Mozo, Supervisor de Obra, remitió a Yaneth Milagros Quispe Tisoc, representante Legal – INCOSAR EIRL, el Informe Mensual de Obra n.° 03 correspondiente a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, y adjuntó: (i) Informe Final de Supervisión de obra e (ii) Informe Final del Residente de Obra **(Apéndice n.° 35)**.

Con carta n.° 007-2022-ICONSA/YMQT de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, Yaneth Milagros Quispe Tisoc, representante Legal – INCOSAR EIRL, remitió a la Entidad[59] la conformidad de Valorización n.° 03 correspondiente al mes de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, y precisó que se tiene un avance físico de 30,17%, y que "[...] Esta supervisión de Obra, AUTORIZA el pago correspondiente de la presente Valorización [...]", y adjuntó los informes de Supervisión y Residente de Obra.

Con informe n.° 028-2022/MDU/OSLO-IFIH de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, Igor Felipe Inca Huacasi, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra, remitió a Wilber Quispe Jalire, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, **el pronunciamiento de pago de Valorización mensual n.° 03 – Diciembre de 2022 (Apéndice n.° 35)**, y precisó:

"[...]
Antecedentes:
- Según CARTA N° 007-2022-ICOSA/YMQT, presentado por el Representante Legal de Consultora [...]
- Según INFORME N° 002-2022-NQM/SO/INCOSAR-MDU, presentado por el supervisor de obra [...]
Del pago del Contratista:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI - PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

[58] **Al 24 de diciembre de 2022**, conforme al numeral 5.3 del Informe Final – Diciembre de 2022, del residente de obra.
[59] Documento dirigido al titular de la Entidad, con atención de Wilber Quispe Jalire, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; no obstante, recibido por la oficina de Supervisión y Liquidación de la Entidad, el 27 de diciembre de 2022, con registro n.° 26-2022 a folios 116 y hora 3:00 pm.

SUB PRESUPUESTO	PRESUPUESTADO		VALORIZACIÓN ANTERIOR			VALORIZACIÓN ACTUAL		
TOTAL, COSTO DIRECTO	S/	323,241.45	S/	225,722.71	69.83%	S/	97,518.74	30.17%
GASTOS GENERALES	S/	38,788.97	S/	27,086.72	69.83%	S/	11,702.25	30.17%
UTILIDADES	S/	73,883.13	S/	9,028.91	69.83%	S/	3,900.75	30.17%
SUB TOTAL	S/	374,960.08	S/	261,838.35	69.83%	S/	113,121.74	30.17%
IGV 18%	S/	374,960.08	S/	47,130.90	69.83%	S/	20,361.91	30.17%
TOTAL	**S/**	**442,452.89**	**S/**	-	-	**S/**	**133,483.62**	**30.17%**

VALORIZACIÓN N° 03 A PAGAR	**S/**	**133,483.62**

Pronunciamiento:
- Según la documentación que se emite la Supervisión de obra, ***este despacho se pronuncia FAVORABLE, para su pago de la valorización correspondiente al mes de Diciembre del 2022,*** *el monto a efectuar será: S/ 133,483.62 soles. [...]*
Conclusiones:
- ***Se concluye con viabilizar la valorización N° 03 del contratista****, que ejecuta el proyecto [...]*
Recomendaciones:
- Se recomienda la derivación del presente a instancias que correspondan para el pago correspondiente del contratista al mes de reporte. [...]" (El resaltado es nuestro)

Con informe n.° 0120-2022-MDU/SGIDUR/WQJ de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, Wilber Quispe Jalire, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió a Victor Hugo Jimenes Luque, Oficina de Abastecimiento y Logística, **la conformidad de pago de Valorización mensual n.° 03 (Apéndice n.° 35)**, y precisó:

"[...]
Por intermedio del presente me dirijo a Ud. En relación al informe presentado por la Oficina de supervisión y Liquidación en donde Emite la OPINIÓN FAVORABLE, mediante INFORME N° 028-2022/MDU/OSLO-IFIH, quien en función del Supervisor de Obra Ing. Nicomedes Quispe Mozo, viendo y revisado la valorización emite su Aprobación para el pago, en donde se alce alcance a la Oficina de Supervisión indica que la Ejecución realiza ***fue un total de 100% del proyecto [...], teniendo que realizar el pago de S/ 133,483.62*** *nuevos soles, como se muestra en el cuadro siguiente.*

DESCRIPCIÓN	VALORIZADO EN %	MONTO VALORIZADO EN SOLES	MONTO A PAGAR
COSTO DIRECTO		323,241.45	
IGV		67,492.81	
TOTAL VALORIZADO (IGV+PARCIAL)	100 %	442,452.89	
TOTAL A PAGAR			**133,483.62**

La Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Rural Urbano, visto y revisado el documento en referencia al informe presentado por el supervisor de obra, ***se REMITE LA CONFORMIDAD de la valorización Presentada para realizar el Pago*** *de S/ 133,483.62 nuevos soles, se adjunta el presente documento:*
- INFORME N° 028-2022/MDU/OSLO-IFIH
- CARTA N° 007-2022-ICOSAR/YMQT [...]" (El resaltado es nuestro)

En ese contexto, a través de la tercera y última valorización, correspondiente a diciembre de 2022, el Contratista valorizó el 100% de los metrados de todas las partidas contractuales, conforme al metrado del Expediente Técnico, las siguientes partidas:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · PUNO · OCI

Cuadro n.° 5
Valorización de Obra – Diciembre de 2022

Item	Descripción	Expediente Técnico Aprobado				Avances									Saldo por Valorizar		
						Acumulado Mes Anterior			Ejecutado Mes Actual			Acumulado Actual					
		Und	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Valorizado.	Avance (%)	Metrado	Valorizado.	Avance %	Metrado	Valorizado.	Avance %	Metrado	Valorizado.	Avance (%)
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
01.02.02.03.01	Sobrecimiento concreto 1:8+25%PM	m3	9,75	284,15	2 770,46	9,75	2 770,46	100,00	-	-	-	9,75	2 770,46	100,00	0,00	0,00	0,00
01.02.02.03.02	Encofrado en sobrecimientos	m3	130,01	44,90	5 837,45	130,01	5 837,45	100,00	-	-	-	130,01	5 837,45	100,00	0,00	0,00	0,00
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
01.02.03.01.01	Muro de ladrillo K.K. de soga caravista (2 caras)	m2	401,67	142,39	57 193,79	337,27	48 023,88	83,97	64,40	9 169,92	16,03	401,67	57 193,79	100,00	0,00	0,00	0,00
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
01.02.03.02.01	Tarrajeo en muros exteriores mezcla C:A 1:5	m2	35,33	24,34	859,93	0,00	0,00	0,00	35,33	859,93	100,00	35,33	859,93	100,00	0,00	0,00	0,00
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
01.02.03.04.01	Puerta de metalica de acceso secundario de 1.00 X 2.50 m	Und.	1,00	760,00	760,00	0,00	0,00	0,00	1,00	760,00	100,00	1,00	760,00	100,00	0,00	0,00	0,00
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
01.02.03.05.01	Cerradura tipo Forte de Dos golpes	Pza	2,00	110,98	221,96	0,00	0,00	0,00	2,00	221,96	100,00	2,00	221,96	100,00	0,00	0,00	0,00
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
01.03.03.03.02	Concreto f'c=175 kg/cm², en veredas, e=4"	m2	17,18	46,33	795,95	0,00	0,00	0,00	17,18	795,95	100,00	17,18	795,95	100,00	0,00	0,00	0,00
01.03.03.03.03	Encofrado y desencofrado de veredas	m2	24,20	48,92	1 183,86	0,00	0,00	0,00	24,20	1 183,86	100,00	24,20	1 183,86	100,00	0,00	0,00	0,00
01.03.03.03.0	Bruñas en veredas	m	150,00	4,68	702,00	0,00	0,00	0,00	150,00	702,00	100,00	150,00	702,00	100,00	0,00	0,00	0,00
01.03.03.03.0	Juntas Asfalticas de 1/2"	m	18,00	13,14	236,52	0,00	0,00	0,00	18,00	236,52	100,00	18,00	236,52	100,00	0,00	0,00	0,00
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
01.03.03.03.0 1	Cerradura tipo Forte de Dos golpes	pza	1,00	110,98	110,98	0,00	0,00	0,00	1,00	110,98	100,00	1,00	110,98	100,00	0,00	0,00	0,00

Item	Descripción	Expediente Técnico Aprobado				Avances									Saldo por Valorizar		
						Acumulado Mes Anterior			Ejecutado Mes Actual			Acumulado Actual					
		Und	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Valorizado.	Avance (%)	Metrado	Valorizado.	Avance %	Metrado	Valorizado.	Avance %	Metrado	Valorizado.	Avance (%)
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Costo Directo					323 241,45	225 722,71		69,83	97 518,74		30,17	323 241,45		100,00	0,00		00,00
Gastos Generales Fijos (0.15%)					484,86	338,58			146,28			484,86			0,00		
Gastos Generales Variables (11.85%)					38 304,11	26 748,14			11 555,97			38 304,11			0,00		
Utilidad (4.00%)					12 929,66	9 028,91			3 900,75			12 929,66			0,00		
Sub total					374 960,08	261 838,35			113 121,74			374 960,08			0,00		
IGV (18.00%)					67 492,81	47 130,90			20 361,91			67 492,81			0,00		
Costo Total Contratado					442 452,89	308 969,25		69,83	133 483,62		30,17	442 452,89		100,00	0,00		00,00

Fuente: Informe n.° 007-2022/MDU-SGIDUR/CMM/RO-ITT de 24 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, Informe n.° 002-2022-NQM/SO/INCOSAR-MDU de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, Carta n.° 007-2022-ICONSA/YMQT de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, Informe n.° 028-2022/MDU/OSLO-IFIH de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, e Informe n.° 0120-2022-MDU/SGIDUR/WQJ de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**.

Conforme se ha desarrollado, el Residente y Supervisor de Obra elaboraron las valorizaciones correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 33, 34 y 35), las que fueron formuladas en función a la totalidad de los metrados establecidos en el Expediente Técnico (Apéndice n.° 6)** (hasta diciembre de 2022), con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados, e impuesto general a las ventas.

Siendo que, las referidas valorizaciones fueron remitidas a la Entidad por la representante legal de la empresa Supervisora, acompañadas de su conformidad y autorización de pago, **por un avance físico acumulado del 100%, a diciembre de 2022**. Asimismo, **dichas valorizaciones contaron con el pronunciamiento de pago favorable por parte de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra y conformidad de pago por parte de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural**[60].

[60] De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 74)**, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDU/CM de 1 de octubre de 2019, que estableció:
"[...]
OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS
Artículo 46°.- *La Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras es encargada de supervisar y orientar la ejecución de obras y/o proyectos, así como de la recepción de las obras concluidas y proceder a su liquidación física y financiera. [...].*
Tiene las siguientes atribuciones y funciones: [...]
EN MATERIA DE SUPERVISIÓN [...]
8. Verificar el avance físico de la obra, ejerciendo para ello, las siguientes actividades inherentes a su competencia. [...]
c. Se evalúa el metrado del avance de la obra, en todas sus partidas en ejecución, para obtener correctamente el avance físico de la obra. [...]
10. Analizar los informes mensuales y finales de obra, alcanzados por el residente de la obra ejecutada y concluida. [...]
12. Supervisar y evaluar periódicamente el desarrollo continuo en la ejecución de las obras, [...].
20. Proponer las medidas correctivas que correspondan en caso de comprobar irregularidades en la [...] ejecución y liquidación de obras, [...].
22. Otras funciones específicas eventuales que le asigne.
EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN *[...]*
28. Revisar los informes finales de obra, en lo que corresponda a la parte financiera [...]
32. Elaborar las liquidaciones financieras de obra. [...]
34. Supervisar y verificar la existencia de materiales en obra, y la documentación del almacén de las obras.
[...]
CAPÍTULO IX
DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA [...]
SUB CAPÍTULO I
SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL
Artículo 65°.- *Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, es el órgano de línea [...], responsable de [...] y controlar las*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · MACUSANI · PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

b. De la ejecución financiera

Ahora bien, respecto a los pagos efectuados por la Entidad por las valorizaciones de octubre, noviembre y diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 33, 34 y 35)**, se tiene que:

Mediante comprobante de pago n.° 2210 de 1 de diciembre de 2022[61] **(Apéndice n.° 36)**, la Entidad efectuó el pago a la empresa Mallku Ingenieria Integrada Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con RUC n.° 20609479541, por el monto de S/ 29 348,88 y concepto "[...] Importe que se gira por concepto de avance físico del 16,63% del monto contractual original, establecido en el contrato ejecución de obra N° 010-2022-MDU [...]". Situación que se corrobora mediante la Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI), con fecha de pago 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.

Mediante comprobante de pago n.° 2396 de 15 de diciembre de 2022[62] **(Apéndice n.° 37)**, la Entidad efectuó el pago a la empresa Mallku Ingenieria Integrada Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con RUC n.° 20609479541, por el monto de S/ 235 375,11 y concepto "[...] Importe que se gira por concepto de avance físico del 53,20% del monto contractual original, establecido en el contrato ejecución de obra N° 010-2022-MDU [...]". Situación que se corrobora mediante la Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI), con fecha de pago 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**.

Mediante comprobante de pago n.° 2844 de 30 de diciembre de 2022[63] **(Apéndice n.° 38)**, la Entidad efectuó el pago a la empresa Mallku Ingenieria Integrada Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con RUC n.° 20609479541, por el monto de S/ 133 483,61 y concepto "[...] Importe que se gira por concepto [...] avance físico del 30,17% del monto contractual original, establecido en el contrato ejecución de obra N° 010-2022-MDU [...]". Situación que se corrobora mediante la Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI), con fecha de pago 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 38)**.

Mediante comprobante de pago n.° 2210 de 30 de diciembre de 2022[64] **(Apéndice n.° 39)**, la Entidad efectuó el pago a la empresa Mallku Ingenieria Integrada Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con RUC n.° 20609479541, por el monto de S/ 44 245,29 y concepto "[...] Importe que se gira por concepto de avance físico del 16,63% del monto contractual original, establecido en el contrato ejecución de obra N° 010-2022-MDU [...]". Situación que se corrobora mediante la Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI), con fecha de pago 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, ello correspondía a la retención del 10 % del monto contractual.

acciones relativas a la ejecución de obras públicas, [...].
Sus funciones y atribuciones son las siguientes:
4. Emitir informes de conformidad sobre las valorizaciones, presupuestos adicionales o deductivos, ampliaciones de plazo, liquidación final de contratos o de cuentas de los proyectos a su cargo a mérito de los informes técnicos sustentatorios. [...]
9. Participar en la comisión de recepción de obras públicas. [...]
12. Realizar las demás funciones afines que le asigne el Gerente Municipal en materia de su competencia. [...]".

[61] Con registro SIAF 0000002280.
[62] Con registro SIAF 0000002401.
[63] Con registro SIAF 0000002780.
[64] Con registro SIAF 0000002280 y remitido mediante informe n.° 000024-2024-MDU/OAG/UT de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 57)**.

En resumen, durante el proceso de ejecución de Obra, la Entidad ejecutó S/ 442 452,89 correspondiente al 100% del monto del Contrato **(Apéndice n.° 28)**, que significó la valorización del 100% de los metrados de todas las partidas del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)**. Es decir, la Entidad pagó a Mallku Ingenieria Integrada Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (integrante del Consorcio Marcamarca) el importe de S/ 442 452,89, correspondiente a las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 de la ejecución de Obra **(Apéndices n.os 33, 34 y 35)**, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Resumen de pagos efectuados por la Entidad al Contratista

Registro SIAF n.°	Fecha de Comprobante	Comprobante de Pago n.°	A nombre de	Concepto	Monto (S/)
0000002280	01/12/2022	2210	Mallku Ingenieria Integrada Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	"[...] Importe que se gira por concepto de **avance físico del 16,63%** del monto contractual original, establecido en el contrato ejecución de obra N° 010-2022-MDU [...]"	29 348,88(*)
	30/12/2022	2210	Mallku Ingenieria Integrada Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	"[...] Importe que se gira por concepto de **avance físico del 16,63%** del monto contractual original, establecido en el contrato ejecución de obra N° 010-2022-MDU [...]"	44 245,29(**)
0000002401	15/12/2022	2396	Mallku Ingenieria Integrada Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	"[...] Importe que se gira por concepto de **avance fisico del 53,20%** del monto contractual original, establecido en el contrato ejecución de obra N° 010-2022-MDU [...]"	235 375,11
0000002780	30/12/2022	2844	Mallku Ingenieria Integrada Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	"[...] Importe que se gira por concepto [...] **avance fisico del 30,17%** del monto contractual original, establecido en el contrato ejecución de obra N° 010-2022-MDU [...]"	133 483,61
Total, de ejecución financiera (100% del contrato)					**442 452,89**

(*) Valorización n.° 1 - Octubre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, por el monto de S/ 73 594,17, en el cual se tuvo la retención del 10% del Contrato (S/ 44 245,29); por lo que, habiéndose pagado S/ 29 348,88.
()** Correspondiente a la retención del 10% del Contrato, con fecha de pago 3 de enero de 2023, conforme a Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) **(Apéndice n.° 39)**.

b. Entidad pagó por metrados mayores a los realmente ejecutados

Conforme se ha descrito las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 9)** establecieron que la ejecución de la Obra correspondía al **sistema de contratación de precios unitarios**; por lo que, durante la ejecución de la Obra, **las valorizaciones se debían formular en función de los metrados realmente ejecutados**[65].

[65] Numerales 194.2 y 194.4 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:
"194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados [...]
194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados [...]"

En adición, el Informe de compatibilidad de Obra – Supervisor de Obra de 21 de octubre de 2022[66] **(Apéndice n.° 40)**, en el acápite 2.4 Presupuesto, 4. Cuadro de metrados y 10. Porcentaje de gastos generales fijos y variables consignó **(i)** "Oferta Ganadora al 90% del Valor Referencial es de S/. 442 452,89 soles **(Por Sistema de Costos Unitarios)**", **(ii)** "Los metrados parciales y finales serán los que se consideren para las valorizaciones **de acuerdo al sistema de contrato** y su posterior pago correspondiente", y **(iii)** "La obra será ejecutada por la modalidad de contrata **por sistema de costos unitarios**", respectivamente.

No obstante, de la inspección física realizada a las partidas ejecutadas de la Obra, correspondiente a los días 10 de mayo de 2024 y 11 al 17 de julio de 2024, refrendados por la Comisión Auditora y los representantes de la Entidad las Actas correspondientes[67] **(Apéndice n.os 41 y 42)**, **la Comisión Auditora identificó partidas en las cuales las valorizaciones no fueron realizadas en función de los metrados realmente ejecutados**, como se desarrolla a continuación:

2.1 Respecto a la Partida: 01.02.02.02.03.01 Sobrecimiento concreto 1:8+25%PM

Las especificaciones técnicas[68] **(Apéndice n.° 6)** establecieron que el dimensionamiento de la partida 01.02.02.02.03.01 Sobrecimiento concreto 1:8+25%PM está detallado en los planos respectivos **(Apéndice n.° 6)**; y que, para efectuar su medición se debía realizar el cómputo total de concreto; el cual, es igual a la suma de los volúmenes de concreto de cada tramo[69]; asimismo, establecieron[70] que los pagos se debían efectuar una vez realizadas las verificaciones de la cantidad de metros cúbicos.

Ahora bien, de la inspección física realizada a la ejecución de esta partida y conforme a las mediciones de la geometría de los elementos registradas, se observa que, en campo se encuentran ejecutados 8,18 m³; no obstante, la Entidad pagó al Contratista por la ejecución de 9,75 m³. Por lo que, se advierte que la Entidad pagó por 1,57 m³ de sobrecimiento no ejecutado, y conforme al precio unitario ofertado por el Contratista, **se advierte un perjuicio económico de S/ 445.45**[71] **en el costo directo**, conforme se observa:

[66] Remitido a Jose Luis Paredes Martinez, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante informe n.° 001-2022-MDU/SGIDUR/SO/RCHQ de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, de Roger Huanca Quiroz, Supervisor de Obra, el mismo que indica:
"[...]
2. DATOS FINANCIEROS [...]
2.4 Presupuesto [...]
Oferta Ganadora al 90% del Valor Referencial es de S/. 442 452,89 soles (Por Sistema de Costos Unitarios). [...]
4. SOBRE LA COMPATIBILIDAD DEL PROYECTO: [...]
4. CUADRO DE METRADOS (...)
Los metrados parciales y finales serán los que se consideren para las valorizaciones de acuerdo al sistema de contrato y su posterior pago correspondiente. [...]
10. PORCENT. GG FIJOS Y VARIABLES
La obra será ejecutada por la modalidad de contrata por sistema de costos unitarios. [...]"

[67] Como consta en el Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, y Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información n.° 1 de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**.

[68] Presentes en el numeral III del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**.

[69] *"[...] El volumen de cada tramo es igual al producto del ancho por el alto y por su longitud. Para tramos que se crucen se tomará la intersección una sola vez. [...]"*

[70] *"[...] FORMA DE PAGO DE LA PARTIDA: Los pagos se realizarán: [...]*
- Una vez realizadas las verificaciones se procederán a valorizar los metros cúbicos para poder así realizar los pagos correspondientes a esta partida. [...]".

[71] Toda vez que, la Obra fue contratada bajo el sistema de precios unitarios, y conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones aplicable, durante la ejecución de la obra, **se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados con los precios unitarios ofertados**, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

Cuadro n.° 7
Partida 01.02.02.02.03.01 Sobrecimiento concreto 1:8+25%PM

Item	Descripción	Und.	Metrado (Expediente Técnico)	Metrados (Pagados hasta la 3ra Valorización)	Metrado (OCI)	Cálculo de Perjuicio Económico		
						Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
01.02.02.02.03.01	Sobrecimiento concreto 1:8+25%PM	m3	9,75	9,75	8,18	1,57	284,15	445,45

Fuente: Valorización física de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 35)**, Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información n.° 1 de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, y Planilla de metrados elaborados por la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 43)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, es necesario precisar que la Comisión Auditora evidenció que el largo y alto de los tramos de sobrecimiento ejecutados no corresponde a los establecidos en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)**; toda vez que, éstas medidas no se condicen con las señaladas en los Metrados[72] **(Apéndice n.° 6)** ni en los Planos **(Apéndice n.° 6)**: **(i)** Cimentaciones (Lámina E-1), **(ii)** Elevaciones – Muro Perimetral (Lámina EL-1), **(iii)** Elevación Módulo Típico de Cerco II (Lámina E-2), y **(iv)** Elevaciones – Muro Perimetral (Lámina EL-2). Dicha situación se presenta gráficamente en los Planos post construcción **(Apéndice n.° 44)** y numéricamente en la Planilla de metrados **(Apéndice n.° 43)**, elaborados con las mediciones In Situ registrados por la Comisión Auditora.

Asimismo, se denota que el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** no tuvo modificaciones aprobadas por la Entidad ni por el Supervisor de Obra[73] respecto a la ejecución de esta partida, la misma que fue valorizada y pagada en su totalidad; a través de, las valorizaciones n.os 1 y 2 correspondientes a octubre y noviembre de 2022 **(Apéndices n.os 33 y 34)**.

Por lo descrito, se concluye que conforme al sistema de contratación de la Obra (precios unitarios), se debía valorizar y pagar por los metrados realmente ejecutados de la partida 01.02.02.02.03.01 Sobrecimiento concreto 1:8+25%PM; no obstante, la Entidad pagó por metrados mayores a los realmente ejecutados, **situación que le generó un perjuicio económico de S/ 445.45 en el costo directo**, de acuerdo a lo desarrollado en el cuadro anterior.

2.2 Respecto a la Partida: 01.02.02.02.03.02 Encofrado en sobrecimientos

Las especificaciones técnicas[74] **(Apéndice n.° 6)** establecieron que, el cómputo total de la partida 01.02.02.02.03.02 Encofrado en sobrecimientos se obtiene de la suma de las áreas encofradas por tramos; y que, el área de cada tramo se obtiene de la multiplicación del doble de la altura del sobrecimiento por la longitud del tramo; asimismo, establecieron[75] que los pagos se debían efectuar una vez realizadas las verificaciones de la cantidad de metros cuadrados.

[72] Que indicaron una cantidad de 9,75 m³, obtenido del producto de 162,51 m. de longitud, 0,15m. de ancho, y 0,40 m. de largo. Al respecto, se precisa que la longitud de sobrecimiento realmente ejecutado, medido In Situ por la Comisión Auditora, corresponde a 141,27 m., conforme a la Planilla de metrados elaborados por la Comisión Auditora.
[73] A través del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 32)**.
[74] Presentes en el numeral III del Expediente Técnico de Obra.
[75] *"[...]*
FORMA DE PAGO DE LA PARTIDA:
Los pagos se realizarán: [...]
- Una vez realizadas las verificaciones se procederán a valorizar los metros cuadrados para poder así realizar los pagos correspondientes a esta partida. [...]".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · MACUSANI · PUNO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI

Ahora bien, de la inspección física realizada a la partida ejecutada 01.02.02.02.03.02 Encofrado en sobrecimientos y conforme a las mediciones de la geometría de los elementos registrados, se observa que, en campo fueron ejecutados 109,10 m²; no obstante, la Entidad pagó al Contratista por la ejecución de 130,01 m². Por lo que, se advierte que la Entidad pagó por 20,91 m² de encofrado de sobrecimientos no ejecutado, y conforme al precio unitario ofertado por el Contratista, **se advierte un perjuicio económico de S/ 938,96 en el costo directo**, conforme se observa:

Cuadro n.° 8
Partida 01.02.02.02.03.02 Encofrado en sobrecimientos

Item	Descripción	Und.	Metrado (Expediente Técnico)	Metrados (Pagados hasta la 3ra Valorización)	Metrado (OCI)	Cálculo de Perjuicio Económico		
						Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
01.02.02.02.03.02	Encofrado en sobrecimientos	m2	130,01	130,01	109,10	20,91	44,90	938,96

Fuente: Valorización física de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 35)**, Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información n.° 1 de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, y Planilla de metrados elaborados por la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 43)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, es necesario precisar que la Comisión Auditora evidenció que el largo y alto de los tramos de sobrecimiento ejecutados no corresponde a los establecidos en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)**; toda vez que, éstas medidas no se condicen con las señaladas en los Metrados[76] **(Apéndice n.° 43)** ni en los Planos **(Apéndice n.° 44)**: **(i)** Cimentaciones (Lámina E-1), **(ii)** Elevaciones – Muro Perimetral (Lámina EL-1), **(iii)** Elevación Módulo Típico de Cerco II (Lámina E-2), y **(iv)** Elevaciones – Muro Perimetral (Lámina EL-2). Dicha situación se presenta gráficamente en los Planos post construcción **(Apéndice n.° 44)** y numéricamente en la Planilla de metrados **(Apéndice n.° 43)**, elaborados con las mediciones In Situ registrados por la Comisión Auditora.

Asimismo, se denota que el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** no tuvo modificaciones aprobadas por la Entidad ni por el Supervisor de Obra[77] respecto a la ejecución de esta partida, la misma que fue valorizada y pagada en su totalidad; a través de, las valorizaciones n.os 1 y 2 correspondientes a octubre y noviembre de 2022 **(Apéndices n.os 33 y 34)**.

Por lo descrito, se concluye que conforme al sistema de contratación de la Obra (precios unitarios), se debía valorizar y pagar por los metrados realmente ejecutados de la partida 01.02.02.02.03.02 Encofrado en sobrecimientos; no obstante, la Entidad pagó por metrados mayores a los realmente ejecutados, **situación que le generó un perjuicio económico de S/ 938,96 en el costo directo**, de acuerdo a lo desarrollado en el cuadro anterior.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · PUNO · REPÚBLICA DEL PERÚ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI

[76] Que indicaron una cantidad de 130,01 m², obtenido del producto de una cantidad de 2,00 veces por 162,51 m. de longitud y 0,40 m. de largo. Al respecto, se precisa que la longitud de sobrecimiento realmente ejecutado, medido In Situ por la Comisión Auditora, corresponde a 141,27 m., conforme a la Planilla de metrados elaborados por la Comisión Auditora.
[77] A través del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 32)**.

2.3 Respecto a la Partida: 01.02.03.01.01 Muro de ladrillo K.K. de soga caravista (2 caras)

Las especificaciones técnicas[78] **(Apéndice n.° 6)** establecieron que, para la medición de la partida 01.02.03.01.01 Muro de ladrillo K.K. de soga caravista (2 caras) se debía determinar el área neta total, el cual corresponde a la sumatoria de los productos de longitud y altura respectivas en cada tramo; asimismo, establecieron[79] que los pagos se debían efectuar una vez realizadas las verificaciones de la cantidad de metros cuadrados.

Ahora bien, de la inspección física realizada a la partida ejecutada 01.02.03.01.01 Muro de ladrillo K.K. de soga caravista (2 caras) y conforme a las mediciones de la geometría de los elementos registradas, se observa que, en campo se encuentran ejecutados 378,88 m^2; no obstante, la Entidad pagó al Contratista por la ejecución de 401,67 m^2. Por lo que, se advierte que la Entidad pagó por 22,79 m^2 de muro de ladrillo no ejecutado, y conforme al precio unitario ofertado por el Contratista, **se advierte un perjuicio económico de S/ 3 245,07 en el costo directo**, conforme se observa:

Cuadro n.° 9
Partida 01.02.03.01.01 Muro de ladrillo K.K. de soga caravista (2 caras)

Item	Descripción	Und.	Metrado (Expediente Técnico)	Metrados (Pagados hasta la 3ra Valorización)	Metrado (OCI)	Cálculo de Perjuicio Económico		
						Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
01.02.03.01.01	Muro de ladrillo K.K. de soga caravista (2 caras)	m2	401,67	401,67	378,88	22,79	142,39	3 245,07

Fuente: Valorización física de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 35)**, Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información n.° 1 de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, y Planilla de metrados elaborados por la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 43)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, es necesario precisar que la Comisión Auditora evidenció que el largo y alto de los tramos de muro de ladrillo K.K. de soga caravista ejecutados no corresponde a los establecidos en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)**; toda vez que, éstas medidas no se condicen con las señaladas en los Metrados[80] **(Apéndice n.° 43)** ni en los Planos **(Apéndice n.° 44)**: **(i)** Cimentaciones (Lámina E-1), **(ii)** Elevaciones – Muro Perimetral (Lámina EL-1), **(iii)** Elevación Módulo Típico de Cerco II (Lámina E-2), y **(iv)** Elevaciones – Muro Perimetral (Lámina EL-2). Dicha situación se presenta gráficamente en los Planos post construcción **(Apéndice n.° 44)** y numéricamente en la Planilla de metrados **(Apéndice n.° 43)**, elaborados con las mediciones In Situ registrados por la Comisión Auditora.

[78] Presentes en el numeral III del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**.
[79] *"[...]*
FORMA DE PAGO DE LA PARTIDA:Los pagos se realizarán: [...]
- Una vez realizadas las verificaciones se procederán a valorizar la cantidad de metros cuadrados para poder así realizar los pagos correspondientes a esta partida. [...]".
[80] Que indicaron una cantidad de 401.67 m^2, obtenido de la sumatoria de los tramos de muros entre ejes, con una longitud de 161,06 m. y 2,45 m. de alto; y tramos en puerta de ingreso de 6,80 m. de largo y 1,04 m. de alto. Al respecto, se precisa que la longitud de muro de ladrillo K.K. de soga caravista realmente ejecutado, medido In Situ por la Comisión Auditora, corresponde a 141,27 m., conforme a la Planilla de metrados elaborados por la Comisión Auditora.

Asimismo, se denota que el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** no tuvo modificaciones aprobadas por la Entidad ni por el Supervisor de Obra[81] respecto a la ejecución de esta partida, la misma que fue valorizada y pagada en su totalidad; a través de, las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022 **(Apéndice n.os 33,34 y 35)**.

Por lo descrito, se concluye que conforme al sistema de contratación de la Obra (precios unitarios), se debía valorizar y pagar por los metrados realmente ejecutados de la partida 01.02.03.01.01 Muro de ladrillo K.K. de soga caravista (2 caras); no obstante, la Entidad pagó por metrados mayores a los realmente ejecutados, **situación que le generó un perjuicio económico de S/ 3 245,07 en el costo directo**, de acuerdo a lo desarrollado en el cuadro anterior.

2.4 Respecto a la Partida: 01.03.03.03.02 Concreto f'c=175 kg/cm², en veredas, e=4"

Las especificaciones técnicas[82] **(Apéndice n.° 6)** establecieron que, para la medición de la partida 01.03.03.03.02 Concreto f'c=175 kg/cm², en veredas, e=4" se debía calcular el área trabajada efectivamente, mediante áreas fácilmente cuantificables; asimismo, establecieron[83] que los pagos se debían efectuar una vez realizadas las verificaciones de las unidades correspondientes.

Ahora bien, de la inspección física realizada a la partida ejecutada 01.03.03.03.02 Concreto f'c=175 kg/cm², en veredas, e=4", y conforme a las mediciones de la geometría de los elementos registradas, se observa que, en campo se encuentran ejecutados 15,45 m²; no obstante, la Entidad pagó al Contratista por la ejecución de 17,18 m². Por lo que, se advierte que la Entidad pagó por 1,73 m² de concreto en veredas no ejecutado, y conforme al precio unitario ofertado por el Contratista, **se advierte un perjuicio económico de S/ 80,10 en el costo directo**, conforme se observa:

Cuadro n.° 10
Partida 01.03.03.03.02 Concreto f'c=175 kg/cm², en veredas, e=4"

Item	Descripción	Und.	Metrado (Expediente Técnico)	Metrados (Pagados hasta la 3ra Valorización)	Metrado (OCI)	Cálculo de Perjuicio Económico		
						Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
01.03.03.03.02	Concreto f'c=175 kg/cm², en veredas, e=4"	m2	17,18	17,18	15,45	1,73	46,33	80,10

Fuente: Valorización física de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 35)**, Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información n.° 1 de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, y Planilla de metrados elaborados por la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 43)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, la Comisión Auditora muestra la ejecución real de la partida gráficamente en los Planos post construcción **(Apéndice n.° 44)** y numéricamente en la Planilla de metrados **(Apéndice n.° 43)**, elaborados con las mediciones In Situ registrados por la Comisión Auditora.

[81] A través del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 32)**.
[82] Presentes en el numeral III del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**.
[83] *"[...]*
FORMA DE PAGO DE LA PARTIDA:
Los pagos se realizarán: [...]
- Una vez realizadas las verificaciones se procederán a valorizar las unidades para poder así realizar los pagos correspondientes a esta partida. [...]".

Asimismo, se denota que el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** no tuvo modificaciones aprobadas por la Entidad ni por el Supervisor de Obra[84] respecto a la ejecución de esta partida, la misma que fue valorizada y pagada en su totalidad; a través de, la valorización n.° 3 correspondiente a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**.

Por lo descrito, se concluye que conforme al sistema de contratación de la Obra (precios unitarios), se debía valorizar y pagar por los metrados realmente ejecutados de la partida 01.03.03.03.02 Concreto f'c=175 kg/cm², en veredas, e=4"; no obstante, la Entidad pagó por metrados mayores a los realmente ejecutados, **situación que le generó un perjuicio económico de S/ 80,10 en el costo directo**, de acuerdo a lo desarrollado en el cuadro anterior.

2.5 Respecto a la Partida: 01.03.03.03.03 Encofrado y desencofrado de veredas

Las especificaciones técnicas[85] **(Apéndice n.° 6)** establecieron que, para la medición de la partida 01.03.03.03.03 Encofrado y desencofrado de veredas se debía calcular el área trabajada efectivamente; es decir, el perímetro de los paños por su altura; asimismo, establecieron[86] que los pagos se debían efectuar una vez realizadas las verificaciones de las unidades correspondientes.

Ahora bien, de la inspección física realizada a la partida ejecutada 01.03.03.03.03 Encofrado y desencofrado de veredas y conforme a las mediciones de la geometría de los elementos registradas, se observa que, en campo fueron ejecutados 10,15 m²; no obstante, la Entidad pagó al Contratista por la ejecución de 24,20 m². Por lo que, se advierte que la Entidad pagó por 14,05 m² de encofrado de veredas no ejecutado, y conforme al precio unitario ofertado por el Contratista, **se advierte un perjuicio económico de S/ 687,33 en el costo directo**, conforme se observa:

Cuadro n.° 11
Partida 01.03.03.03.03 Encofrado y desencofrado de veredas

Item	Descripción	Und.	Metrado (Expediente Técnico)	Metrados (Pagados hasta la 3ra Valorización)	Metrado (OCI)	Cálculo de Perjuicio Económico		
						Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
01.03.03.03.03	Encofrado y desencofrado de veredas	m2	24,20	24,20	10,15	14,05	48,92	687,33

Fuente: Valorización física de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 35)**, Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información n.° 1 de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, y Planilla de metrados elaborados por la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 43)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, la Comisión Auditora muestra la ejecución real de la partida gráficamente en los Planos post construcción **(Apéndice n.° 44)** y numéricamente en la Planilla de metrados **(Apéndice n.° 43)**, elaborados con las mediciones In Situ registrados por la Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · PUNO · OCI

[84] A través del Cuaderno de Obra (Apéndice n.° 32).
[85] Presentes en el numeral III del Expediente Técnico de Obra (Apéndice n.° 6).
[86] *"[...] FORMA DE PAGO DE LA PARTIDA: Los pagos se realizarán: [...]*
- Una vez realizadas las verificaciones se procederán a valorizar las unidades para poder así realizar los pagos correspondientes a esta partida. [...]".

Asimismo, se denota que el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** no tuvo modificaciones aprobadas por la Entidad ni por el Supervisor de Obra[87] respecto a la ejecución de esta partida, la misma que fue valorizada y pagada en su totalidad; a través de, la valorización n.° 3 correspondiente a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**.

Por lo descrito, se concluye que conforme al sistema de contratación de la Obra (precios unitarios), se debía valorizar y pagar por los metrados realmente ejecutados de la partida 01.03.03.03.03 Encofrado y desencofrado de veredas; no obstante, la Entidad pagó por metrados mayores a los realmente ejecutados, **situación que le generó un perjuicio económico de S/ 687,33 en el costo directo**, de acuerdo a lo desarrollado en el cuadro anterior.

2.6 Respecto a la Partida: 01.03.03.03.04 Bruñas en veredas

Las especificaciones técnicas[88] **(Apéndice n.° 6)** establecieron que, para la medición de la partida 01.03.03.03.04 Bruñas en veredas se debía computar la longitud efectivamente ejecutada; asimismo, establecieron[89] que los pagos se debían efectuar previa inspección del desarrollo de los trabajos, con el control correspondiente de la verticalidad y horizontalidad de las bruñas en las superficies tarrajeadas.

Ahora bien, de la inspección física realizada a la partida ejecutada 01.03.03.03.04 Bruñas en veredas, y conforme a las mediciones de la geometría de los elementos registradas, se observa que, en campo se encuentran ejecutados 62,44 m; no obstante, la Entidad pagó al Contratista por la ejecución de 150,00 m. Por lo que, se advierte que la Entidad pagó por 87,56 m de bruñas en veredas no ejecutado, y conforme al precio unitario ofertado por el Contratista, **se advierte un perjuicio económico de S/ 409,78 en el costo directo**, conforme se observa:

Cuadro n.° 12
Partida 01.03.03.03.04 Bruñas en veredas

Ítem	Descripción	Und.	Metrado (Expediente Técnico)	Metrados (Pagados hasta la 3ra Valorización)	Metrado (OCI)	Cálculo de Perjuicio Económico		
						Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
01.03.03.03.04	Bruñas en veredas	m	150,00	150,00	62,44	87,56	4,68	409,78

Fuente: Valorización física de obra n.° 3 (**Apéndice n.° 35**), Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información de 10 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 41**), Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información n.° 1 de 17 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 42**), y Planilla de metrados elaborados por la Comisión Auditora (**Apéndice n.° 43**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, la Comisión Auditora muestra la ejecución real de la partida gráficamente en los Planos post construcción **(Apéndice n.° 44)** y numéricamente en la Planilla de metrados **(Apéndice n.° 43)**, elaborados con las mediciones In Situ registrados por la Comisión Auditora.

[87] A través del Cuaderno de Obra (**Apéndice n.° 32**).
[88] Presentes en el numeral III del Expediente Técnico de Obra (**Apéndice n.° 6**).
[89] *"[...]*
FORMA DE PAGO DE LA PARTIDA:
Los pagos se realizarán:
- Previa inspección del correcto desarrollo de los trabajos descritos, cuidando la verticalidad y horizontalidad de las bruñas en las superficies tartajeadas, así como en los encuentros con las estructuras (vigas, columnas y placas), se procederá al pago correspondiente. [...]".

Asimismo, se denota que el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** no tuvo modificaciones aprobadas por la Entidad ni por el Supervisor de Obra[90] respecto a la ejecución de esta partida, la misma que fue valorizada y pagada en su totalidad; a través de, la valorización n.° 3 correspondiente al mes de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**.

Por lo descrito, se concluye que conforme al sistema de contratación de la Obra (precios unitarios), se debía valorizar y pagar por los metrados realmente ejecutados de la partida 01.03.03.03.04 Bruñas en veredas; no obstante, la Entidad pagó por metrados mayores a los realmente ejecutados, **situación que le generó un perjuicio económico de S/ 409,78 en el costo directo**, de acuerdo a lo desarrollado en el cuadro anterior.

Conforme a lo desarrollado en los ítems anteriores, se realizó el análisis comparativo entre los metrados pagados por la Entidad (acumulados en la tercera valorización) y los metrados encontrados en campo por la Comisión Auditora, teniéndose como resultado el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Metrados pagados en la 3° Valorización VS Metrados ejecutados en campo

Item	Descripción	Oferta				Metrados acumulados (Pagados hasta la 3ra Valorización)			Metrado Comisión Auditora			Cálculo de Perjuicio Económico		
		Und	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
01.02.02.02.03.01	Sobrecimiento concreto 1:8+25%PM	m3	9,75	284,15	2 770,46	9,75	284,15	2 770,46	8,18	284,15	2325,01	1,57	284,15	445,45
01.02.02.02.03.02	Encofrado en sobrecimientos	m3	130,01	44.90	5 837,45	130,01	44,90	5 837,45	109,10	44,90	4898,49	20,91	44,90	938,96
01.02.03.01.01	Muro de ladrillo K.K. de soga caravista (2 caras)	m2	401,67	142,39	57 193,79	401,67	142,39	57 193,79	378,88	142,39	53948,72	22,79	142,39	3245,07
01.03.03.03.02	Concreto f'c=175 kg/cm², en veredas, e=4"	m2	17,18	46,33	795,95	17,18	46,33	795,95	15,45	46,33	715,84	1,73	46,33	80,10
01.03.03.03.03	Encofrado y desencofrado de veredas	m2	24,20	48,92	1 183,86	24,20	48,92	1 183,86	10,15	48,92	496,54	14,05	48,92	687,33
01.03.03.03.04	Bruñas en veredas	m	150,00	4,68	702,00	150,00	4,68	702,00	62,44	4,68	292,22	87,56	4,68	409,78
		Costo Directo				**S/. 68 483,52**			**S/. 62 676,82**			**S/. 5 806,70**		
		Gastos Generales Fijos (0,15%)				S/. 102,73			S/. 94,02			S/. 8,71		
		Gastos Generales Variables (11,85%)				S/. 8 115,30			S/. 7 427,20			S/. 688,09		
		Utilidad (4,00%)				S/. 2 739,34			S/. 2 507,07			S/. 232,27		
		Parcial				S/. 79 440,88			S/. 72 705,11			S/. 6 735,77		
		IGV (18,00%)				S/. 14 299,36			S/. 13 086,92			S/. 1 212,44		
		Total Ejecución de Obra				**S/. 93 740,24**			**S/. 85 792,03**			**S/. 7 948,21**		

Fuente: Valorización física de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 35)**, Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información n.° 1 de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, y Planilla de metrados elaborados por la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 43)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · MACUSANI · PUNO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI

[90] A través del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 32)**.

Conforme al cuadro presentado, se advierte que la Entidad pagó al Contratista la suma de S/ 93 740,24 por la ejecución de 100% del metrado del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** de las partidas: **(i)** 01.02.02.02.03.01 Sobrecimiento concreto 1:8+25%PM, **(ii)** 01.02.02.02.03.02 Encofrado en sobrecimientos, **(iii)** 01.02.03.01.01 Muro de ladrillo K.K. de soga caravista (2 caras), **(iv)** 01.03.03.03.02 Concreto f'c=175 kg/cm², en veredas, e=4", **(v)** 01.03.03.03.03 Encofrado y desencofrado de veredas, y **(vi)** 01.03.03.03.04 Bruñas en veredas. No obstante, de la verificación In Situ efectuada por la Comisión Auditora, se ha evidenciado que las referidas partidas fueron ejecutadas en cantidades menores (metrados menores), **situación que generó un perjuicio económico de S/ 7 948,21**.

c. Entidad pagó por la ejecución de partidas con insumos no utilizados

3.1 Respecto al insumo Piedra Chancada de ½" (Puesto en Cantera)

Mediante anotación del Asiento n.° 14 de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, del cuaderno de obra, correspondiente al Supervisor de Obra, éste consignó en observaciones que: "[...] **En el C° f'c=210 kg/cm2 no se empleando piedra chancada como está establecido en el E.T.** [...]". De igual forma, en el Asiento n.° 18 de 20 de octubre de 2022 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 32)**, correspondiente al Supervisor de Obra, se consignó: "[...] Respecto a la piedra chancada en C° f'c=210 kg/cm2: En vista de la observación hecha en el Asiento N° 14 y en vista de la carencia de este material en la zona manifestada por el contratista; y además, técnicamente las estructuras contempladas en los planos no ameritan el uso de piedra chancada, debido a que no serán sometidas a cargas considerables que tienen que soportar por lo que, se llegó a la solución de que se empleara el material de grava y arena y se deberá cumplir la dosificación establecido en el estudio de agregados y diseño de mezclas del concreto, que es parte integrante del Expediente Técnico; **y consecuentemente se realizará el respectivo DEDUCTIVO por variación del C.U. del C° f'c=210 kg/cm2, aprobado con acto resolutivo, con lo cual, se harán las valorizaciones correspondientes.** [...]". (Agregado es nuestro).

En ese contexto, se advierte que el Supervisor de Obra confirmó que en las partidas que contienen concreto f'c=210 kg/cm2 no fue empleada la piedra chancada, como estuvo establecido en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)**; asimismo que, autorizó la modificación en la dosificación del concreto f'c=210 kg/cm2, por motivos de "carencia de este material en la zona", "técnicamente las estructuras contempladas en los planos no ameritan el uso de piedra chancada, debido a que no serán sometidas a cargas considerables que tienen que soportar", para que, en lugar de utilizar el insumo de Piedra Chancada de 1/2" (Puesto en Cantera), se empleara el material de grava y arena, el cual debía cumplir la dosificación establecida en el estudio de agregados y diseño de mezclas del concreto del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)**. Cabe precisar también, que **el Supervisor indicó que se iba a realizar el deductivo correspondiente, por variación del Costo Unitario, y que las valorizaciones se realizarían con la variación correspondiente**.

Ahora bien, mediante anotación del Asiento n.° 53 de 18 de noviembre de 2022 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 32)**, correspondiente al Residente de Obra, este precisó: "[...] Al supervisor de obra: **Esta Residencia hace el alcance** al Supervisor de Obra el **Expediente de la Modificación Presupuestal por Deductivo Vinculante N° 01** (por cambio de material). El cual se solicita su revisión y posterior presentación a la Entidad para q' se realice la aprobación de los trámites correspondientes. [...]". En consecuencia, a través de Asiento n.° 55 de 22 de noviembre de 2022 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 32)**, correspondiente al Supervisor de Obra, se hizo constar que: "[...]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · PUNO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI

OCURRENCIAS.- **El día de hoy se presentó a la Entidad** el documento Carta N° 004-2022/INCOSAR/YMQT solicitando la aprobación bajo acto resolutivo de la **Modificación Presupuestal por Deductivo Vinculante N° 01** (Cambio de material) [...]".

Sobre el particular, mediante carta n.° 004-2022-INCONSAR/YMQT de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, presentado por mesa de partes con registro n.° 2538, Yaneth Milagros Quispe Tisoc, representante Legal – INCOSAR EIRL, **remitió al titular de la Entidad**, con atención de la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, **el Informe de evaluación del expediente de modificación presupuestal por deductivo vinculante n. 01** (por cambio de materiales), el cual precisa:

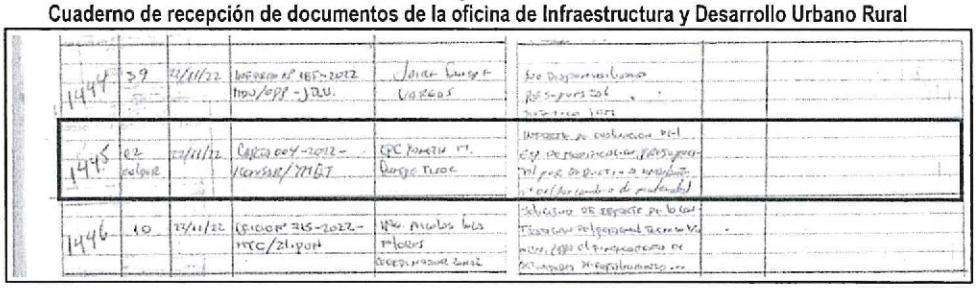
"[...]
Mediante el presente me dirijo a usted, con la finalidad de ***alcanzar el INFORME DE EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL POR DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01*** *(Por cambio de materiales), presentado por la empresa contratista "CONSORCIO MARKA - MARKA", cuyo resumen del presupuesto de Inversión Total es el siguiente:*

DESCRIPCIÓN	MONTO DE INVERSIÓN		VARIACIÓN	
	EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO (S/.)	EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO (S/.)	EN SOLES	PORCENTAJE
PRESUPUESTO INVERSIÓN TOTAL	442,452.89	440,362.18	2,090.71	0.47%

[...]
Se recomienda aprobar con ACTO RESOLUTIVO la Modificación Presupuestal del Proyecto. [...]". (El resaltado es nuestro)

Cabe precisar que, conforme a los cuadernos de recepción de documentos **(Apéndice n.° 22)**, el referido documento fue derivado a gerencia municipal el 22 de noviembre de 2022, con registro n.° 7247; asimismo, fue derivado a la oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, con registro n.° 1445 de 22 de noviembre de 2022; **no evidenciándose, la continuidad del trámite**, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Cuaderno de recepción de documentos de la oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural



Fuente: Cuaderno de recepción de documentos de la oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural **(Apéndice n.° 22)**.

Ahora bien, de la revisión a la Lista de insumos del proyecto de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, presente en el presupuesto del Expediente Técnico, se advierte la existencia del insumo Piedra Chancada de ½" (Puesto en Cantera), en una cantidad de 43,68 m³, con un costo unitario de S/ 41,00, y presupuesto parcial de S/ 1 791,08. Asimismo, de la revisión a los Análisis de Costos Unitarios de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, presentes en el presupuesto del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)**, se advierte que el referido insumo estuvo considerado como material en la estructura de costos unitarios de las partidas: **(i)** 01.02.02.03.02.1 Concreto en zapatas f'c=210 kg/cm2, **(ii)** 01.02.02.03.03.1 Viga de Conexion - Concreto f'c= 210 kg/cm2, **(iii)** 01.02.02.03.04.1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI - PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Columnas - Concreto f'c=210 kg/cm2, **(iv)** 01.02.02.03.05.1 Vigas - Concreto f'c=210 kg/cm2, **(v)** 01.03.02.03.02.1 Concreto en zapatas f'c=210 kg/cm2, **(vi)** 01.03.02.03.03.1 Columnas - Concreto f'c=210 kg/cm2, y **(vii)** 01.03.02.03.04.1 Vigas - Concreto f'c=210 kg/cm2.

No obstante, de la verificación a los documentos presentados por el Contratista para la suscripción del Contrato[91] **(Apéndice n.° 16)**, con respecto al literal "m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios", establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**, se advierte que, éste no presentó el análisis de precios unitarios de las partidas motivo de su oferta, situación que limita conocer el precio del insumo Piedra Chancada de ½" (Puesto en Cantera), en la ejecución de las partidas referidas.

Sin embargo, conforme se ha expuesto la Supervisión de Obra presentó ante la Entidad el informe de evaluación del expediente de modificación presupuestal por deductivo vinculante n.° 01 (por cambio de materiales), **el cual consignó como presupuesto deductivo a S/ 2 090,71**, el mismo que no cuenta con la aprobación correspondiente por parte de la Entidad, **debido a su falta de continuidad en su trámite**. Asimismo, de la verificación a la información de los informes mensuales de Residente y Supervisor de Obra, correspondientes a noviembre y diciembre de 2022 **(Apéndice n.os 34 y 35)**, no se advierte modificación alguna respecto al Expediente Técnico aprobado por parte de la Entidad **(Apéndice n.° 6)**.

Por otro lado, de la revisión a las conclusiones, observaciones y recomendaciones del Informe Mensual de Supervisión n.° 01 correspondiente a octubre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, se advierte que éstas consignan lo siguiente:

> *"[...]*
> *OBSERVACIONES:*
> - *El material que estaba programado para la fabricación del concreto f'c=210 kg/cm2 es piedra chancada, sin embargo, **éste material no hay disponible en la zona ni en las zonas vecinas**; por lo que, se dio la solución de utilizar hormigón, debiendo para ello el contratista realizar el diseño de mezcla del concreto empleando éste material; asimismo, **se realizará el respectivo deductivo por variación de costos** entre piedra chancada y hormigón (grava + arena) [...]".* (El resaltado es nuestro)

Asimismo, de la revisión a los ítems "A.5 Justificación técnica de deductivos vinculante N°01 de Obra" y "C.2 Informes emitidos por esta residencia" del Informe Mensual del Contratista n.° 02 correspondiente a noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, se advierte que éstas consignan lo siguiente:

> *"[...]*
> *A.5 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE DEDUCTIVOS VINCULANTE N°01 DE OBRA*
> *En el presente mes **se presento el INFORME N°003-2022/MDU-SGIDUR/CMM-ITT**, en el cual el asunto es: MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL POR **DEDUCTIVO VINCULANTE N°01**, por cambio de material.*
> *Todas las justificaciones y antecedentes de dicha modificación presupuestal se encuentra en el mencionado Informe.*
> *[...]*
> *C.2 INFORMES EMITIDOS POR ESTA RESIDENCIA:*
> *Hasta la fecha se **ha presentado el informe de DEDUCTIVO VINCULANTE N°01,***

[91] Mediante la Carta n.° 009-2022/CMM/RL de 23 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

- *INFORME N°003-2022/MDU-SGIDUR/SO-RCHQ/RO-ITT [...]"* (El resaltado es nuestro)

Igualmente, de la revisión a los ítems "A.5 Justificación técnica de deductivos vinculante N°01 de Obra" y "C.2 Informes emitidos por esta residencia" del Informe Final del Contratista, correspondiente a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, se advierte que éstas consignan lo siguiente:

> *"[...]*
> *A.5 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE DEDUCTIVOS VINCULANTE N°01 DE OBRA:*
> *Se **presento el INFORME N°003-2022/MDU-SGIDUR/CMM-ITT**, en el cual el asunto es: MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL POR **DEDUCTIVO VINCULANTE N°01**, por cambio de material.*
> *Todas las justificaciones y antecedentes de dicha modificación presupuestal se encuentran en el mencionado Informe.*
> *[...]*
> *C.2 INFORMES EMITIDOS POR ESTA RESIDENCIA:*
> *Hasta la fecha **se ha presentado el informe de DEDUCTIVO VINCULANTE N°01**,*
> - *INFORME N°003-2022/MDU-SGIDUR/SO-RCHQ/RO-ITT [...]".*
>
> (El resaltado es nuestro)

Conforme se ha descrito, mediante los informes mensuales del Contratista y Supervisor **(Apéndice n. os 33, 34 y 35) se informó a la Entidad sobre la presentación** respectiva de la **modificación presupuestal por deductivo vinculante n.° 01**, por cambio de material del insumo Piedra Chancada de ½" (Puesto en Cantera), con respecto a la ejecución de partidas de concreto referidas anteriormente.

En ese contexto, y conforme se ha desarrollado, las valorizaciones de obra **(Apéndice n. os 33, 34 y 35)** fueron formuladas en función a la totalidad de los metrados establecidos en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)**; asimismo, durante el proceso de ejecución de Obra, la Entidad pagó el 100% del monto del Contrato ejecución de obra, que significó la valorización del 100% de los metrados de todas las partidas del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)**. Por lo que, **se evidencia que la Entidad pagó por la ejecución de las partidas, con el insumo "Piedra Chancada de ½" (Puesto en Cantera)" en un presupuesto de S/ 2 090,71; pese a que, no fueron ejecutadas; situación que, denota un perjuicio económico de S/ 2 090,71.**

d. Entidad pagó por la realización de partidas cuando éstas no fueron ejecutadas

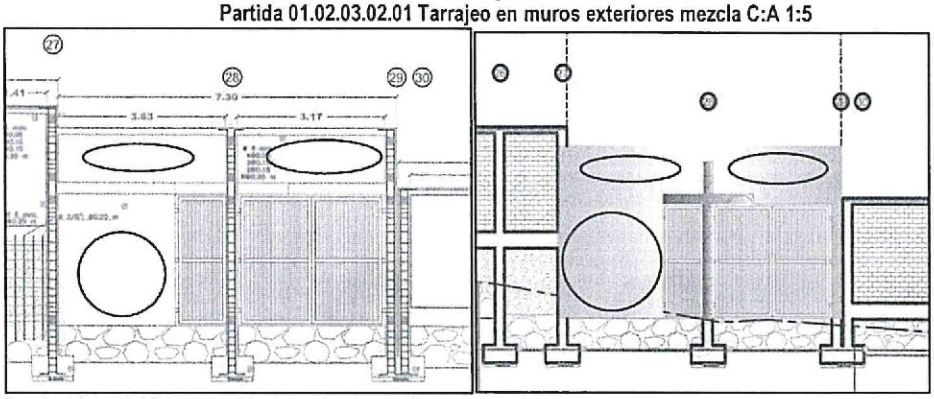
4.1 Respecto a la Partida: 01.02.03.02.01 Tarrajeo en muros exteriores mezcla C:A 1:5

Las especificaciones técnicas[92] **(Apéndice n.° 6)** establecieron que para la medición de la partida 01.02.03.02.01 Tarrajeo en muros exteriores mezcla C:A 1:5 se debía computar todas las áreas netas a vestir o revocar; asimismo, establecieron[93] que los pagos se debían efectuar una vez realizadas las verificaciones correspondientes.

[92] Presentes en el numeral III del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**.
[93] *"[...]*
FORMA DE PAGO DE LA PARTIDA:
Los pagos se realizarán:
[...]
- Una vez realizados las verificaciones se procederán a valorizar en la unidad descrita para poder así realizar los pagos correspondientes a esta partida, con la aprobación del Supervisor. [...]".

Al respecto, conforme a los planos y metrados del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** se advierte que esta partida debió ejecutarse entre los ejes 27 y 29, alrededor de la puerta principal y secundaria, conforme se advierte en las siguientes imágenes

Imagen n.° 7
Partida 01.02.03.02.01 Tarrajeo en muros exteriores mezcla C:A 1:5



Fuente: Planos del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**.

Acorde a lo mostrado en las imágenes anteriores, se denota que el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** consideró la ejecución del tarrajeo de muro exterior (muro de cerco perimétrico) en tres (3) tramos resaltados, los que configuran la arquitectura de la puerta de ingreso principal y secundaria, ubicados en el cerco perimétrico de la Obra.

Ahora bien, de la inspección física realizada a la partida 01.02.03.02.01 Tarrajeo en muros exteriores mezcla C:A 1:5 y conforme al recorrido efectuado, se observa que, **en campo no se encuentra ejecutada esta partida**, conforme se muestra en las siguientes fotografías:

Imagen n.° 8
Falta de ejecución de Partida 01.02.03.02.01 Tarrajeo en muros exteriores mezcla C:A 1:5 al interior y exterior de la puerta de ingreso principal



Fuente: Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, y Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información n.° 1 de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**.

En ese contexto, se observa que la arquitectura del ingreso principal y secundario fue modificada durante la ejecución de Obra; en consecuencia, no fueron ejecutados los tres (3) paños de muro conexos a las puertas de ingreso, situación que imposibilitó realizar tarrajeo alguno sobre éstas tres (3) áreas descritas. Al respecto, se evidenció que la Entidad pagó al Contratista por la ejecución de 35,33 m² de la partida 01.02.03.02.01 Tarrajeo en muros exteriores mezcla C:A 1:5; por lo que, se advierte que la Entidad pagó por 35,33 m² de tarrajeo en muros exteriores no ejecutado, y conforme al precio unitario ofertado por el Contratista, **se denota un perjuicio económico de S/ 859,93 en el costo directo**, conforme se desarrolla:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Cuadro n.° 14
Partida 01.02.03.02.01 Tarrajeo en muros exteriores mezcla C:A 1:5

Item	Descripción	Und.	Metrado (Expediente Técnico)	Metrados (Pagados hasta la 3ra Valorización)	Metrado (OCI)	Cálculo de Perjuicio Económico		
						Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
01.02.03.02.01	Tarrajeo en muros exteriores mezcla C:A 1:5	m2	35,33	35,33	0,00	35,33	24,34	859,93

Fuente: Valorización física de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 35)**, Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información n.° 1 de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, y Planilla de metrados elaborados por la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 43)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, es necesario indicar que mediante Asiento n.° 40 de Cuaderno de Obra de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, el Residente de Obra precisó lo siguiente:

"[...]
Asiento N° 40 *Del Residente de Obra* *09-11-2022*
[...]
Al Supervisor de Obra: ***Se realiza la consulta para la modificación del acceso principal*** *al cementerio en mención, con la finalidad de ensanchar el acceso, en vista de que este es muy* ***angosto con un ancho actual de 2.00 m. por lo q' se incrementaría mínimamente a: 2.80. previo*** *diseño real en el programa Autocad, todo lo mencionado a fin de dar la conformidad de acceso a los usuarios, se muestra en gráfico:*



[...]". (El resaltado es nuestro)

En ese sentido, se observa que el Contratista realizó la consulta al Supervisor de Obra, respecto a la modificación de la estructura y arquitectura del acceso principal y secundario, con fines de aumentar el ancho de acceso desde la vía pública de 2,00 m a 2,80 m. Al respecto, mediante Asiento n.° 41 de Cuaderno de Obra de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, el Supervisor de Obra anotó lo siguiente:

"[...]
Asiento N° 41.- Del Supervisor de Obra
Fecha: 09/11/2022
[...]
PRONUNCIAMIENTO: Respecto del ingreso principal al cementerio y de acuerdo a la sustentación de la consulta del Residente de Obra en el asiento N° 40; ***es necesario y urgente mejorar el ingreso al cementerio, en cuanto se refiere al espacio y a la estética*** *que debe tener la puerta principal que se tiene proyectado en el Exp. Tec;* ***por lo que, esta Supervisión se pronuncia a favor de la reubicación de la puerta principal, el cual, no es una modificación sustancial****, por cuanto, solo se moverá aprox. 0.80 m hacia el interior. [...]"*
(El resaltado es nuestro).

Conforme a ello, se evidenció que la variación de la ejecución del acceso principal y secundario, del cerco perimétrico, correspondió a una modificación referida como "no sustancial" autorizada por el Supervisor de Obra mediante cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 32)**; no obstante, éste se pronunció en el extremo de "[...] reubicación de la puerta principal [...]", **mas no, sobre el acceso secundario**. Sobre el particular, es necesario precisar que la Comisión Auditora evidenció que el acceso principal ejecutado no corresponde al establecido en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** ni a las modificaciones autorizadas por el Supervisor de Obra; toda vez que, éstas medidas no se condicen con las señaladas en el Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 32)**, los Metrados[94] **(Apéndice n.° 6)** y Planos **(Apéndice n.° 6)**: **(i)** Elevaciones – Muro Perimetral (Lámina EL-1), y **(ii)** Elevaciones – Muro Perimetral (Lámina EL-2). Dicha situación se presenta gráficamente en los Planos post construcción **(Apéndice n.° 44)** y numéricamente en la Planilla de metrados **(Apéndice n.° 43)**, elaborados con las mediciones In Situ registrados por la Comisión Auditora.

Por otro lado, se precisa que **la referida partida fue valorizada y pagada en su totalidad**; a través de, la valorización n.° 3 correspondiente a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, pese a no haber sido ejecutada en su totalidad, conforme se ha evidenciado.

Por lo descrito, se concluye que conforme al sistema de contratación de la Obra (precios unitarios), se debía valorizar y pagar por los metrados realmente ejecutados de la partida 01.02.03.02.01 Tarrajeo en muros exteriores mezcla C:A 1:5; no obstante, la Entidad pagó por trabajos no ejecutados, **situación que le generó un perjuicio económico de S/ 859.93 en el costo directo**, de acuerdo a lo desarrollado en el cuadro anterior.

4.2 Respecto a la Partida: 01.02.03.04.01 Puerta de metálica de acceso secundario de 1.00 X 2.50 m

Las especificaciones técnicas[95] **(Apéndice n.° 6)** establecieron que para la medición de la partida 01.02.03.04.01 Puerta de metálica de acceso secundario de 1.00 X 2.50 m se debía registrar el ancho y alto de las unidades colocadas en obra, ejecutadas de acuerdo a los planos del proyecto; asimismo, establecieron[96] que los pagos se debían efectuar una vez realizadas las verificaciones correspondientes.

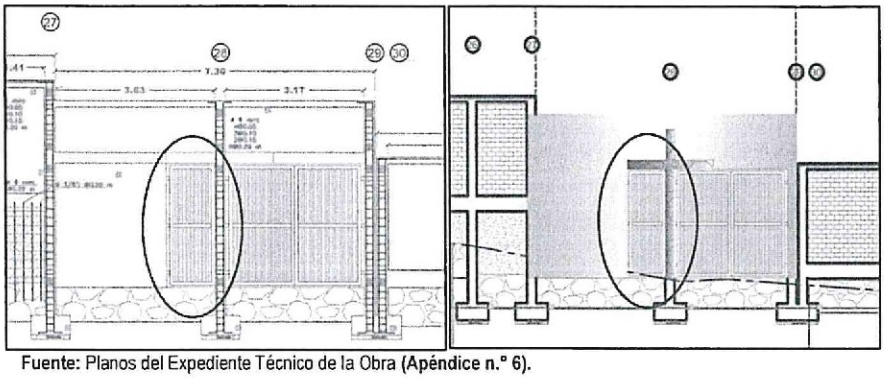
Al respecto, conforme a los planos y metrados del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** se advierte que esta partida debió ejecutarse entre los ejes 27 y 28, conforme se advierte en las siguientes imágenes:

[94] Que indicaron una cantidad de 35,33 m² de tarrajeo en muros de puerta de ingreso, obtenido de la suma de las áreas interna y externa de tres (3) paños de: (i) 3,63 m. x 1,44 m., (ii) 2,53 m. x 2,85 m., y (iii) 3,63 m. x 1,44 m. Al respecto, se precisa que **estas cantidades de trabajo no fueron ejecutadas**, de acuerdo a verificaciones In Situ efectuados por la Comisión Auditora, conforme a la Planilla de metrados elaborados por la Comisión Auditora.

[95] Presentes en el numeral III del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**.

[96] *"[...]*
FORMA DE PAGO DE LA PARTIDA:
Los pagos se realizarán:
[...]
- Una vez realizados las verificaciones se procederán a valorizar en la unidad descrita. [...]".

Imagen n.° 9
Partida 01.02.03.04.01 Puerta de metálica de acceso secundario de 1.00 X 2.50 m



Fuente: Planos del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6).**

Acorde a lo mostrado en las imágenes anteriores, se denota que el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** consideró la ejecución de la puerta metálica de acceso secundario conexa a la puerta metálica de acceso principal, conforme a la arquitectura de ingreso principal y secundario, ubicados en el cerco perimétrico de la Obra.

En adición, el Informe de compatibilidad de Obra – Supervisor de Obra de 21 de octubre de 2022[97] **(Apéndice n.° 40)**, en el acápite 3. Descripción de las metas del proyecto consignó que en la construcción del cerco perimétrico **se considera dos (2) puertas metálicas**, una en el acceso principal y **otra en el acceso secundario**.

Ahora bien, de la inspección física realizada a la partida 01.02.03.04.01 Puerta de metálica de acceso secundario de 1.00 X 2.50 m y conforme al recorrido efectuado, se observa que, **en campo no se encuentra ejecutada esta partida**, conforme se muestra en las siguientes fotografías:

Imagen n.° 10
Falta de ejecución de Partida 01.02.03.04.01 Puerta de metálica de acceso secundario de 1.00 X 2.50 m



Fuente: Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, y Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información n.° 1 de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**.

[97] Remitido a Jose Luis Paredes Martinez, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante Informe n.° 001-2022-MDU/SGIDUR/SO/RCHQ de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 40)** de Roger Huanca Quiroz, Supervisor de Obra, el mismo que indicó:
"[...]
3. DESCRIPCIÓN DE LAS METAS DEL PROYECTO:
La ejecución de la obra contempla los siguientes componentes:
[...]
- CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMETRICO:
Contempla la construcción de 182 metros lineales de cerco perimétrico en material noble: [...], se considera también dos puertas metálicas uno en el acceso principal y otro en el acceso secundario. [...]".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI - PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

En ese contexto, se observa que la arquitectura del ingreso principal y secundario fue modificada durante la ejecución de Obra; en consecuencia, **no fue instalada la puerta metálica de acceso secundario**, y en su lugar se encontró ejecutado un paño de muro de ladrillo K.K. de soga caravista. Al respecto, se evidenció que la Entidad pagó al Contratista por la ejecución de 1,00 Und. de este trabajo; por lo que, se advierte que la Entidad pagó por 1,00 Und. de Puerta metálica de acceso secundario no ejecutado, y conforme al precio unitario ofertado por el Contratista, **se advierte un perjuicio económico de S/ 760,00 en el costo directo**, conforme se observa:

Cuadro n.° 15
Partida 01.02.03.04.01 Puerta de metálica de acceso secundario de 1.00 X 2.50 m

Ítem	Descripción	Und.	Metrado (Expediente Técnico)	Metrados (Pagados hasta la 3ra Valorización)	Metrado (OCI)	Cálculo de Perjuicio Económico		
						Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
01.02.03.04.01	Puerta de metálica de acceso secundario de 1.00 X 2.50 m	Und.	1,00	1,00	0,00	1,00	760,00	760,00

Fuente: Valorización física de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 35)**, Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información n.° 1 de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, y Planilla de metrados elaborados por la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 43)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, y como se ha desarrollado en el ítem anterior, se evidenció que la variación de la ejecución del acceso principal y secundario, del cerco perimétrico, correspondió a una modificación referida como "no sustancial" autorizada por el Supervisor de Obra mediante cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 32)**; no obstante, éste se pronunció en el extremo de "[...] reubicación de la puerta principal [...]", mas no, sobre el acceso secundario. Sobre el particular, es necesario precisar que la Comisión Auditora evidenció que **el acceso secundario no fue ejecutado** de conformidad con el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** ni con las modificaciones autorizadas por el Supervisor de Obra; toda vez que, éstas medidas no se condicen con las señaladas en el Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 32)**, los Metrados **(Apéndice n.° 6)** y Planos **(Apéndice n.° 6)**: (i) Elevaciones – Muro Perimetral (Lámina EL-1), y (ii) Elevaciones – Muro Perimetral (Lámina EL-2). Dicha situación se presenta gráficamente en los Planos post construcción y numéricamente en la Planilla de metrados, elaborados con las mediciones In Situ registrados por la Comisión Auditora.

Por otro lado, se precisa que la referida partida fue valorizada y pagada en su totalidad; a través de, la valorización n.° 3 correspondiente a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, pese a no haber sido ejecutada en su totalidad, conforme se ha evidenciado.

Por lo descrito, se concluye que conforme al sistema de contratación de la Obra (precios unitarios), se debía valorizar y pagar por los metrados realmente ejecutados de la partida 01.02.03.04.01 Puerta de metálica de acceso secundario de 1.00 X 2.50 m; no obstante, la Entidad pagó por trabajos no ejecutados, **situación que le generó un perjuicio económico de S/ 760,00 en el costo directo**, de acuerdo a lo desarrollado en el cuadro anterior.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · MACUSANI · PUNO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI

4.3 Respecto a la Partida: 01.02.03.05.01 Cerradura tipo Forte de Dos golpes

Las especificaciones técnicas[98] **(Apéndice n.° 6)** establecieron que la partida 01.02.03.05.01 Cerradura tipo Forte de Dos golpes debía medirse por pieza; asimismo, establecieron[99] que los pagos se debían efectuar por piezas colocadas y en funcionamiento, incluidos todos los costos directos o indirectos.

Ahora bien, de la inspección física realizada a la partida 01.02.03.05.01 Cerradura tipo Forte de Dos golpes y conforme al recorrido efectuado, se observa que, en campo no se encuentra ejecutada esta partida; no obstante, la Entidad pagó al Contratista por la ejecución de 2,00 Und. de este trabajo. Por lo que, se advierte que la Entidad pagó por 2,00 Und. de cerradura tipo forte no ejecutado, y conforme al precio unitario ofertado por el Contratista, **se advierte un perjuicio económico de S/ 221.96 en el costo directo**, conforme se observa a continuación:

Cuadro n.° 16
Partida 01.02.03.05.01 Cerradura tipo Forte de Dos golpes

Item	Descripción	Und.	Metrado (Expediente Técnico)	Metrados (Pagados hasta la 3ra Valorización)	Metrado (OCI)	Cálculo de Perjuicio Económico		
						Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
01.02.03.05.01	Cerradura tipo Forte de Dos golpes	Pza	2,00	2,00	0,00	2,00	110,98	221,96

Fuente: Valorización física de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 35)**, Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información n.° 1 de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, y Planilla de metrados elaborados por la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 43)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, conforme a los planos y metrados del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** se advierte que esta partida debió ejecutarse en la puerta de ingreso principal y secundario; sin embargo, de la verificación realizada en campo, s**e observa que éste trabajo de cerradura tipo forte de dos golpes no fue ejecutado**; no obstante, de haberse pagado. Lo descrito se aprecia en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · PUNO · OCI

[98] Presentes en el numeral III del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**.
[99] *"[...]*
FORMA DE PAGO DE LA PARTIDA:
Las CERRADURAS DE SOBREPONER se pagarán por piezas colocadas y en funcionamiento, alos precios unitarios de presupuesto, El precio incluye todos los costos directos e indirectos [...]".

Imagen n.° 11
Partida 01.02.03.05.01 Cerradura tipo Forte de Dos golpes



Fuente: Planos del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)** y Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, y Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información n.° 1 de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**.

Según las fotografías mostradas se observa que la puerta metálica de acceso principal tiene instalado un (1) cerrojo[100] metálico y un (1) candado para efectuar su cerramiento. Y que, conforme lo desarrollado en el ítem anterior, la Comisión Auditora evidenció que la partida 01.02.03.04.01 Puerta de metálica de acceso secundario de 1.00 X 2.50 m no fue ejecutada.

Asimismo, se denota que el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** no tuvo modificaciones aprobadas por la Entidad ni por el Supervisor de Obra[101] respecto a la ejecución de esta partida, la misma que fue valorizada y pagada en su totalidad; a través de, la valorización n.° 3 correspondiente a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**.

Por lo descrito, se concluye que conforme al sistema de contratación de la Obra (precios unitarios), se debía valorizar y pagar por los metrados realmente ejecutados de la partida 01.02.03.05.01 Cerradura tipo Forte de Dos golpes; no obstante, la Entidad pagó por trabajos no ejecutados, **situación que le generó un perjuicio económico de S/ 221,96 en el costo directo**, de acuerdo a lo desarrollado en el cuadro anterior.

4.4 Respecto a la Partida: 01.03.03.03.05 Juntas Asfálticas e=1/2"

Las especificaciones técnicas[102] **(Apéndice n.° 6)** establecieron que la partida 01.03.03.03.05 Juntas Asfálticas e=1/2" debía medirse por metro lineal, con la consideración de la preparación, acondicionamiento y refine de la junta de dilatación; asimismo, establecieron[103] que los pagos se debían efectuar una vez realizadas las verificaciones correspondientes. Por su lado, los Metrados cuantificaron la realización de este trabajo de manera general en 18 metros lineales.

[100] Según el Diccionario de la Lengua Española corresponde a "Barreta cilíndrica de hierro, con manija, por lo común en forma de T, que está sostenida horizontalmente por dos armellas, y entrando en otra o en un agujero dispuesto al efecto, cierra y ajusta la puerta o ventana con el marco, o una con otra las hojas, si la puerta es de dos".
[101] A través del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 32)**.
[102] Presentes en el numeral III del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**.
[103] *"[...]*
FORMA DE PAGO DE LA PARTIDA:
Los pagos se realizarán:
[...]
- una vez realizados las verificaciones se procederán a valorizar en la unidad descrita para poder así realizar los pagos correspondientes a esta partida. [...]".

Ahora bien, de la inspección física realizada a la partida ejecutada 01.03.03.03.02 Concreto f'c=175 kg/cm² en veredas, e=4", y conforme al recorrido realizado, se observa que, **en campo no se encuentra ejecutada la partida 01.03.03.03.05 Juntas Asfálticas e=1/2"**, conforme se evidencia en las siguientes fotografías:

Imagen n.° 12
Falta de ejecución de la partida 01.03.03.03.05 Juntas Asfálticas e=1/2"



Fuente: Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, y Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información n.° 1 de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**.

Como se observa en las fotografías, el acabado de las veredas de concreto, ejecutadas en el perímetro de la capilla, no presenta separaciones (juntas de dilatación, contracción u otro), que permitan la ejecución de ningún tipo de junta asfáltica, toda vez, que los tramos de vereda se encuentran ejecutados de forma monolítica, con un bruñado de piso. Dicha situación imposibilitó la ejecución de la partida 01.03.03.03.05 Juntas Asfalticas e=1/2" por la inexistencia del espesor correspondiente (media pulgada - 1/2") en el acabado de las veredas de concreto. Asimismo, se precisar que durante la inspección realizada no se observó ningún rastro de la ejecución de esta partida, como son, restos de cemento asfáltico PEN 250-300 e imprimante asfáltico, acorde a las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 6)**.

En ese contexto, se evidenció que la Entidad pagó al Contratista por la ejecución de 18,00 m. de la partida 01.03.03.03.05 Juntas Asfalticas e=1/2". Por lo que, se advierte que la Entidad pagó por 18,00 m. de junta asfáltica no ejecutado, y conforme al precio unitario ofertado por el Contratista, **se advierte un perjuicio económico de S/ 236,52 en el costo directo**, conforme se observa:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · MACUSANI · PUNO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI

Cuadro n.° 17
Partida 01.03.03.03.05 Juntas Asfalticas e=1/2"

Item	Descripción	Und.	Metrado (Expediente Técnico)	Metrados (Pagados hasta la 3ra Valorización)	Metrado (OCI)	Cálculo de Perjuicio Económico		
						Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
01.03.03.03.05	Juntas Asfalticas e=1/2"	m	18,00	18,00	0,00	18,00	13,14	236,52

Fuente: Valorización física de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 35)**, Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información n.° 1 de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, y Planilla de metrados elaborados por la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 43)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, se denota que el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** no tuvo modificaciones aprobadas por la Entidad ni por el Supervisor de Obra[104] respecto a la ejecución de esta partida, la misma que fue valorizada y pagada en su totalidad; a través de, la valorización n.° 3 correspondiente a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**.

Por lo descrito, se concluye que conforme al sistema de contratación de la Obra (precios unitarios), se debía valorizar y pagar por los metrados realmente ejecutados de la partida 01.03.03.03.05 Juntas Asfalticas e=1/2"; no obstante, la Entidad pagó por trabajos no ejecutados, **situación que le generó un perjuicio económico de S/ 236,52 en el costo directo**, de acuerdo a lo desarrollado en el cuadro anterior.

4.5 Respecto a la Partida: 01.03.03.06.01 Cerradura tipo Forte de Dos golpes

Las especificaciones técnicas[105] **(Apéndice n.° 6)** establecieron que la partida 01.03.03.06.01 Cerradura tipo Forte de Dos golpes debía medirse por pieza; asimismo, establecieron[106] que los pagos se debían efectuar por piezas colocadas y en funcionamiento, incluidos todos los costos directos o indirectos.

Ahora bien, de la inspección física realizada a la partida 01.03.03.06.01 Cerradura tipo Forte de Dos golpes y conforme al recorrido efectuado, se observa que, **en campo no se encuentra ejecutada esta partida**; no obstante, la Entidad pagó al Contratista por la ejecución de 1,00 pza. de este trabajo. Por lo que, se advierte que la Entidad pagó por 1,00 pza. de cerradura tipo forte no ejecutado, y conforme al precio unitario ofertado por el Contratista, **se advierte un perjuicio económico de S/ 110.98 en el costo directo**, conforme se observa:

Cuadro n.° 18
Partida 01.03.03.06.01 Cerradura tipo Forte de Dos golpes

Item	Descripción	Und.	Metrado (Expediente Técnico)	Metrados (Pagados hasta la 3ra Valorización)	Metrado (OCI)	Cálculo de Perjuicio Económico		
						Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
01.03.03.06.01	Cerradura tipo Forte de Dos golpes	pza	1,00	1,00	0,00	1,00	110,98	110,98

Fuente: Valorización física de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 35)**, Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información n.° 1 de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, y Planilla de metrados elaborados por la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 43)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[104] A través del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 32)**.
[105] Presentes en el numeral III del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**.
[106] *"[...]*
FORMA DE PAGO DE LA PARTIDA:
Las CERRADURAS DE SOBREPONER se pagarán por piezas colocadas y en funcionamiento, a los precios unitarios de presupuesto, El precio incluye todos los costos directos e indirectos [...]".

Ahora bien, de la inspección física realizada a la partida ejecutada 01.03.03.05.01 Puerta metálica tipo 05 - Capilla, se observa que, en **ésta no se encuentra instalada y/o puesta en funcionamiento** la partida 01.03.03.06.01 Cerradura tipo Forte de Dos golpes, conforme se evidencia en las siguientes fotografías:

Imagen n.° 13
Falta de ejecución de la Partida 01.03.03.06.01 Cerradura tipo Forte de Dos golpes



Fuente: Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, y Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información n.° 1 de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**.

Según las fotografías mostradas se observa que la puerta metálica de la capilla tiene instalado dos (2) cerrojos[107] metálicos y un (1) candado para efectuar su cerramiento, mas no la cerradura tipo Forte de Dos golpes prevista en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto y metrados del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)**.

Asimismo, se denota que el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** no tuvo modificaciones aprobadas por la Entidad ni por el Supervisor de Obra[108] respecto a la ejecución de esta partida, la misma que fue valorizada y pagada en su totalidad; a través de, la valorización n.° 3 correspondiente a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**.

Por lo descrito, se concluye que conforme al sistema de contratación de la Obra (precios unitarios), se debía valorizar y pagar por los metrados realmente ejecutados de la partida 01.03.03.06.01 Cerradura tipo Forte de Dos golpes; no obstante, la Entidad pagó por trabajos no ejecutados, **situación que le generó un perjuicio económico de S/ 110,98 en el costo directo**, de acuerdo a lo desarrollado en el cuadro anterior.

Conforme a lo desarrollado en los ítems anteriores, se realizó el análisis comparativo entre los metrados pagados por la Entidad (acumulados en la tercera valorización) y falta de ejecución en campo de las partidas, advertidas por la Comisión Auditora, teniéndose como resultado el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · MACUSANI · PUNO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI

[107] Según el Diccionario de la Lengua Española corresponde a "Barreta cilíndrica de hierro, con manija, por lo común en forma de T, que está sostenida horizontalmente por dos armellas, y entrando en otra o en un agujero dispuesto al efecto, cierra y ajusta la puerta o ventana con el marco, o una con otra las hojas, si la puerta es de dos".
[108] A través del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 32)**.

Cuadro n.° 19
Metrados pagados en la 3° Valorización VS Partidas no ejecutadas

Item	Descripción	Oferta				Metrados acumulados (Pagados hasta la 3ra Valorización)			Metrado Comisión Auditora			Cálculo de Perjuicio Económico		
		Und	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
01.02.03.02.01	Tarrajeo en muros exteriores mezcla C:A 1:5	m2	35,33	24,34	859,93	35,33	24,34	859,93	0,00	24,34	0,00	35,33	24,34	859,93
01.02.03.04.01	Puerta de metalica de acceso secundario de 1.00 X 2.50 m	Und.	1,00	760,00	760,00	1,00	760,00	760,00	0,00	760,00	0,00	1,00	760,00	760,00
01.02.03.05.01	Cerradura tipo Forte de Dos golpes	Pza	2,00	110,98	221,96	2,00	110,98	221,96	0,00	110,98	0,00	2,00	110,98	221,96
01.03.03.03.05	Juntas Asfálticas e=1/2"	m	18,00	13,14	236,52	18,00	13,14	236,52	0,00	13,14	0,00	18,00	13,14	236,52
01.03.03.06.01	Cerradura tipo Forte de Dos golpes	pza	1,00	110,98	110,98	1,00	110,98	110,98	0,00	110,98	0,00	1,00	110,98	110,98
					Costo Directo		**S/. 2 189,39**			**S/. 0,00**			**S/. 2 189,39**	
					Gastos Generales Fijos (0.15%)		S/. 3,28			S/. 0,00			S/. 3,28	
					Gastos Generales Variables (11.85%)		S/. 259,44			S/. 0,00			S/. 259,44	
					Utilidad (4.00%)		S/. 87,58			S/. 0,00			S/. 87,58	
					Parcial		S/. 2 539,69			S/. 0,00			S/. 2 539,69	
					IGV (18.00%)		S/. 457,14			S/. 0,00			S/. 457,14	
					Total Ejecución de Obra		**S/. 2 996,84**			**S/. 0,00**			**S/. 2 996,84**	

Fuente: Valorización física de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 35)**, Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información n.° 1 de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, y Planilla de metrados elaborados por la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 43)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme al cuadro precedente, se advierte que la Entidad pagó al Contratista la suma de S/ 2 996,84 por la ejecución de 100% del metrado del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** de las partidas: **(i)** 01.02.03.02.01 Tarrajeo en muros exteriores mezcla C:A 1:5, **(ii)** 01.02.03.04.01 Puerta de metálica de acceso secundario de 1.00 X 2.50 m, **(iii)** 01.02.03.05.01 Cerradura tipo Forte de Dos golpes, **(iv)** 01.03.03.03.05 Juntas Asfálticas e=1/2", y **(v)** 01.03.03.06.01 Cerradura tipo Forte de Dos golpes. No obstante, de la verificación In Situ efectuada por la Comisión Auditora, se ha evidenciado la no ejecución de las referidas partidas, **situación que generó un perjuicio económico de S/ 2 996,84**.

e. Entidad recibió obra no concluida e inaplicó la penalidad por mora

De acuerdo al procedimiento de recepción de obra, establecido en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344 2018 EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias[109], en adelante el Reglamento, en la fecha de la culminación de la obra, el Residente de Obra debía anotar tal hecho en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 32)** y solicitar la recepción de la misma. En ese contexto, para efectos de determinar la fecha de culminación de obra, es necesario remitirse a las anotaciones del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 32)**, conforme se desarrolla a continuación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · MACUSANI · PUNO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI

[109] En el Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos.

Mediante Asiento n.° 87 del Residente de Obra de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, este hizo constar lo siguiente:

> *"[...]*
> *A la fecha* ***se viene ejecutando las partidas finales para la culminación de obra*** *con el personal técnico, administrativo y obrero. Por tales motivos esta residencia solicita al: SUPERVISOR DE OBRA; mediante este documento solicitar a la Entidad la CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA; en vista que se viene culminando con las metas programadas en el Expediente Técnico contractual. [...]".* (El resaltado es nuestro)

Al respecto, se denota que el Contratista, a través de anotación en el cuaderno de obra, del Residente de Obra, requirió al Supervisor solicitar a la Entidad la conformación del comité de recepción de obra; no obstante, también señaló que **al 22 de diciembre de 2022 se continuaba con la ejecución** de las "partidas finales para la culminación de obra".

Luego, el Residente de Obra, con Asiento n.° 88 de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, consignó:

> *"[...]*
> *Esta Residencia de Obra, en cumplimiento con la ejecución de obra en mención* ***viene realizando los trabajos finales en las diferentes partidas de pintado en muros del interior y exterior de la capilla. [...]".*** (El resaltado es nuestro)

Por ello, se evidencia que **al 23 de diciembre de 2022, el Contratista realizaba la ejecución de la partida** 01.03.03.07.01 Pintura látex en muros exteriores 02 manos; por lo tanto, continuaba con la ejecución de la obra. Dicha situación que se corrobora con la anotación realizada por el Supervisor en el Asiento n.° 89 de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, que indicó:

> *"[...]*
> *Del supervisor de obra:* ***Se continúa con la verificación de los trabajos que realizan la empresa contratista como son:***
> ***- Pintado de muros interiores y exteriores de la capilla***
> ***- Limpieza permanente de la obra:***
> *- Instalación eléctrica en la capilla.*
> *Para el residente de obra se recomienda levantar algunas observaciones que se tiene, como también se recomienda presentar los documentos originales de las pruebas de laboratorio, también tener los documentos como planos de replanteo* ***ya que la obra se esta culminando. el cual esta supervisión solicita bajo cuaderno de obra la conformación del Comité de Recepción de Obra. [...]".***(El resaltado es nuestro)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MACUSANI · PUNO · OCI

Asimismo, con Asientos n.os 90 y 91 de 24 y 26 de diciembre de 2022[110] **(Apéndice n.° 32)**, respectivamente, el Residente de Obra confirmó la continuidad de la ejecución de partidas contractuales de la obra, como son 01.03.03.08.01 Limpieza Permanente en Obra y 01.03.03.08.02 Ventanas tipo sistema moduglas según diseño.

Es así que, con Asiento n.° 92 de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, el Residente de Obra anotó en el cuaderno de obra lo siguiente:

"[...]
Esta Residencia de Obra, ***mediante este documento (cuaderno de obra) pone en conocimiento a la Entidad por intermedio de la Supervisión de Obra: la conclusión de todas las partidas contempladas en el Expediente Técnico contractual, en un 100%.*** *Asimismo, se verificó con el Ing. Supervisor de obra el desarrollo de todas las partidas por consiguiente los metrados, para la presentación de la última valorización N° 03 QUE CORRESPONDE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2022.*
Solicito al Supervisor de obra la recepción de la obra *en cumplimiento al Artículo N° 178 (recepción de obra y plazo) del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
A continuación se detalla las partidas ejecutadas al 100%.

ITEM	DESCRIPCIÓN	% DE AVANCE
[...]		
01.02	CERCO PERIMÉTRICO	
[...]		
01.02.02.02.03	SOBRECIMIENTOS	
01.02.02.02.03.01	Sobrecimiento concreto 1:8+25% PM	100%
01.02.02.02.03.02	Encofrado en sobrecimientos	100%
[...]		
01.02.03	ARQUITECTURA	
01.02.03.01	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERÍA	
01.02.03.01.01	Muro de ladrillo KK. de soga caravista (2 caras)	100 %
01.02.03.02	REVOQUES Y REVESTIMIENTOS	
01.02.03.02.01	Tarrajeo en muros exteriores mezcla C:A 1:5	100 %
[...]		
01.02.03.04	CARPINTERÍA METÁLICA Y HERRERÍA	
01.02.03.04.01	Puerta metálica de acceso secundario de 1.00 x 2.50 m	100 %
[...]		
01.02.03.05	CERRAJERÍA	
01.02.03.05.01	Cerradura tipo forte de dos golpes	100 %
[...]		
01.03	CAPILLA	
[...]		
01.03.03.03	PISOS Y PAVIMENTOS	
[...]		
01.03.03.03.02	Concreto f'c=175 kg/cm2 en veredas, e=4"	100 %
01.03.03.03.03	Encofrado y desencofrado en veredas	100 %
01.03.03.03.04	Bruñas en veredas	100 %
01.03.03.03.05	Juntas asfálticas e=1/2"	100 %
[...]		
01.03.03.06	CERRAJERIA	
01.03.03.06.01	Cerradura tipo Forte de dos golpes	100%
[...]		
[...]		

[110] *"[...]*

Asiento N° 90	*Del residente de obra*	*24-12-2022*

A inicio de la jornada laboral se viene dando las respectivas charlas de seguridad a todo el personal de piso. Así mismo se realiza las coordinaciones con el maestro de obra para la distribución del personal obrero a sus respectivos frentes de trabajo. ***Se viene ejecutando las siguientes partidas:***

ITEM	*DESCRIPCIÓN*
01.03.03.08.01	***Limpieza Permanente en Obra***
01.03.03.08.02	***Ventanas tipo sistema moduglas según diseño [...]***

[...]

Asiento N° 91	*Del Residente de Obra*	*26-12-2022*

A la fecha se viene desarrollando los pormenores de las partidas desarrollados y finiquitación de las mismas; *asimismo se viene realizando las verificaciones en presencia del Ing. Supervisor de la Obra. Al mismo tiempo se viene realizando el control del movimiento de almacén de obra. Así como la cuantificación de los equipos que se emplearon. [...]".* (El resaltado es nuestro)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI - PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Es en cuanto esta Residencia de Obra informa a la Supervisión de Obra ***para su verificación y posterior trámite documentario que corresponda. [...]".*** (El resaltado es nuestro).

Según lo anterior, se evidencia que **la fecha de la culminación de la obra, referida por el Contratista, corresponde al 27 de diciembre de 2022**, día en el cual el Residente de Obra anotó en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 32)** la conclusión de la ejecución de las partidas contractuales, y solicitó la recepción de la misma.

Luego, conforme al Reglamento, el Supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, debía corroborar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos **(Apéndice n.° 6)**, especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 6)** y calidad, y de encontrarlo conforme debía anotar en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 32)** y **emitir el certificado de conformidad técnica**, que detalla las metas del proyecto y precisar que la obra cumple lo establecido en el Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)** y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. Asimismo, de no constatar la culminación de la obra le correspondía anotar en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunicar a la Entidad, en el mismo plazo.

En ese sentido, se observa que con Asiento n.° 93 de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, el Supervisor de Obra anotó en el cuaderno de obra lo siguiente:

"[...]
- Del Supervisor de Obra. ***Esta Supervisión de Obra, realizó la verificación de los trabajos de la Obra*** *en fecha 26 y 27 de diciembre del 2022 en el cual* ***se verifica la culminación de los trabajos de acuerdo al Expediente Técnico****, en cual en fecha 27 de diciembre a horas 8:30 am se culminó de verifico todo los trabajos de acuerdo al Expediente Técnico, en donde* ***el residente de obra y supervisión de obra consilian los metrados finales, visto la culminación de los trabajos de parte de la empresa constructora el cual concluye en un 100% de la ejecución, esta supervisión valida el 100% de la ejecución física.***
Siendo las 8:40 am de fecha 27 de diciembre esta supervisión da por terminado la ejecución de obra en el cual no se tubo ampliación de plazo ni presupuestal. [...]". *SIC.* (El resaltado es nuestro)

Por lo que, se evidencia que **el Supervisor de Obra indicó haber realizado la verificación de la culminación de los trabajos** de acuerdo al Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)**, **al 27 de diciembre de 2022**, y precisó que concilió los metrados finales, y validó el 100% de la ejecución física; asimismo, dio por terminada la ejecución de la obra, y precisó que no existió ampliación de plazo ni presupuestal.

Ahora bien, de la revisión por la Comisión Auditora a los cuadernos de documentos recibidos de: **(i)** Mesa de Partes de la Entidad **(Apéndice n.° 18)**, **(ii)** Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 20)**, **(iii)** oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural **(Apéndice n.° 22)**, **(iv)** la oficina de Supervisión y Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 23)** y **(v)** Alcaldía **(Apéndice n.° 19)**, desde el 27 de diciembre de 2022 (fecha de culminación de obra), no se advierte la remisión a la Entidad del certificado de conformidad técnica por parte del Supervisor.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI - PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Al respecto, según el Reglamento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad debía designar un comité de recepción, el mismo que[111] junto al Contratista y Supervisor **debían verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones** y equipos en caso corresponda. Culminada dicha verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el Contratista en el cuaderno de obra. Asimismo, de existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra; por lo que, el Contratista dispone de un plazo[112] para subsanar las observaciones, el mismo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Y que, realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el Contratista solicita[113] nuevamente la recepción de la obra, lo cual es verificado por el Supervisor e informado a la Entidad[114]. Finalmente, el comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra[115], y en caso de haberse subsanado las observaciones da conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

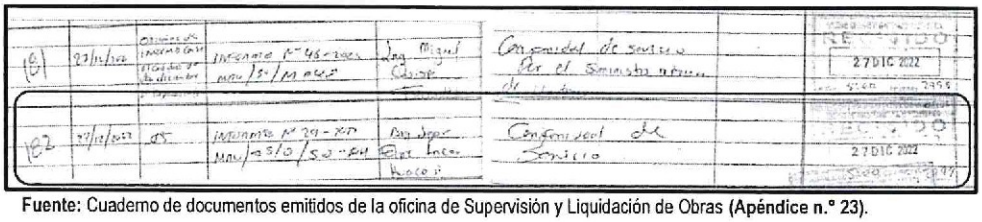
Es así que, mediante artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 330-2022-MDU/A[116] de **27 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 46), se resolvió conformar el Comité de Recepción de Obra** integrado por: **(i)** Wilber Quispe Jalire, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, **(ii)** Igor Felipe Inca Huacasi, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación, y **(iii)** Nicomedes Quispe Mozo, Supervisor de Obra, designados como presidente, primer y segundo miembro, respectivamente. Cabe precisar que, la citada resolución en su artículo segundo estableció que los miembros del Comité de Recepción de Obra debían cumplir la Ley de Contrataciones y Reglamento aplicables; asimismo, en su párrafo sétimo del considerando precisó que mediante informe n.° 029-2022/MDU/OSLO/IFIH de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, presentado por el Arq. Igor Felipe Inca Huacasi, jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obra de la Entidad solicitó la conformación del comité de recepción de Obra.

Sin embargo, de la verificación al informe n. ° 029-2022/MDU/OSLO-IFIH de 27 de diciembre de 2022[117] **(Apéndice n.° 47)**, con asunto, conformidad de pago de liquidación técnico y financiero de obra; del cual se advierte que el contenido del documento se refiere al proyecto "Mejoramiento del servicio de transpirabilidad peatonal del Barrio Unión Miraflores en la localidad de Usicayos del Distrito de Usicayos – Provincia de Carabaya – departamento de Puno, con CUI N° 2484790, lo cual no se refiere a la conformación del comité de recepción de obra del proyecto[118]. Asimismo, del registro de documento emitidos 2022 de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras **(Apéndice n.° 23)**, se refiere a la conformidad de servicio, mas no de la conformación del comité de recepción de obra, tal como se muestra a continuación:

[111] Y que en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación.
[112] Un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor.
[113] Mediante anotación en el cuaderno de obra.
[114] En el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación.
[115] Dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del Supervisor.
[116] Cabe precisar que no cuenta con los vistos de las áreas correspondientes.
[117] Recepcionado el mismo día por la unidad de Abastecimiento y Logística, con registro n.° 2994.
[118] Mejoramiento del servicio de protección del cementerio general en el centro poblado de Sallaconi del distrito de Usicayos – provincia de Carabaya – departamento de Puno", con CUI 2508707.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · MACUSANI · PUNO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI

Imagen n.° 14
Cuaderno de documentos emitidos de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras



Fuente: Cuaderno de documentos emitidos de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras **(Apéndice n.° 23).**

En ese sentido, se advierte que la Resolución de Alcaldía n.° 330-2022-MDU/A de **27 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 46),** careció de motivación, toda vez que el documento mencionado en el considerando no pertenece a la Obra, así como no tiene los vistos de las áreas correspondientes, lo cual fue corroborado por Igor Felipe Inca Huacasi mediante carta n.° 007-2024-IFIH de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, en el cual indicó que no recibió en su momento documento alguno donde se solicite la recepción de obra y por ende mi persona no elaboró ni solicitó el informe (Informe n.° 029-2022/MDU/OSLO/IFIH) la conformación del comité de recepción de la mencionada Obra.

Además, es necesario precisar que, el 27 de diciembre de 2022 el **Supervisor de Obra** anotó en el cuaderno de obra que dio por terminada la obra, seguidamente en la misma fecha el alcalde de la Entidad resolvió conformar el Comité de Recepción de Obra y finalmente en la misma fecha se recepcionó la Obra; por consiguiente, se advierte que dichas actuaciones o trámites se realizaron en un solo día, por lo tanto, dichas actuaciones se realizaron con una celeridad inusitada en los trámites.

En ese contexto, se advierte que con Acta de recepción de Obra de **27 de diciembre de 2022**[119] **(Apéndice n.° 49)**, Wilber Quispe Jalire, Igor Felipe Inca Huacasi, y Nicomedes Quispe Mozo, presidente y miembros del Comité de Recepción de Obra[120], respetivamente, **recibieron la Obra**[121], con las siguientes precisiones:

> *"[...]*
> *1.- Datos Generales de la Obra:[...]*
> *Plazo de ejecución: 90 días calendarios*
> *Fecha de inicio de obra: 06 de octubre del 2022*
> ***Fecha de término real: 27 de diciembre de 2022***
> *Fecha de término programado: 03 de enero de 2023[...]*
> *2. Comité de Recepción de Obra:*
> *Resolución de Designación: Resolución de Alcaldia Nro 330 – 2022 -MDU/A*
> *Fecha de Resolución: 27 de diciembre 2022*
> *Integrantes: ing. Wilber Quispe Jalire – presidente*
> *: Arq. Igor Felipe Inca Huacasi – 1er miembro*
> *: ing. Nicomedes Quispe Mozo- 2do miembro.[...]*
> *5.- De las Observaciones.*
> ***El pliego de observaciones ha sido suscrito el 22 de diciembre del 2022.***
> ***Los miembros del comité de recepción de obra alas 10:00 am del día 27 de diciembre del 2022, junto al contratista y al supervisor de obra verificaron el levantamiento de observaciones del día 22 de diciembre del 2022.***

[119] El Contratista a través del documento sin numero de 7 de agosto de 2024, presentó a la Comisión Auditora el original del acta de recepción de obra de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, en atención al oficio n.° 000020-2024-CG/OC0458-ACMDU de 1 de agosto de 2024.

[120] Designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 330-2022-MDU/A, según lo consignado en el numeral 2. Comité de Recepción de Obra, del Acta de recepción de Obra de 27 de diciembre de 2022.

[121] Cabe precisar que, la citada Acta de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 49)** fue suscrita además del Comité de Recepción de Obra, por Ismael Toque Toledo, Residente de Obra, Enrique Casin Parillo, gerente general, y Paul William Sotomayor Guerra, titular de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MACUSANI · PUNO · OCI

Mediante el presente acta se verifica la subsanación de las observaciones formulada en el pliego de observaciones en fecha antes mencionada.
Pliego de observaciones:
Orden y limpieza en el contorno del cerco (levantada)
Limpieza de remanentes de obra en la parte posterior del cerco (levantada)
Limpieza en el ingreso principal de la obra (levantada)
6.- Conclusiones:
El comité de recepción de obra a terminado la verificación de la subsanación de observaciones a conformidad del comité de recepción, en concordancia al art 208.9 de la RLCE
El comité de recepción de obra, ***ha procedido a RECEPCIONAR LA OBRA. [...]"***
(El resaltado es nuestro)

Sobre el particular, cabe señalar que, Wilber Quispe Jalire, presidente del Comité de Recepción de obra, mediante carta n.° 001-2024 – WQJ de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 50),** confirmó que si participó en la recepción de obra, así como suscribió el acta de recepción de obra.

Además, Igor Felipe Inca Huacasi, miembro del Comité de Recepción de obra, mediante carta n.° 001-2024-IFIH de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, confirmó que **sí participó en la recepción de obra; así como que, sí suscribió el acta de recepción de obra**; asimismo, mediante carta n.° 002-2024-IFIH de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, en relación a la participación y suscripción del Acta de recepción de Obra señaló entre otros aspectos, lo siguiente: "[...] solicito la respectiva prueba grafo técnica [...]". Al respecto, Gleny Karinna Sardón Rodríguez, perito Grafotécnico, mediante informe pericial grafotécnico de parte n.°15-2024-GKSR de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, concluyó que las firmas en el documento dubitado denominado "Acta de Recepción de obra", **si le corresponden al puño gráfico de Igor Felipe Inca Huacasi; es decir, si fue sus firmas**.

No obstante, y conforme se ha desarrollado en el ítem anterior "4. Entidad pagó por la realización de partidas cuando éstas no fueron ejecutadas", la Comisión Auditora ha evidenciado, al 17 de julio de 2024, **la falta de ejecución de las partidas**: **(i)** 01.02.03.02.01 Tarrajeo en muros exteriores mezcla C:A 1:5, **(ii)** 01.02.03.04.01 Puerta de metálica de acceso secundario de 1.00 X 2.50 m, **(iii)** 01.02.03.05.01 Cerradura tipo Forte de Dos golpes, **(iv)** 01.03.03.03.05 Juntas Asfálticas e=1/2", y **(v)** 01.03.03.06.01 Cerradura tipo Forte de Dos golpes.

En ese sentido, de acuerdo a lo descrito en los párrafos anteriores, se evidenció que el **27 de diciembre de 2022 la Comisión de Recepción de Obra recibió una obra no concluida, y que al 17 de julio de 2024, ésta continuaba sin culminarse**, lo cual fue corroborado por Hernan Felix Cutipa Zapana, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, mediante informe n.° 0663-2024-MDU-USICAYOS/SGIDUR/HFCZ de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, que la Entidad a partir del 2 de enero de 2023 hasta la fecha (22 de agosto de 2024) no ha intervenido físicamente en ningún aspecto la Obra; por lo que, tal como lo establece las Bases

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · MACUSANI · PUNO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI

integradas[122] **(Apéndice n.° 9)**, Contrato[123] **(Apéndice n.° 28)** y el artículo 162° del Reglamento el Contratista incurrió en **retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato**, hecho que genera la aplicación de la penalidad por mora, de conformidad a lo establecido en el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento, que señala:

"[...]
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ monto\ vigente}{F\ x\ plazo\ vigente\ en\ dias}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15 [...]"

En tal sentido, el cálculo de la penalidad diaria, por el retraso injustificado es el siguiente:

[122] Que en el Capitulo III Del Contrato, de su Sección General estableció:
"[...]
3.8. PENALIDADES
3.8.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento. [...]
Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. [...]"

Y que en el Capítulo III Requerimiento, de su sección específica, estableció:
"[...]
EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO [...]
59. PENALIDAD
Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ monto\ vigente}{F\ x\ plazo\ vigente\ en\ dias}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15 [...]"

[123] Que en su cláusula décima quinta estableció:
"[...]
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10\ x\ monto\ vigente}{F\ x\ plazo\ vigente\ en\ días}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días. [...]
Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. [...]".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI - PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

- *Monto vigente = S/ 442 452,89*
- *Plazo vigente en días = 90 días calendario*
- *F = 0,15*
- *Retraso injustificado = 561 días calendario*[124]

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times 442\,452{,}89}{0{,}15 \times 90} = \text{S/ } 3\,277{,}43$$

- Penalidad total por los *561* días de retraso = S/ 3 277,43 x 561 = **S/ 1 838 638,23**

En ese contexto, el resultado del cálculo de la penalidad por mora diaria es de **tres mil doscientos setenta y siete con 43/100 soles** (S/ 3 277,43), monto que multiplicado por los quinientos sesenta y uno (561) días de retraso injustificado asciende a S/ 1 838 638,23; sin embargo, la Cláusula Décima Quinta: Penalidades del Contrato **(Apéndice n.° 28)** y el numeral 161.2 del artículo 161° del Reglamento establecieron que, este tipo de penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, que asciende a cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco con 29/100 soles **(S/ 44 245,29), importe que constituye un perjuicio económico para la Entidad.**

f. Entidad inaplicó otras penalidades

El Capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**, estableció como requisitos de calificación, entre otros a "A.2 Calificaciones del plantel profesional clave" y "A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave", los mismos que, consideraron como plantel profesional clave a un (01) "Ingeniero Residente de Obra" que debía contar con una experiencia mínima de dos (2) años en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria; asimismo, que de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento, estos requisitos de calificación debían acreditarse para la suscripción del contrato.

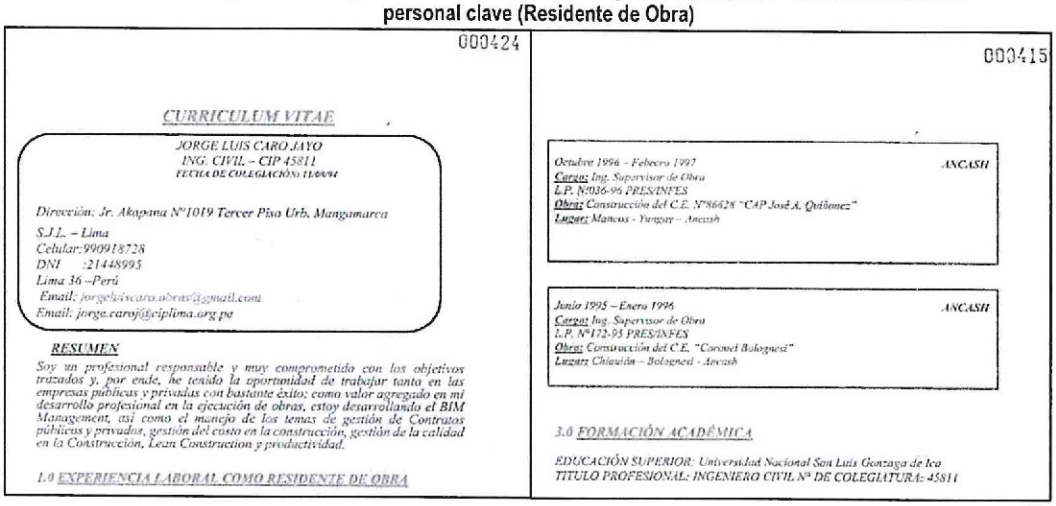
En ese contexto, el 23 de septiembre de 2022, el Postor ganador de la Buena Pro, presentó la carta n.° 009-2022/CMM/RL de 23 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, mediante la cual remitió a la Entidad los documentos para la suscripción de contrato, en el marco de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDU/CS-1, el cual consignó:

> *"[...] mediante el presente adjuntamos los documentos establecidos en las bases, derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2022-MDU/CS-1, [...], para lo cual adjuntamos los siguientes documentos:*
> *[...]*
> *h) Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del jefe de obra, de corresponder.*
> *[...]*
> *o) Copia de los diplomas* ***que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave****, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria -SUNEDU.*
> *p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la* ***experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave. [...]"*** (El resaltado es nuestro).

[124] Desde el 4 de enero de 2023 (fecha posterior al plazo de ejecución de obra vigente) hasta el 17 de julio de 2024 (fecha de constatación de la ejecución de las partidas In Situ, efectuada por la Comisión Auditora).

Entre los folios n.os 000410 y 000424[125] de la carta n.° 009-2022/CMM/RL de 23 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, se advierte el curriculum vitae no documentado de Jorge Luis Caro Jayo, con DNI n.° 21448995, con título profesional de Ingeniero Civil[126], con CIP n.° 45811, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 15
Documentos para la suscripción de contrato presentado por el Contratista – Curriculum Vitae de personal clave (Residente de Obra)



000424

CURRICULUM VITAE

JORGE LUIS CARO JAYO
ING. CIVIL – CIP 45811
FECHA DE COLEGIACIÓN: 11/09/91

Dirección: Jr. Akapana N°1019 Tercer Piso Urb. Mangamarca
S.J.L. – Lima
Celular:990918728
DNI :21448995
Lima 36 –Perú
Email: jorgeluiscaro.obras@gmail.com
Email: jorge.caroj@ciplima.org.pe

RESUMEN

Soy un profesional responsable y muy comprometido con los objetivos trazados y, por ende, he tenido la oportunidad de trabajar tanto en las empresas publicas y privadas con bastante éxito; como valor agregado en mi desarrollo profesional en la ejecución de obras, estoy desarrollando el BIM Management, así como el manejo de los temas de gestión de Contratos publicos y privados, gestión del costo en la construcción, gestión de la calidad en la Construcción, Lean Construction y productividad.

1.0 EXPERIENCIA LABORAL COMO RESIDENTE DE OBRA

000415

Octubre 1996 – Febrero 1997 ANCASH
Cargo: Ing. Supervisor de Obra
L.P. N°036-95 PRES/INFES
Obra: Construcción del C.E. N°86428 "CAP José A. Quiñonez"
Lugar: Mancos - Yungay – Ancash

Junio 1995 – Enero 1996 ANCASH
Cargo: Ing. Supervisor de Obra
L.P. N°172-95 PRES/INFES
Obra: Construcción del C.E. "Coronel Bolognesi"
Lugar: Chiauián – Bolognesi - Ancash

3.0 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN SUPERIOR: Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica
TITULO PROFESIONAL: INGENIERO CIVIL N° DE COLEGIATURA: 45811

Fuente: Folios n.os 000424 y 000415 de la carta n.° 009-2022/CMM/RL de 23 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

Conforme a lo mostrado, **se evidenció que el postor ganador de la Buena Pro, acreditó como profesional clave a Jorge Luis Caro Jayo**, con DNI n.° 21448995 y CIP n.° 45811, **en el cargo de Ingeniero Residente de Obra**.

Ahora bien, conforme al Asiento n.° 1 de 6 de octubre de 2022 del Cuaderno de obra[127] **(Apéndice n.° 32)**, **Ismael Toque Toledo**, ingeniero civil con CIP n.° 282598, hizo constar que en la citada fecha se dio inicio a la ejecución de la Obra, y **realizó la referida anotación en calidad de Residente de Obra**. Dicha situación fue corroborada mediante Asiento n.° 2 de 6 de octubre de 2022[128] **(Apéndice n.° 32)**, realizada por Roger Cristobal Huanca Quiroz, ingeniero civil con CIP N° 40768, en calidad de Supervisor de Obra.

[125] Foliación que corresponde al Expediente de Contratación.
[126] Emitido por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.
[127] *"[...]*
Asiento N° 01 Del Residente de Obra - 06-10-22
A la fecha se da inicio de la Obra "Mejoramiento del Servicio de protección del Cemtnerio general en el Centro Poblado de Sallaconi del distrito de Usicayos – provincia de Carabaya – departamento de Puno". Asimismo se realiza el reconocimiento de terreno para la ubicación de los ambientes, que se considera según el Expediente Técnico:
ITEM DESCRIPCIÓN
01.01.02.01 Almacén, Oficina y Guardianía. [...]".
[128] *"[...]*
Asiento N° 02.- Del Supervisor de Obra
Fecha: 06/10/2022
En la fecha se inicia los trabajos correspondientes a la obra y con ello el plazo de ejecución de obra. [...]".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – PUNO

En adición, el Informe de compatibilidad de Obra – Supervisor de Obra de 21 de octubre de 2022[129] **(Apéndice n.° 40)**, en el acápite Personal técnico administrativo de su numeral 1. Datos generales del proyecto, identifica[130] a Ismael Toque Toledo, en el cargo de Residente de Obra.

Asimismo, de la verificación a todos los Asientos del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 32)**, se verifica que Ismael Toque Toledo **realizó anotaciones como Residente de Obra, desde el 6 de octubre hasta el 27 de diciembre de 2022**, conforme se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20
Resumen de anotaciones del Residente de Obra, en el Cuaderno de Obra

n.° de Asiento	Fecha de anotación	n.° de Asiento	Fecha de anotación
1	6 de octubre de 2022	47	15 de noviembre de 2022
3	7 de octubre de 2022	49	16 de noviembre de 2022
4	8 de octubre de 2022	51	17 de noviembre de 2022
5	10 de octubre de 2022	53	18 de noviembre de 2022
7	11 de octubre de 2022	54	21 de noviembre de 2022
8	12 de octubre de 2022	56	23 de noviembre de 2022
9	13 de octubre de 2022	57	24 de noviembre de 2022
11	14 de octubre de 2022	58	25 de noviembre de 2022
12	15 de octubre de 2022	60	26 de noviembre de 2022
13	17 de octubre de 2022	61	28 de noviembre de 2022
15	18 de octubre de 2022	63	29 de noviembre de 2022
16	19 de octubre de 2022	64	30 de noviembre de 2022
17	20 de octubre de 2022	66	1 de diciembre de 2022
19	21 de octubre de 2022	67	2 de diciembre de 2022
21	22 de octubre de 2022	69	3 de diciembre de 2022
22	24 de octubre de 2022	70	5 de diciembre de 2022
24	25 de octubre de 2022	71	6 de diciembre de 2022
25	26 de octubre de 2022	73	7 de diciembre de 2022
27	27 de octubre de 2022	74	9 de diciembre de 2022
28	28 de octubre de 2022	76	12 de diciembre de 2022
30	29 de octubre de 2022	77	13 de diciembre de 2022
31	31 de octubre de 2022	78	14 de diciembre de 2022
33	2 de noviembre de 2022	80	15 de diciembre de 2022
34	3 de noviembre de 2022	81	16 de diciembre de 2022
35	4 de noviembre de 2022	82	17 de diciembre de 2022
37	5 de noviembre de 2022	83	19 de diciembre de 2022
38	7 de noviembre de 2022	84	20 de diciembre de 2022
39	8 de noviembre de 2022	86	21 de diciembre de 2022
40	9 de noviembre de 2022	87	22 de diciembre de 2022
42	10 de noviembre de 2022	88	23 de diciembre de 2022
44	11 de noviembre de 2022	90	24 de diciembre de 2022
45	12 de noviembre de 2022	91	26 de diciembre de 2022
46	14 de noviembre de 2022	92	27 de diciembre de 2022

Fuente: Cuaderno de Obra de octubre, noviembre y diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**.

[129] Remitido a Jose Luis Paredes Martinez, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante Informe n.° 001-2022-MDU/SGIDUR/SO/RCHQ de 21 de octubre de 2022, **(Apéndice n.° 40)** de Roger Huanca Quiroz, Supervisor de Obra, el mismo que indica:
"[...]
1. DATOS GENERALES DEL PROYECTO
Personal Técnico Administrativo:
[...]
Residente de Obra: Ing. ING. ISMAEL TOQUE TOLEDO. [...]".

[130] Como Personal Técnico Administrativo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PUNO
OCI

00079

Así también, en el Acta de recepción de obra de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, se encuentra suscrito por Ismael Toque Toledo, como Residente de Obra, en representación del Contratista.

Por otro lado, de la revisión a los informes mensuales de octubre, noviembre y diciembre de 2022 **(Apéndice n.os 33,34 y 35)**, presentados por Ismael Toque Toledo a la Supervisión de Obra, los mismos que fueron remitidos por dicha empresa a la Entidad, se advierte que están suscritos por Ismael Toque Toledo, en calidad de Residente de Obra. Asimismo, los informes mensuales de supervisión correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 2022 **(Apéndice n.os 33,34 y 35)**, consignan como Residente de Obra a Ismael Toque Toledo, con CIP n.° 282598.

Según lo descrito líneas arriba, **la Comisión Auditora ha evidenciado que Ismael Toque Toledo**, ingeniero civil con CIP n.° 282598, **ha participado en representación del Contratista**, desde el inicio de ejecución de obra hasta la recepción de la misma, **con el cargo de Residente de Obra**; es decir, desde el 6 de octubre hasta el 27 de diciembre de 2022.

No obstante, y como se ha descrito el postor ganador de la Buena Pro, acreditó como profesional clave a Jorge Luis Caro Jayo, en el cargo de Ingeniero Residente de Obra; por lo que, la Comisión Auditora realizó la consulta a dicho profesional sobre su participación en la referida Obra, motivo por el cual, mediante Documento s/n recibido el 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, Jorge Luis Caro Jayo, ingeniero civil con registro CIP n.° 45811, precisó lo siguiente:

> *"[...]*
> *Hago de conocimiento lo siguiente:*
> *1.- El día 06 de junio del 2024, recibí un correo, en la misma que adjunta el oficio N° 000003-2024-CG/OC0458, cuyo asunto es: Solicitud de información.*
>
> *2.- [...]* ***preciso, que mi persona no ha tenido ni tiene ningún vínculo con el mencionado proceso****, lo cual vuelvo a reiterar para aclarar definitivamente mi situación:*
> *2.1 Tengo que ser muy claro,* ***que yo no tuve ni tengo conocimiento del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 009-2022-MDU/CS-1, contratación de la ejecución de la obra [...]***
> *2.2 Mi persona no presentó mi CV a ningún consorcio Marcamarca.*
> *2.3* ***No participé en la ejecución, en calidad de Residente ni en ninguna otra función, en la obra [...].***
> *2.4 como conclusión, mi persona no tiene que ver en ninguno de los procesos antes indicados.*
>
> *3.- Finalmente, indicar que mi persona no tiene el gusto de conocer la Provincia de Carabaya, en la región de Puno y menos el centro Poblado de Sallaconi del Distrito de Usicayos. [...]".*
> (El resaltado es nuestro)

Por lo que, conforme a la documentación de la ejecución de Obra mencionada y a las precisiones de Jorge Luis Caro Jayo, **la Comisión Auditora evidenció que dicho profesional no participó en la ejecución de la Obra, en el cargo de Residente de Obra** o en ningún otro, toda vez que, la documentación existente desde el 6 de octubre de 2022 (inicio de ejecución de Obra) hasta el 27 de diciembre de 2022 (recepción de Obra) señala a Ismael Toque Toledo como Residente de Obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - PUNO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

Ahora bien, de la revisión a los cuadernos de documentos recibidos de: **(i)** Mesa de Partes de la Entidad **(Apéndice n.° 18)**, **(ii)** Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 19)**, **(iii)** oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural **(Apéndice n.° 22)** y **(iv)** la oficina de Supervisión y Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 23)**, entre la fecha de presentación de documentos para la firma de contrato y la recepción de obra (del 23 de septiembre al 27 de diciembre de 2022), no se advierte ningún trámite de sustitución de profesional acreditado como personal clave, toda vez que, como se ha descrito, el Contratista acreditó el requisito de calificación de "A.2 Calificaciones del plantel profesional clave" con Jorge Luis Caro Jayo, ingeniero civil con CIP n.° 45811, en el cargo de Residente de Obra. No obstante, durante toda la ejecución de obra participó Ismael Toque Toledo, ingeniero civil con CIP n.° 282598, en dicho cargo.

Cabe precisar que, mediante informe n. ° 103-2024-MDU/OSLO/EMS de 28 de agosto de 2024[131] **(Apéndice n. ° 54)**, Edwin Martinez Soto, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, informó[132] a la Comisión Auditora que n**o se encontró ninguna documentación o información sobre la solicitud o cambio del personal clave**, en el acervo documentario que se tiene en la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra; y precisó que, no existió cambio de residente de obra, desde el 6 de octubre de 2022 hasta el 15 de diciembre de 2022.

Así también, mediante informe n. ° 0688 -2024-MDU-USICAYOS/SGIDUR/HFCZ de 10 de setiembre de 2024[133] **(Apéndice n. ° 55)**, Hernan Felix Cutipa Zapana, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad precisó que: *"[...] debo indicar que no se tiene dentro del acervo documentario de la Sub Gerencia de Infraestructura documento alguno que acredite el trámite de cambio del personal clave (residente de obra) de la obra [...].*

Aunado a ello, con carta n. ° 005-2024-IFIH de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n. ° 56)**, Igor Felipe Inca Huacasi, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra durante diciembre de 2022, precisó "[...] en el periodo en el que fui Jefe de la Oficina de Supervisión, (24 días, del 08 de diciembre al 31 de diciembre del 2022) **no se me solicitó: cambio de personal clave de la obra en mención**, por lo que no tengo documentación alguna al respecto, ni se tramito el cambio de personal clave. [...]".

[131] Alcanzado mediante oficio n. ° 061-2024-MDU/GEMU de 3 se septiembre de 2024 **(Apéndice n. ° 54)**, de Daniel Efraín Cisneros Cerezo, gerente Municipal de la Entidad.

[132] *"[...]*
Esta dependencia [...] informa y precisa que NO SE ENCONTRÓ NINGUNA DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN SOBRE LA SOLICITUD O CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE, O EL CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE en el acervo documentario que se tiene en la oficina de supervisión y liquidación de obra. [...]
CUARTO: [...] esta dependencia PRESISA QUE NO EXISTIÓ CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA, de la fecha 06/10/2022 hasta la fecha 15/12/2022 [...]".

[133] Remitido mediante oficio n. ° 071-2024-MDU/GEMU de 10 de septiembre de 2024 **(Apéndice n. ° 55)**.

Conforme a lo descrito, la Comisión Auditora evidenció que **el Contratista incumplió con su obligación de ejecutar la prestación con el personal profesional clave acreditado o debidamente sustituido**; por lo que, conforme a lo establecido en las Bases Integradas[134] **(Apéndice n. ° 9)**, Contrato[135] **(Apéndice n. ° 28)** y artículos 190° y 163° del Reglamento[136], el Contratista incurrió en otras penalidades, cuya forma de cálculo se muestra a continuación:

[134] Que en el Capítulo III Del Contrato, de su Sección General estableció:
"[...]
3.8. PENALIDADES
[...]
3.8.2. OTRAS PENALIDADES
La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.
Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. [...]"

[135] Que en su cláusula décima quinta estableció:
"[...]
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES
[...]
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
N°	*Supuesto de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
1	*Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.*	*0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.*	*Según informe del supervisor o inspector de obra*
2	*En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.*	*0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.*	*Según informe del Supervisor de obra y/o oficina de Supervisión y/o Sub Gerencia de Infraestructura.*
[...]	*[...]*	*[...]*	*[...]*

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. [...]".

[136] *"[...]*
Artículo 163. Otras penalidades
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, [...]. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
[...]
Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado
190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.
190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.
190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.
190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.
190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.
190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.
[...]
163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.[...]".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI - PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

- *Días de ausencia en Obra del Residente de Obra acreditado = 83 días calendario*[137]

$$\text{Penalidad diaria} = 0{,}5 * UIT = 0{,}5 * S/\ 4\,600{,}00^{138} = S/\ 2\,300{,}00$$

- Penalidad total por los 83 días de ausencia = S/ 2 300,00 x 83 = **S/ 190 900,00**

En ese contexto, el resultado del cálculo de la penalidad por día es de S/ 2 300,00, monto que multiplicado por los ochenta y tres (83) días, de ausencia en Obra del Residente de Obra acreditado, asciende a S/ 190 900,00; sin embargo, la Cláusula Décima Quinta: Penalidades del Contrato y el numeral 161.2 del artículo 161° del Reglamento establecieron que, este tipo de penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, que asciende a **S/ 44 245,29, importe que constituye un perjuicio económico para la Entidad.**

g. Entidad devolvió al contratista la garantía de fiel cumplimiento del contrato pese a no haberse liquidado la obra

Con respecto a la liquidación final, las Bases Integradas **(Apéndice n. ° 9)** establecieron[139] como requisito indispensable para perfeccionar el Contrato **(Apéndice n. ° 28), que el postor ganador debía entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento** del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, **y que esta debió mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final**; asimismo, establecieron que, en los contratos de ejecución de obras celebrados con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el artículo 149° del Reglamento, siempre que: a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada, b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y, c) El pago a favor del Contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

Dicha condición fue corroborada en el Contrato[140] **(Apéndice n.° 28)**, que estableció que ésta garantía correspondía a S/ 44 245,29, a través de la retención que debía efectuar la Entidad, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo. En ese contexto, el 23 de setiembre de 2022, el Postor ganador de la Buena Pro, presentó la carta n.° 009-2022/CMM/RL de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, mediante la cual remitió a la Entidad los documentos para la suscripción de contrato, en el marco de la Adjudicación Simplificada n. ° 009-2022-MDU/CS-1, dentro de las cuales, adjuntó la carta n. ° 028-2022/CMM/RL de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n. ° 16)**, con la cual autorizó a la Entidad realice la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento, para lo cual adjuntó la Constancia de acreditación de REMYPE de Ingenieros Morgal Sociedad Anónima Cerrada (integrante del Consorcio Contratista) **(Apéndice n. ° 16)**.

[137] Desde el 6 de octubre de 2022 (fecha de inicio de Obra) hasta el 27 de diciembre de 2022 (fecha de recepción de Obra).
[138] Conforme al Decreto Supremo n.° 398-2021-EF, publicado el 30 de diciembre de 2021.
[139] En el numeral 3.2.1. Garantía de fiel cumplimiento, del Capítulo III del Contrato de la Sección General de las Bases Integradas.
[140] En su Cláusula Sétima: Garantías.

En ese contexto, conforme a lo desarrollado en el cuadro n. ° 6 de los antecedentes, mediante Comprobante n. ° 2210 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n. ° 39)**, la Entidad pagó[141] a Mallku Ingenieria Integrada Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (empresa integrante del consorcio Contratista), la suma de S/ 44 245,29, por el concepto de "[...] Importe que se gira por concepto de avance físico del 16,63% del monto contractual original, establecido en el contrato ejecución de obra N° 010-2022-MDU [...]", el mismo que correspondió a la retención del 10% del Contrato efectuado en la primera valorización pagada mediante Comprobante n. ° 2210 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 21
Resumen de anotaciones del Residente de Obra, en el Cuaderno de Obra

Descripción	*Valorizado en %*	*Monto valorizado en soles*	*Retención 10%*	*Monto a pagar*
COSTO DIRECTO		*53 765,46*		
PARCIAL		*62 367,94*		
IGV		*11 226,23*		
TOTAL VALORIZADO (IGV+PARCIAL)	*16,63 %*	*73 594,17*		
TOTAL A PAGAR		*73 594,17*	*44 245,29(**)*	*29 348,88(*)*

Fuente: (i) Informe n.° 002-2022/MDU-SGIDUR/CMM/RO-ITT de 31 de octubre de 2022, (ii) Informe n.° 003-2022-RCHQ/SO/INCOSAR-MDU de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, (iii) Carta n.° 003-2022-ICONSA/YMQT de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, (iv) Informe n.° 245-2022/MDU/OSLO-WQJ de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, y **(v)** Informe n.° 01156-2022-MDU/SGIDUR/JLPM de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**.
(*) Valorización n.° 1 - Octubre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, por el monto de S/ 73 594,17, en el cual se tuvo la retención del 10% del Contrato (S/ 44 245,29); por lo que, mediante Comprobante de pago n.° 2210 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)** la Entidad efectuó el pago de S/ 29 348,88 al Contratista.
()** Monto de retención del 10% del Contrato, pagado al Contratista con Comprobante de pago n.° 2210 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**.

Es necesario precisar que, el mencionado pago del 10% de la retención del Contrato, fue realizado el 3 de enero de 2023, conforme a Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) **(Apéndice n.° 39)**. Asimismo, el Contrato **(Apéndice n.° 28)** estableció[142] que **la penalidad por mora y otras penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final**, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Por otro lado, se denota que las Bases Integradas[143] **(Apéndice n.° 9)** y el Contrato[144] **(Apéndice n.° 28)** establecieron que la Entidad o el Contratista, según corresponda, debían efectuar el pago del monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de Obra, **luego del consentimiento de la liquidación**. Para tal efecto, la parte que solicita el pago debe presentar el comprobante de pago respectivo.

Sin embargo, a través de informe n.° 102-2024-MDU/OSLO/EMS de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 58)**,Edwin Martinez Soto, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, precisó que "[...] **no se encontró ningún expediente de liquidación de contrato de obra** en el acervo documentario que se tiene en la oficina de supervisión y liquidación de obra [...]", y concluyó que "[...] CUARTO: por los puntos anteriores y de acuerdo al RLCE, **no llegó la liquidación de contrato de obra a la oficina de supervisión y liquidación de obra**, ni tampoco se realizó el levantamiento de las observaciones realizadas por esta dependencia,

[141] El mismo que fue confirmado por Ronal Vilavila Nina, jefe de la unidad de Tesorería de la Entidad, con informe n.° 000024-2024-MDU/OAG/UT de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 57)**.
[142] En su Cláusula Décima Quinta: Penalidades.
[143] En el numeral 2.7. Plazo para el pago del saldo de la liquidación del contrato de obra, del Capítulo II del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas.
[144] En su Cláusula Cuarta: Del Pago del Contrato.

por ello se concluye que, la obra no se encuentra concluida, por eso se presume que no se efecto la liquidación de contrato de obra. [...]", y adjuntó: **(i)** informe n.° 006-2023-MDU/OSLO/EMS de 31 de enero del 2023 **(Apéndice n.° 58)**, y **(ii)** informe n.° 007-2023-MDU/OSLO/EMS de 6 de febrero del 2023 **(Apéndice n.° 58)**.

Así también, mediante informe n.° 006-2023-MDU/OSLO/EMS de 31 de enero del 2023 **(Apéndice n.° 59)**, Edwin Martinez Soto, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, informó al gerente [145] de la Entidad que:

"[...]
3. ANÁLISIS
[...]
*3.1 Mediante documento de la referencia INFORME N° 020-2023-MDU-USICAYOS/SGIDUR/HFCZ, se me solicita revisión y pronunciamiento de los informes mensuales y el estado situacional presentados por el contratista y la supervisión de la obra, [...], **al respecto se tiene las siguientes observaciones de carácter estrictamente físico**, constatado en el lugar de la ejecución de los trabajos se evidencia que existe observaciones en las siguientes partidas:*
***01.02.03.01.01 muro de ladrillo k.k. se soga caravista (2caras) existe una variación de altura de muros**. [...]*
*3.2. Referente a la CARTA N° 004-2022-INCOSAR/YMQT, de asunto modificación de deductivo vinculante (intercambio de materiales), **no se encontró un informe detallado**, en que ítem se realizó y que materiales fueron sustituidos. [...]*
3.5. Frente a lo descrito líneas arriba, donde se detalló que existen observaciones físicas que no están de acuerdo al expediente técnico, se pueda tomar acciones que amerita a los responsables de la ejecución [...]
3.7. También existen partidas inconclusas en diferentes ítems.
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:
Esta dependencia de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras. [...]
- *Concluye que teniendo las observaciones existentes que son claras, revisadas en los documentos remitidos Valorización N°01, N°02 y N°03 y el expediente técnico se aplique los procedimientos que indica la ley [...]".* (El resaltado es nuestro)

Además, con informe n.° 007-2023-MDU/OSLO/EMS de 6 de febrero del 2023 **(Apéndice n.° 60)**, Edwin Martinez Soto, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, informó al gerente[146] de la Entidad que:

"[...]
3. ANÁLISIS
*3.1 Mediante documento de la referencia INFORME N° 020-2023-MDU-USICAYOS/SGIDUR/HFCZ, solicita revisión y pronunciamiento de los informes mensuales y el estado situacional presentados por el contratista y la supervisión de la obra, **[...], al respecto se tiene las siguientes observaciones de carácter estrictamente físico**, constatado en el lugar de la ejecución de los trabajos se evidencia que existe observaciones en las siguientes partidas:*
***01.02.03.01.01 muro de ladrillo k.k. se soga caravista (2caras): existe una variación de altura de muros**. [...]*
*3.2. Referente a la CARTA N° 004-2022-INCOSAR/YMQT, de asunto modificación de deductivo vinculante (intercambio de materiales), **no se encontró un informe detallado**, en que ítem se realizó y que materiales fueron sustituidos. [...]*
*3.5. Frente a lo descrito líneas arriba, donde se detalló que **existen observaciones físicas que no están de acuerdo al expediente técnico**, se pueda tomar acciones todo esto para no ocasionar perjuicios a la Entidad. [...]*
3.7. También existen partidas inconclusas en diferentes ítems.
[...]

[145] Ronaldh Johan Laura Ccoya.
[146] Ronaldh Johan Laura Ccoya.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:
Esta dependencia de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras. [...]
- *Concluye que teniendo las observaciones existentes son claras, revisadas en los documentos remitidos Valorización N°01, N°02 y N°03 y el expediente técnico se aplique los procedimientos que indica la ley [...]".* (El resaltado es nuestro)

Mediante Documento s/n de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n. ° 61)**, Enrique Calsin Parillo, representante legal del Contratista, precisó con respecto a la liquidación de Obra, lo siguiente:

"[...]
4.- indicamos que el consolidado de la información sobre la liquidación del proyecto [...]. Toda la documentación de dicho proyecto se envió de la ciudad de Juliaca con destino a la municipalidad distrital de Usicayos para su respectivo proceso de liquidación. ***El mismo que se extravió en el viaje producto de las manifestaciones que se dieron en la región de puno. [...]*** *" Sic.* (El resaltado es nuestro)

Finalmente, a través del informe n. ° 0716-2024-MDU-USICAYOS/SGIDUR/HFCZ de 23 de setiembre de 2024[147] **(Apéndice n. ° 62)**, Hernán Felix Cutipa Zapan, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad precisó que: *"[...] no se tiene dentro del acervo documentario de la Sub Gerencia de Infraestructura documento alguno que acredite el trámite y/o registro de liquidación de la obra [...]"*;asimismo, Karina Condori Mamani, encargada de la oficina de trámite documentario de la Entidad con informe n. ° 04 – 2024 – MDU- SG-TD-KCM de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n. ° 63)**, indicó: *"[...] Después de haberse realizado la búsqueda de los registro correspondientes a enero y febrero del año 2023, no fue ubicado en los documentos existentes bajo custodia de trámite documentario de la referida municipalidad [...]".*

Además, Rosa Clorinda Mamani Chusi, secretaria de Gerencia de la Entidad, mediante informe n. ° 007-2024-MDU-SG-RCMC de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n. ° 64)**, precisó que: *"[...] Después de haberse realizado la búsqueda de los registros correspondientes a enero y febrero del año 2023, no fue ubicado en los documentos [...]".* Por lo que, queda acreditado que el Contratista y la Supervisión no efectuaron la liquidación de contrato de obra.

Ahora bien, conforme lo establece el Reglamento[148], el Contratista debía presentar[149] la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Y que, desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector debía presentar[150] a la Entidad sus propios cálculos.

[147] Remitido mediante oficio n.° 082-2024-MDU/GEMU de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n. ° 62)**.
[148] *"[...]*
Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra
209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. [...]".
[149] Dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor.
[150] Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · PUNO · OCI

Respecto a la designación de los titulares y suplentes de las cuentas bancarias autorizadas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) la Resolución Directoral n. ° 054-2018-EF/52.03 de 27 de diciembre de 2018[151], establece[152] que para la designación de los titulares y suplentes de las cuentas bancarias en las Municipalidades esta a cargo del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado esta facultad; asimismo, la acreditación de los titulares y suplentes responsables del manejo de las cuentas bancarias ante la DGETP es realizada a través del Aplicativo informático SIAF-SP; además, los giros para la cancelación de las obligaciones contraídas de acuerdo a Ley, se suscriben de forma mancomunada, y finalmente la responsabilidad de designación y acreditación es de exclusiva competencia y responsabilidad de los funcionarios que tienen a su cargo dicha designación y acreditación.

En relación a ello, mediante Resolución de Alcaldía n. ° 013-2021-MDU/A de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, Paul William Sotomayor Guerra, alcalde de la Entidad, modificó el cuadro funcionarios responsables del manejo de cuentas bancarias de la siguiente manera:

*"[...] 2..- **De los Suplentes:***
a.- PAUL WILLIAM SOTOMAYOR GUERRA — Alcalde de la Municipalidad
b.- ALICIA CONDORI PARI — Oficina de Almacén central [...]"

Asimismo, mediante el oficio n. ° 3013-2024-EF/52.06 de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n. ° 66)**, la Dirección General del Tesoro Público confirmó que los responsables del manejo de cuentas bancarias estaban acreditados de la siguiente manera: **Paul William Sotomayor Guerra, alcalde/Titular en el periodo de 6 de setiembre 2022 al 7 de enero de 2023**; y **Alicia Condori Pari, responsable de Almacén/Suplente en el periodo del 21 de enero de 2021 al 7 de enero de 2023.**

Por lo que, con oficio n. ° 2204-2024-EF/52.06 de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n. ° 67)**, la Dirección General del Tesoro Público precisó que se ha identificado a los usuarios responsables que mediante sus firmas electrónicas autorizó el giro del comprobante n. ° 2210 **(Apéndice n .° 39)** con expediente SIAF n. ° 2280, por el monto de S/ 44 245,29; conforme al siguiente detalle: *"[...] EXPEDIENTE SIAF 2280 [...] IMPORTE **44 245,29** [...] USUARIO*

[151] Con aplicación a partir del primer dia hábil de enero de 2019.

[152] *"[...] **Artículo 2.- Designación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias***
La designación de los titulares y suplentes de las cuentas bancarias autorizadas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), está a cargo de los funcionarios, según el detalle siguiente:
a) [...] así como en las Municipalidades: mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado esta facultad de manera expresa.
Artículo 3.- Acreditación de titulares y suplentes ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público [...]
3.1 La acreditación de los titulares y suplentes responsables del manejo de las cuentas bancarias ante la DGETP es realizada a través del Aplicativo informático SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de Cuentas" - en adelante el "Aplicativo" -, en la siguiente dirección electrónica: https://apps4.mineco.gob.pe/siafregrespjws/.
3.2 Para dicha acreditación, el funcionario que tiene a su cargo la designación de los responsables titulares y suplentes, se sujeta al siguiente procedimiento:
a) Accede al Aplicativo con su Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIe), para su validación en la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), y en su caso, del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
b) Registra el Documento Nacional de Identidad (DNI), que puede ser electrónico o no, de cada uno de los responsables titulares y suplentes.
c) Obtiene, a través del Aplicativo, el Anexo denominado "Responsables del manejo de cuentas bancarias" - en adelante el Anexo - .
d) Expide la resolución de designación, conforme al artículo 2 precedente, por la que se aprueba el Anexo.
e) Transmite, a través del Aplicativo, la información registrada a la DGETP, para su envío automático al Banco de la Nación.
Artículo 4.- Régimen de firmas de los responsables de las cuentas bancarias.
Los giros para la cancelación de las obligaciones contraídas de acuerdo a Ley, se suscriben de forma mancomunada, indistintamente, por los funcionarios acreditados ante la DGETP.
Artículo 5.- Responsabilidad de designación y acreditación.
La designación y acreditación de los responsables del manejo de cuentas bancarias de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1441, es de exclusiva competencia y responsabilidad de los funcionarios que tienen a su cargo dicha designación y acreditación. [...]" (Agregado es nuestro).

RESPONSABLE CUENTA1 [...] RU20356 [...] NOMBRE RESPONSABLE CUENTA1 [...] ***SOTOMAYOR GUERRA PAUL WILLIAM*** *[...] RESPONSABLE CUENTA2 [...] RU54594 [...] NOMBRE RESPONSABLE CUENTA2 [...]* ***CONDORI PARI ALICIA****"* (Agregado es nuestro); lo cual correspondía a la garantía (retención del 10%) del Contrato **(Apéndice n.° 1)**.

No obstante, mediante acta n. ° 001-2024-OCI/0458-ENTREVISTA Y RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN de 16 de agosto de 2024[153] **(Apéndice n. ° 68)**, Wilber Quispe Jalire, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural (periodo diciembre de 2022) precisó que, no se ha autorizado la devolución de la retención del 10% del contrato, toda vez que, dicha retención debía estar vigente hasta el consentimiento de la liquidación del contrato; lo cual fue corroborado a través de la carta n. ° 003 – 2024 - WQJ de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n. ° 69)**, Wilber Quispe Jalire precisó que no realizó ninguna autorización. Asimismo, mediante carta n. 003-2024-IFIH de 26 de agosto de 2024, **(Apéndice n. ° 70)** Igor Felipe Inca Huacasi, indicó, que no autorizó la devolución y pago de la garantía (retención 10%), ya que no es competencia de la oficina en la que estuvo a cargo.

De lo descrito se advierte que, Paul William Sotomayor Guerra, alcalde, y Alicia Condori Pari[154], servidora de la Entidad, autorizaron el giro del comprobante de pago n. ° 2210 con expediente SIAF n. ° 2280, por el monto de S/ 44 245,29, el cual correspondía a la garantía (retención del 10%) del Contrato **(Apéndice n. ° 28), pese a que el Contratista y el Supervisor no presentaron la liquidación de Obra, por ende, no existió el consentimiento de liquidación final de la Obra; más aún cuando las áreas competentes de la Entidad no autorizaron la devolución de la garantía (retención del 10%)**

En ese contexto, y conforme a lo descrito líneas arriba, la Comisión Auditora evidenció que **el Contratista no presentó a la Entidad la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados**; así como, el Supervisor, no presentó a la Entidad sus propios cálculos, en el plazo establecido en el Reglamento. Asimismo, de acuerdo a la información recabada se evidencia que, **a la fecha, la Obra no fue liquidada**; sin embargo, la Entidad efectuó el pago del 10% de la retención de garantía de fiel cumplimiento.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.

"[...]
Artículo 35. Sistemas de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
[...]
b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
[...]
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

[153] Suscrito entre la Comisión Auditora y Wilber Quispe Jalire.
[154] Responsable de ordenes de servicios de la unidad de Abastecimiento y Logística de la Municipalidad Distrital de Usicayos, del 3 de octubre al 31 de diciembre de 2022, según los Contratos de Locación de Servicios n.os 665 y 741-2022/MDU/A de 3 de octubre y 3 noviembre de 2022, respectivamente; y ordenes de servicio n.os 01207, 01378 y 01497 de 21 de octubre, 7 y 19 de diciembre de 2022, respectivamente; (pagos realizados según comprobantes de pago n.os 2131 de 24 de noviembre de 2022, 2338 de 15 de diciembre y 2570 de 22 de diciembre, respectivamente) **(Apéndice n.° 38)**.

[...]
En el caso de obras, cuando en el expediente técnico de obra uno o varios componentes técnicos corresponden a magnitudes y cantidades no definidas con precisión, se contratan bajo el sistema de precios unitarios,
[...]

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.
[...]
149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. [...]
149.5. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo
[...]

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.
162.4. Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.
162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Artículo 163. Otras penalidades
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, [...]. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.
[...]
Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado
190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.
190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.
190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.
190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.
190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.
190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.
[...]
Artículo 194. Valorizaciones y metrados
[...]
194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. [...]
[...]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · PUNO · OCI

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.
[...]"

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.
[...]
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.
[...]
208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.
[...]

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - PUNO - OCI

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
[...]
Artículo 210. Efectos de la liquidación

210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. [...]"

Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDU/CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de proteccion del cementerio general en el centro poblado de Sallaconi del distrito de Usicayos - provincia de Carabaya - departamento de Puno" con CUI n.° 2508707, publicadas en el SEACE el 25 de agosto de 2022.

"[...]
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[...]
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
[...]
3.8. PENALIDADES
3.8.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.
[...]
3.8.2. OTRAS PENALIDADES
La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.
Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
[...]
SECCIÓN ESPECÍFICA
[...]
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
[...]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · PUNO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI

1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de A PRECIOS UNITARIOS, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

[...]

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[...]

2.7. PLAZO PARA EL PAGO DEL SALDO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

La Entidad o el contratista, según corresponda, deben efectuar el pago del monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 60 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación. Para tal efecto, la parte que solicita el pago debe presentar el comprobante de pago respectivo.

[...]

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

[...]

EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

[...]

14. EJECUCIÓN DE OBRA

El contratista ejecutara la obra en estricto cumplimiento del expediente técnico. Los materiales, herramientas y mano de obra, será tomando en consideración lo definido en el expediente técnico. Asimismo, el contratista y la entidad deberán tomar como base las consideraciones de la ley de contrataciones del estado y su reglamento, incluidas sus modificatorias.

[...]

21. SISTEMA DE CONTRATACION

Costos Unitarios

[...]

28. OBLIGACIONES DE PERMANENCIA DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA

Es obligatoria la permanencia en obra de todo el personal del Contratista, de acuerdo a su oferta, en

29.VALORIZACIONES Y METRADOS

Las valorizaciones se formularán en función a los metrados realmente ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las ventas.

[...]

31. CONFORMIDAD Y PAGO

- *La conformidad será otorgada por el jefe del área de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Usicayos, previo informe de Supervisor o Inspector de Obra.*

[...]

33. RECEPCIÓN DE LA OBRA

A la terminación de la obra, se procederá a la recepción de la misma, cumpliendo las normas establecidas en el artículo 208° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

34. SOBRE LA PRESENTACION DE LA LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA

Se ejecutara en cumplimiento al artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. ***EL CONTRATISTA*** *presentará la liquidación del contrato de obra debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAPARAYA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

[...]

39. PERSONAL DEL CONTRATISTA

El Contratista suministrará y mantendrá en el lugar del trabajo, para la ejecución y preservación de las Obras durante el periodo de ejecución de las mismas, el siguiente personal:

Dirección Técnica

Ingeniero Residente, Especialistas, Técnicos, y Capataz, todos ellos experimentados en sus respectivas especialidades y competentes para ejercer un adecuado control sobre los servicios a su cargo.

[...]

59. PENALIDAD

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{contrato vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

b) Para plazos mayores a sesenta (60) dias:

b.1 para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25 b.2 para obras: F=0.15.

De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer otras penalidades, distintas al retraso o mora, las cuales deben. ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación

60. OTRAS PENALIDADES

De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer otras penalidades, distintas al retraso o mora, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

Según lo previsto en los artículos 190 y 191 del Reglamento, en este tipo de penalidades se deben incluir las siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · PUNO · INSTITUCIONAL · ÓRGANO DE CONTROL · OCI

Penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
1	*Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del integro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.*	*0.5 de la UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.*	*Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA.*
2	*En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado debidamente sustituido.*	*0.5 de la UIT por cada día de ausencia del personal en obra.*	*Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA,*

[...]"

Contrato Ejecución de Obra n.° 010-2022-MDU Adjudicación Simplificada n.° 09-2022-MDU/CS-1 Contrato de ejecución del Proyecto "Mejoramiento del servicio de protección del cementerio general en el centro poblado de Sallacconi del distrito de Usicayos – provincia de Carabaya – departamento de Puno".

"[...]
CLAUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.
[...]
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
[...]
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – PUNO

Otras penalidades			
N°	*Supuesto de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
1	*Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.*	*0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.*	*Según informe del supervisor o inspector de obra*
2	*En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.*	*0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.*	*Según informe del Supervisor de obra y/o oficina de Supervisión y/o Sub Gerencia de Infraestructura.*
[...]	*[...]*	*[...]*	*[...]*

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. [...]"

Expediente Técnico del proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de protección del cementerio general en el centro poblado de Sallacconi del distrito de Usicayos – provincia de Carabaya – departamento de Puno", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 126-2022-MDU/A de 26 de mayo de 2022.

"[...]
III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
[...]
01.02.02.02.03.1 SOBRECIMIENTO CONCRETO 1:8+25%PM (unidad de medida: m³)
[...]
MEDICION DE LA PARTIDA.-
Unidad de Medida : M3
Norma de medición :
El cómputo total de concreto es igual a la suma de los volúmenes de concreto de cada tramo. El volumen de cada tramo es igual al producto del ancho por el alto y por su longitud. Para tramos que se crucen se tomará la intersección una sola vez.
FORMA DE PAGO DE LA PARTIDA:
Los pagos se realizarán:

- *Previa inspección del correcto desarrollo de los trabajos descritos.*
- *Una vez realizadas las verificaciones se procederán a valorizar los metros cúbicos para poder así realizar los pagos correspondientes a esta partida.*

01.02.02.02.03.2 ENCOFRADO EN SOBRECIMIENTOS (unidad de medida: m²)
[...]
MEDICION DE LA PARTIDA.-
Unidad de Medida : M2
Norma de medición :
El computo total de encofrado y desencofrado se obtiene sumando las áreas encofradas por tramos. El área de cada tramo se obtiene multiplicando el doble de la altura del sobrecimiento por la longitud del tramo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

FORMA DE PAGO DE LA PARTIDA:
Los pagos se realizarán:

- *Previa inspección del correcto desarrollo de los trabajos descritos.*
- *Una vez realizadas las verificaciones se procederán a valorizar los metros cuadrados para poder así realizar los pagos correspondientes a esta partida.*

[...]
01.02.03.01.1 MURO DE LADRILLO K.K. DE SOGA CARAVISTA (2 CARAS) (unidad de medida: m²)
[...]
MEDICION DE LA PARTIDA.
Unidad de Medida : M2
Método De Medición :
La Unidad de medición es por metro cuadrado, se determinará el área neta total, multiplicando cada tramo por su longitud y altura respectiva y sumando los resultados.
Se descontará el área de vanos o aberturas y las áreas ocupadas por columnas y dinteles, ejecutado y aceptado por el supervisor de la obra.
Una vez realizadas las verificaciones se procederán a valorizar el metrado para poder así dar la conformidad de los trabajos correspondientes a esta partida.
FORMA DE PAGO DE LA PARTIDA:
Los pagos se realizarán:

- *Previa inspección del correcto desarrollo de los trabajos descritos.*
- *Una vez realizadas las verificaciones se procederán a valorizar la cantidad de metros cuadrados para poder así realizar los pagos correspondientes a esta partida.*

[...]
01.02.03.02.1 TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES MEZCLA C:A 1:5 (unidad de medida: m²)
DESCRIPCIÓN:
Esta partida comprende el tarrajeo de los muros exteriores, preparados según el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas vigentes. Este trabajo se ejecutará en todos los muros exteriores incluyendo columnas empotradas.
MATERIALES:
Se empleara Cemento Pórtland tipo I, arena fina y agua
[...]
MEDICIÓN DE LA PARTIDA:
Unidad de Medida : M2
Norma de Medición :
Se computarán todas las áreas netas a vestir o revocar..
FORMA DE PAGO DE LA PARTIDA:
Los pagos se realizarán:

- *Previa inspección del correcto desarrollo de los trabajos descritos.*
- *Una vez realizados las verificaciones se procederán a valorizar en la unidad descrita para poder así realizar los pagos correspondientes a esta partida, con la aprobación del Supervisor*

[...]
01.02.03.04.1 PUERTA DE METALICA DE ACCSESO SECUNDARIO DE 1.00 X 2.50 M (unidad de medida: und)
DEFINICIÓN.-
Esta Partida contempla los materiales y procedimientos necesarios para la colocación de puertas según diseño y materiales solicitados en los planos, así como la protección superficial de los mismos.
[...]
MEDICIÓN DE LA PARTIDA:
Unidad de medida : und
Norma de medición :
Esta partida será medida por unidad, la medida se realizara midiendo el ancho por el alto de las unidades colocadas en obra, ejecutadas de acuerdo a los planos del proyecto.
FORMA DE PAGO DE LA PARTIDA:
Los pagos se realizarán:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · PUNO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI

- *Previa inspección del correcto desarrollo de los trabajos descritos.*
- *Una vez realizados las verificaciones se procederán a valorizar en la unidad descrita.*

[...]
01.02.03.05.1 CERRADURA TIPO FORTE DE DOS GOLPES (unidad de medida: pza)
DEFINICIÓN.-
Serán todas las actividades que se requieren para la provisión e instalación de las cerraduras de sobreponer tipo forte de 02 golpes y de embutir, de acuerdo con las especificaciones de planos y las indicaciones de la Dirección Arquitectónica y la Supervisión.
[...]
METODO DE MEDICION
Unidad de medida : pza
Norma de medición :
Esta partida será medida por pieza.
FORMA DE PAGO DE LA PARTIDA:
Las CERRADURAS DE SOBREPONER se pagarán por piezas colocadas y en funcionamiento, a los precios unitarios de presupuesto, El precio incluye todos los costos directos e indirectos
[...]
01.03.03.03.2 CONCRETO F'C=175 KG/CM², EN VEREDAS, E=4" (unidad de medida: m²)
[...]
MEDICION DE LA PARTIDA.
Unidad de medida : M2
Norma de medición :
Realizar la medición del área trabajada efectivamente, discretizando el área total trabajada en áreas fácilmente cuantificables.
FORMA DE PAGO DE LA PARTIDA.
Los pagos se realizarán:

- *·Previa inspección del correcto desarrollo de los trabajos descritos.*
- *Una vez realizadas las verificaciones se procederán a valorizar las unidades para poder así realizar los pagos correspondientes a esta partida.*

01.03.03.03.3 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDAS (unidad de medida: m²)
[...]
MEDICION DE LA PARTIDA.
Unidad de medida : M2
Norma de medición :
Realizar la medición de la área trabajada efectivamente, midiendo el perímetro de los paños por la altura del paño.
FORMA DE PAGO DE LA PARTIDA.
Los pagos se realizarán:

- *Previa inspección del correcto desarrollo de los trabajos descritos.*
- *Una vez realizadas las verificaciones se procederán a valorizar las unidades para poder así realizar los pagos correspondientes a esta partida.*

01.03.03.03.4 BRUÑAS EN VEREDAS (unidad de medida: m)
DEFINICIÓN.-
[...]
MEDICIÓN DE LA PARTIDA:
Unidad de medida : M
Norma de medición :
Se computarán la longitud efectivamente ejecutada.
FORMA DE PAGO DE LA PARTIDA:
Los pagos se realizarán:

- *Previa inspección del correcto desarrollo de los trabajos descritos, cuidando la verticalidad y horizontalidad de las bruñas en las superficies tartajeadas, así como en los encuentros con las estructuras (vigas, columnas y placas), se procederá al pago correspondiente.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · PUNO · OCI

01.03.03.03.5 JUNTAS ASFALTICAS E=1/2" (unidad de medida: m)
DEFINICIÓN.-
La junta de separación entre un tramo hecho y el que se coloca a continuación, constituirá la junta. Una vez terminado el periodo de curado del concreto de las veredas, las juntas se limpiaran enérgica y cuidadosamente el fondo y los bordes de la ranura utilizando para ello cepillos metálicos y escobas; para luego proceder con la colocación del material de sellado con cemento asfáltico PEN 250-300, en caliente con arena limpia seca y fina, manteniendo la plasticidad, previa aprobación del ingeniero inspector. Se cuidará especialmente la limpieza de la operación y se retirará el posible exceso de material. El sellado no debe realizarse en días lluviosos ni ventosos, ni de baja temperatura.
El ancho de la junta deberá cumplir con lo especificado en el plano respectivo y deberá estar exenta de polvos, material suelto, fraguada, totalmente seca. Es conveniente eliminar la lechada superficial mediante un escobillado energético.
En caso de que la profundidad de la junta sea superior al diseño, el espacio excedente deberá llenarse con una esponja de poliuretano o similar (teknoporn). Se debe dejar el imprimante asfáltico de 8 a 16 horas, según la temperatura ambiente o lo especificado por el fabricante. Inmediatamente después de terminada la colocación, se procederá a colocar una capa delgada de arena, encima del material, para evitar el ataque de los rayos ultra violetas. Se retirará el excedente de arena que no se adhiera. No se calentará este material al fuego directo. De encontrarse muy duro, se calentara con alcohol en "baño maría". Las herramientas se limpiaran con parafina o con el limpiador especificado por el fabricante.
Se tomará en cuenta las especificaciones dadas por el fabricante y las indicaciones que pudiera hacer la supervisión.
MEDICION DE LA PARTIDA
Unidad de medicion : M
Norma de medicion :
Este trabajo será medido por metro lineal, considerando la preparación, acondicionamiento y refine de la junta de dilatación.
FORMA DE PAGO DE LA PARTIDA.
Los pagos se realizarán:

- *previa inspección del correcto desarrollo de los trabajos descritos.*
- *una vez realizados las verificaciones se procederán a valorizar en la unidad descrita para poder así realizar los pagos correspondientes a esta partida.*

[...]
01.03.03.06.1 CERRADURA TIPO FORTE DE DOS GOLPES (unidad de medida: pza)
DEFINICIÓN.-
Serán todas las actividades que se requieren para la provisión e instalación de las cerraduras de sobreponer tipo forte de 02 golpes y de embutir, de acuerdo con las especificaciones de planos y las indicaciones de la Dirección Arquitectónica y la Supervisión.
[...]
METODO DE MEDICION
Unidad de medida : pza
Norma de medición :
Esta partida será medida por pieza.
FORMA DE PAGO DE LA PARTIDA:
Las CERRADURAS DE SOBREPONER se pagarán por piezas colocadas y en funcionamiento, a los precios unitarios de presupuesto, El precio incluye todos los costos directos e indirectos [...]"
[...]
VI. INGENIERÍA DEL PROYECTO
[...]
DISEÑO DE ESTRUCTURAS
MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL
[...]
DISEÑO DE CERCO PERIMÉTRICO
[...]
DISEÑO DE MEZCLAS DE CONCRETO
ESTUDIO DE AGREGADOS Y DISEÑO DE MEZCLAS DE CONCRETO
[...]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - PUNO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

DISEÑO DE MEZCLA FC=210 KG/CM2
[...]
PRESUPUESTO
[...]
ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS
[...]
01.02.02.03.02.1 Concreto en zapatas f'c=210 kg/cm2 [...]
01.02.02.03.03.1 Viga de Conexion - Concreto f'c= 210 kg/cm2 [...]
01.02.02.03.04.1 Columnas - Concreto f'c=210 kg/cm2 [...]
01.02.02.03.05.1 Vigas - Concreto f'c=210 kg/cm2 [...]
01.03.02.03.02.1 Concreto en zapatas f'c=210 kg/cm2 [...]
01.03.02.03.03.1 Columnas - Concreto f'c=210 kg/cm2 [...]
01.03.02.03.04.1 Vigas - Concreto f'c=210 kg/cm2
[...]
IX. PLANOS
[...]
Plano: Arquitectura Capilla (Lámina AC-1) [...]
Plano: Elevación Módulo Típico de Cerco II (Lámina E-2) [...]
Plano: Cimentaciones (Lámina E-1) [...]
Plano: Elevaciones – Muro Perimetral (Lámina EL-1) [...]
Plano: Elevación Módulo Típico de Cerco II (Lámina E-2) [...]
Plano: Elevaciones – Muro Perimetral (Lámina EL-2) [...]"

Designan Responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales de las Municipalidades y otros aprobada mediante la Resolución Directoral n. ° 054-2018-EF/52.03 de 27 de diciembre de 2018, vigente desde el 2 de enero de 2019 y modificatorias.

*"[...] **Artículo 2.- Designación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias***
La designación de los titulares y suplentes de las cuentas bancarias autorizadas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), está a cargo de los funcionarios, según el detalle siguiente:
a) [...] así como en las Municipalidades: mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado esta facultad de manera expresa.
Artículo 3.- Acreditación de titulares y suplentes ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público [...]
3.1 La acreditación de los titulares y suplentes responsables del manejo de las cuentas bancarias ante la DGETP es realizada a través del Aplicativo informático SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de Cuentas" - en adelante el "Aplicativo" -, en la siguiente dirección electrónica: https://apps4.mineco.gob.pe/siafregrespjws/.
3.2 Para dicha acreditación, el funcionario que tiene a su cargo la designación de los responsables titulares y suplentes, se sujeta al siguiente procedimiento:
a) Accede al Aplicativo con su Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIe), para su validación en la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), y en su caso, del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
b) Registra el Documento Nacional de Identidad (DNI), que puede ser electrónico o no, de cada uno de los responsables titulares y suplentes.
c) Obtiene, a través del Aplicativo, el Anexo denominado "Responsables del manejo de cuentas bancarias" - en adelante el Anexo - .
d) Expide la resolución de designación, conforme al artículo 2 precedente, por la que se aprueba el Anexo.
e) Transmite, a través del Aplicativo, la información registrada a la DGETP, para su envío automático al Banco de la Nación.

MUNICIPAL PROVINCIAL DE CARABAYA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI · PUNO

Artículo 4.- Régimen de firmas de los responsables de las cuentas bancarias.
Los giros para la cancelación de las obligaciones contraídas de acuerdo a Ley, se suscriben de forma mancomunada, indistintamente, por los funcionarios acreditados ante la DGETP.
Artículo 5.- Responsabilidad de designación y acreditación.
La designación y acreditación de los responsables del manejo de cuentas bancarias de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1441, es de exclusiva competencia y responsabilidad de los funcionarios que tienen a su cargo dicha designación y acreditación. […]" (Agregado es nuestro).

Los hechos expuestos han evidenciado y permitido que la Entidad pague por metrados mayores a los realmente ejecutados, por la ejecución de partidas con insumos no utilizados y por la realización de partidas cuando éstas no fueron ejecutadas; asimismo, la recepción de obra no concluida y no aplicación de penalidades, **generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 101 526,34**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 22
Resumen del perjuicio económico generado a la entidad

Descripción	Monto S/
a) Pago por metrados mayores a los realmente ejecutados.	7 948,21
b) Pago por la ejecución de partidas con insumos no utilizados.	2 090,71
c) Pago por la realización de partidas cuando éstas no fueron ejecutadas	2 996,84
d) Inaplicación de penalidades por mora	44 245,29
e) Inaplicación de penalidades por cambio de personal clave acreditado	44 245,29
Total perjuicio económico (a)+(b)+(c)+(d)+(e)	**101 526,34**

Elaborado por: Comisión Auditora

Hechos originados por el accionar irregular de los servidores y responsables de la conformidad de las valorizaciones de obra[155], quienes autorizaron el trámite de pago al Contratista, sin haber

[155] De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDU/CM de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n. ° 74**), que estableció:
"[…]
CAPÍTULO VI
DEL ÓRGANO DE ALTA DIRECCIÓN […]
OFICIAN DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS
Artículo 46°.- La Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras es encargada de supervisar y orientar la ejecución de obras y/o proyectos, así como de la recepción de las obras concluidas y proceder a su liquidación física y financiera. […].
Tiene las siguientes atribuciones y funciones: […]
EN MATERIA DE SUPERVISIÓN […]
8. Verificar el avance físico de la obra, ejerciendo para ello, las siguientes actividades inherentes a su competencia. […]
c. Se evalúa el metrado del avance de la obra, en todas sus partidas en ejecución, para obtener correctamente el avance físico de la obra. […]
10. Analizar los informes mensuales y finales de obra, alcanzados por el residente de la obra ejecutada y concluida. […]
12. Supervisar y evaluar periódicamente el desarrollo continuo en la ejecución de las obras, […].
20. Proponer las medidas correctivas que correspondan en caso de comprobar irregularidades en la […] ejecución y liquidación de obras, […].
22. Otras funciones específicas eventuales que le asigne.
EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN […]
28. Revisar los informes finales de obra, en lo que corresponda a la parte financiera […]
32. Elaborar las liquidaciones financieras de obra. […]
34. Supervisar y verificar la existencia de materiales en obra, y la documentación del almacén de las obras.
[…]
CAPÍTULO IX
DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA […]
SUB CAPÍTULO I
SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL
Artículo 65°.- Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, es el órgano de línea […], responsable de […] y controlar las acciones relativas a la ejecución de obras públicas, […].
Sus funciones y atribuciones son las siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · PUNO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI

cautelado el cumplimiento de las Bases integradas, Contrato y Reglamento, debido a la existencia de: **(i)** Pagos por metrados mayores a los realmente ejecutados, **(ii)** Pagos por la ejecución de partidas con insumos no utilizados y **(iii)** Pagos por la realización de partidas cuando éstas no fueron ejecutadas. Asimismo, por el accionar irregular de los servidores y responsables de la recepción de la obra, cuando ésta no se encontraba concluida, y por la devolución al contratista la garantía de fiel cumplimiento del contrato, pese a no haberse liquidado la obra, lo que imposibilitó la aplicación de penalidades correspondientes por mora y otros; así como, la corrección del pago por metrados mayores a los realmente ejecutados, por la ejecución de partidas con insumos no utilizados y por la realización de partidas cuando éstas no fueron ejecutadas. **Situaciones que generaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 101 526,34**, dejando desprotegida a la Entidad frente a incumplimientos contractuales.

En cumplimiento a las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, los hechos determinados fue puesto en conocimiento a las personas comprendidas; al respecto, Igor Felipe Inca Huacasi hizo llegar sus comentarios de manera **extemporánea**, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 71)** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que, Jose Luis Paredes Martinez, Wilber Quispe Jalire, Paul William Sotomayor Guerra y Alicia Condori Pari, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento.

En ese sentido, no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. Las referidas evaluaciones y las cédulas de notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 71)** del Informe de Auditoría, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Jose Luis Paredes Martinez**, identificado con DNI n.° [redacted], **Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano,** durante el periodo de 5 de enero de 2022 al 30 de noviembre de 2022; designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2022-MDU/A de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 72)**; se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-0458-ACMDU de 18 de octubre de 2024, a través de la casilla electrónica con la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000044-2024-CG/0458 y Cargo de Notificación, notificada el 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 71)**, en mérito al cual no presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 71**.

 Por lo tanto, en su condición de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, desde el 6 hasta el 30 de noviembre de 2022 (inicio de ejecución de obra y conformidad de pago de la primera valorización), con informe n.° 01156-2022-MDU/SGIDUR/JLPM de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, remitió a Wilbert Calsin Humpire, gerente municipal, la conformidad de pago de la Valorización mensual n.° 01 – octubre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, no advirtiendo a la Entidad que correspondía aplicar otras penalidades referidas a incumplimiento del Contratista sobre la obligación de ejecutar la obra con el personal

4. Emitir informes de conformidad sobre las valorizaciones, presupuestos adicionales o deductivos, ampliaciones de plazo, liquidación final de contratos o de cuentas de los proyectos a su cargo a mérito de los informes técnicos sustentatorios. [...]
9. Participar en la comisión de recepción de obras públicas. [...]
12. Realizar las demás funciones afines que le asigne el Gerente Municipal en materia de su competencia. [...]".

acreditado o debidamente sustituido, ello conforme lo establecido en la cláusula decima quinta del contrato ejecución de obra n.° 010-2022-MDU **(Apéndice n.° 28)**, referida a penalidades, toda vez que mediante la carta n.° 009-2022/CMM/RL de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, se acreditó como personal clave (residente de obra) a Jorge Luis Caro Cayo; sin embargo, durante toda la ejecución de la obra participó en dicho cargo Ismael Toque Toledo, conforme se evidencia en los informes mensuales, valorizaciones de obra y anotaciones de cuaderno de obra desde el 6 de octubre de 2022 al 27 de diciembre de 2022.

En consecuencia, con dicho accionar contravino lo establecido en los artículos 161°, 163° y 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a penalidades, otras penalidades y obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, respectivamente.

Aunado a ello, transgredió el numeral 3.8.2, del capítulo III Del contrato de la sección general, referido a otras penalidades; y los numerales 28, 39 y 60 del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas, referidas a obligaciones de permanencia del personal del contratista, personal del contratista y otras penalidades, respectivamente; asimismo, la cláusula decima quinta del contrato ejecución de obra n.° 010-2022-MDU, referida a penalidades.

De esta manera incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado con Decreto Supremo n. ° 082-2019-EF, que establece: "***Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación*** *por a nombre de la Entidad* ***con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen [...] así como la ejecución del contrato y su conclusión,*** *de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados,* ***a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato*** *[...]*" (El resaltado es agregado).

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal n. ° 003-2019-MDU/CM de 1 de octubre de 2019; que señala como funciones de la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, entre otras, las siguientes: *"4. Emitir informes de conformidad sobre las valorizaciones, presupuestos adicionales o deductivos, ampliaciones de plazo, liquidación final de contratos o de cuentas de los proyectos a su cargo a mérito de los informes técnicos sustentatorios."*

De igual forma, transgredió la función establecida en la cláusula cuarta: Del Pago del Contrato de ejecución de obra n.° 010-2022-MDU de 27 de setiembre de 2022, que establece, entre otros, lo siguiente: *"[...] La conformidad será otorgada por el jefe del área de infraestructura y desarrollo urbano – rural de la Municipalidad Distrital de Usicayos previo informe de supervisor o inspector de obra [...]"*

Del mismo modo, vulneró los principios de legalidad, probidad y ética pública que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como los literales b) y d) del artículo 2° que precisan como deberes del empleado público: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", y los literales a) y c) del artículo 16° de la misma Ley, que señalan que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado [...]".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI

Finalmente, el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n. ° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento [...]" y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7° de la misma Ley, que establece que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]".

Situación con la cual, permitió la no aplicación de otras penalidades por cambio de personal clave acreditado, generando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 44 245,29 (cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco con 29/100 soles)**, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando mérito a las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Wilber Quispe Jalire**, identificado con DNI n.° [redacted], **jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras,** período de gestión de 14 de enero de 2022 al 2 de diciembre de 2022; designado con memorándum n.° 0034-2022-MDU/RRHH de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 72)**; **Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano,** período de gestión de 5 de diciembre de 2022 al 30 de diciembre de 2022; designado con memorándum n.° 0726-2022-MDU/RR.HH. de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 72)**; **y presidente del Comité de recepción de obra,** período de gestión el 27 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 330-2022-MDU/A de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 72)**; se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-0458-ACMDU de 18 de octubre de 2024, a través de la casilla electrónica con la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000045-2024-CG/0458 y Cargo de Notificación, notificada el 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 71)**, en mérito al cual no presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 71**.

Por tanto, se advirtió que **Wilber Quispe Jalire**, en calidad de **jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras**, con informe n.° 245-2022/MDU/OSLO-WQJ de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)** remitió a Paul William Sotomayor Guerra, alcalde de la Entidad[156], emitiendo pronunciamiento favorable para el pago de la Valorización mensual n.° 1 **– octubre de 2022 (Apéndice n.° 33)**; asimismo, en calidad de **subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano**, con informes n.° 011-2022/MDU/SGIDUR-WQJ y 0120-2022-MDU/SGIDUR/WQJ de 12 y 27 de diciembre de 2022, respectivamente, emitió las conformidades de pago de las valorizaciones mensuales 2 - **noviembre de 2022** y 3 – **diciembre de 2022**, respectivamente, a favor del Contratista; pese a que, las referidas valorizaciones contenían: **(i)** metrados mayores a los realmente ejecutados, **(ii)** declaración de ejecución de partidas con insumos no utilizados, y **(iii)** declaración de realización de partidas cuando éstas no fueron realmente ejecutadas.

Asimismo, no advirtió a la Entidad que correspondía aplicar otras penalidades referidas a incumplimiento del Contratista sobre la obligación de ejecutar la obra con el personal acreditado o debidamente sustituido, ello conforme lo establecido en la cláusula decima quinta del contrato ejecución de obra n.° 010-2022-MDU **(Apéndice n.° 28)**, referida a penalidades, toda vez que mediante la carta n.° 009-2022/CMM/RL de 23 de setiembre de 2022

[156] Con atención a José Luis Paredes Martinez, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural.

(Apéndice n.° 16) se acreditó como personal clave (residente de obra) a Jorge Luis Caro Cayo; sin embargo, durante toda la ejecución de la obra participó en dicho cargo Ismael Toque Toledo, conforme se evidencia en los informes mensuales, valorizaciones de obra y anotaciones de cuaderno de obra **(Apéndice n.° 32)** desde el 6 de octubre de 2022 al 27 de diciembre de 2022.

Aunado a ello, **en calidad de presidente del Comité de recepción de obra**, mediante acta de recepción de obra de 27 de diciembre de 2022, recibió la Obra no concluida, siendo que al 17 de julio de 2024, se evidenció que la Obra continuaba sin culminarse.

Con dicho actuar transgredió los artículos 161°, 162°, 163°, 190°, 194° y 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, referidos a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, valorizaciones y metrados, recepción de la obra y plazos, respectivamente.

Aunado a ello, se transgredió los numerales 3.8.1 y 3.8.2, del capítulo III Del contrato, de la sección general, referidas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación y otras penalidades, respectivamente; el numeral 2.7 del capítulo II Del procedimiento de selección, referido al plazo para el pago del saldo de la liquidación del contrato de obra; y los numerales 14, 21, 28, 29, 31, 33, 39, 59 y 60 del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas, referidas a la ejecución de obra, sistema de contratación, obligaciones de permanencia del personal del contratista, valorizaciones y metrados, conformidad y pago, recepción de la obra, personal del contratista, penalidad y otras penalidades, respectivamente; asimismo, las cláusulas undécima y decima quinta del Contrato, referidas a conformidad de la obra y penalidades, respectivamente.

Además, contravino lo establecido en los capítulos III, VI, y IX del Expediente Técnico del proyecto denominado: "Mejoramiento del servicio de protección del cementerio general en el centro poblado de Sallacconi del distrito de Usicayos – provincia de Carabaya – departamento de Puno", aprobado con Resolución de alcaldía n.° 126-2022-MDU/A de 26 de mayo de 2022, referidos a las especificaciones técnicas, ingeniería del proyecto y planos, respectivamente.

De esta manera incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado con Decreto Supremo n. ° 082-2019-EF, que establece: *"**Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación** por a **nombre de la Entidad** con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen de [...], **así como la ejecución del contrato y su conclusión**, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato [...]"organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...]"* (El resaltado es agregado).

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal n. ° 003-2019-MDU/CM de 1 de octubre de 2019, que señala como funciones de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, entre otras, las siguientes: *"[...] es encargada de supervisar y orientar la ejecución de obras y/o proyectos, así como de la recepción de las obras concluidas [...] Tiene las siguientes atribuciones y funciones: [...] EN MATERIA DE SUPERVISIÓN [...]8. Verificar el avance físico de la obra, ejerciendo para ello, las siguientes actividades inherentes a su competencia [...] c. Se evalúa el metrado del avance de la obra, en todas sus partidas en ejecución, para obtener correctamente el avance físico de la obra. [...] 10. Analizar los*

informes mensuales y finales de obra, alcanzados por el residente de la obra ejecutada y concluida. [...] 12. Supervisar y evaluar periódicamente el desarrollo continuo en la ejecución de las obras [...] 20. Proponer las medidas correctivas que correspondan en caso de comprobar irregularidades en la [...] ejecución y liquidación de obras [...] 22. Otras funciones específicas eventuales que le asigne"; asimismo, el artículo 65° del precitado Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala como funciones de la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, entre otras: "4. Emitir informes de conformidad sobre las valorizaciones, presupuestos adicionales o deductivos, ampliaciones de plazo, liquidación final de contratos o de cuentas de los proyectos a su cargo a mérito de los informes técnicos sustentatorios [...] 9. Participar en la comisión de recepción de obras públicas."

De igual forma, transgredió la función establecida en la cláusula cuarta: Del Pago del Contrato de ejecución de obra n.° 010-2022-MDU de 27 de setiembre de 2022, que establece, entre otros, lo siguiente: *"[...] La conformidad será otorgada por el jefe del área de infraestructura y desarrollo urbano – rural de la Municipalidad Distrital de Usicayos previo informe de supervisor o inspector de obra [...]"*

Aunado a ello, incumplió las funciones del Comité de Recepción de Obra, previsto en el artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, que, entre otros, establece lo siguiente: *"[...] 208.5. [...)]el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. 208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra [...]".*

Del mismo modo, vulneró los principios de legalidad, probidad y ética pública que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como los literales b) y d) del artículo 2° que precisan como deberes del empleado público: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", y los literales a) y c) del artículo 16° de la misma Ley, que señalan que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado [...]".

Finalmente, el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n. ° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento [...]" y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7° de la misma Ley, que establece que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]".

Situaciones con las cuales, generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 101 526,34 (ciento un mil quinientos veintiséis con 34/100 soles)**, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando mérito a las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · MACUSANI · PUNO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI

3. **Igor Felipe Inca Huacasi**, identificado con DNI n.° [redacted], **Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras** período de gestión del 8 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022; contratado mediante Contrato de servicios profesionales n.° 0818-2022/MDU-GM de 8 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 72)**; **y miembro del Comité de recepción de obra;** período de gestión el 27 de diciembre de 2022; designado con Resolución de Alcaldía n.° 330-2022-MDU/A de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 72)**; se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-0458-ACMDU de 18 de octubre de 2024, a través de la casilla electrónica con la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000046-2024-CG/0458 y Cargo de Notificación, notificada el 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 71)**, quien presentó sus comentarios y aclaraciones de **manera extemporánea,** mediante el Documento S/N recibido el 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 71)**, el cual consta de diecisiete (17) folios. de la evaluación

Como resultado de la evaluación de sus aclaraciones y comentarios efectuado por la Comisión Auditoria, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 71** del Informe de Auditora se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados; por lo que, se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

Por tanto, se advirtió que Igor Felipe Inca Huacasi, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 028-2022/MDU/OSLO-IFIH de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, emitió pronunciamiento favorable para el pago de la Valorización mensual n.° 3 – diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, pese a que la referida valorización contenía: (i) metrados mayores a los realmente ejecutados, (ii) declaración de ejecución de partidas con insumos no utilizados, y (iii) declaración de realización de partidas cuando éstas no fueron realmente ejecutadas. Asimismo, no advirtió a la Entidad que correspondía aplicar otras penalidades referidas a incumplimiento del Contratista sobre la obligación de ejecutar la obra con el personal acreditado o debidamente sustituido, ello conforme lo establecido en la cláusula decima quinta del contrato ejecución de obra n.° 010-2022-MDU **(Apéndice n.° 28)**, referida a penalidades, toda vez que mediante la carta n.° 009-2022/CMM/RL de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, se acreditó como personal clave (residente de obra) a Jorge Luis Caro Cayo; sin embargo, durante toda la ejecución de la obra participó en dicho cargo Ismael Toque Toledo, conforme se evidencia en los informes mensuales, valorizaciones de obra y anotaciones de cuaderno de obra **(Apéndice n.° 32)** desde el 6 de octubre de 2022 al 27 de diciembre de 2022.

Aunado a ello, en calidad de miembro del Comité de recepción de obra, el 27 de diciembre de 2022, mediante acta de recepción de obra, recibió Obra no concluida, siendo que al 17 de julio de 2024, se evidenció que la Obra continuaba sin culminarse.

Con dicho actuar transgredió los artículos 161°, 162°, 163°, 190°, 194° y 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, referidos a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, valorizaciones y metrados, recepción de la obra y plazos, respectivamente.

Aunado a ello, se transgredió los numerales 3.8.1 y 3.8.2, del capítulo III Del contrato, de la sección general, referidas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación y otras penalidades, respectivamente; el numeral 2.7 del capítulo II Del procedimiento de selección, referido al plazo para el pago del saldo de la liquidación del contrato de obra; y los numerales 14, 21, 28, 29, 31, 33, 39, 59 y 60 del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas, referidas a la ejecución de obra, sistema de contratación, obligaciones de permanencia del personal del contratista, valorizaciones y metrados, conformidad y pago,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · MACUSANI · PUNO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI

recepción de la obra, personal del contratista, penalidad y otras penalidades, respectivamente; asimismo, las cláusulas undécima y decima quinta del Contrato, referidas a conformidad de la obra y penalidades, respectivamente.

Además, contravino lo establecido en los capítulos III, VI, y IX del Expediente Técnico del proyecto denominado: *"Mejoramiento del servicio de protección del cementerio general en el centro poblado de Sallacconi del distrito de Usicayos – provincia de Carabaya – departamento de Puno"*, aprobado con Resolución de alcaldía n.° 126-2022-MDU/A de 26 de mayo de 2022, referidos a las especificaciones técnicas, ingeniería del proyecto y planos, respectivamente.

De esta manera incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado con Decreto Supremo n. ° 082-2019-EF, que establece: "***Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación*** *por a nombre de la Entidad* ***con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen [...], así como la ejecución del contrato y su conclusión,*** *de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados,* ***a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato*** *[...]*" (El resaltado es agregado).

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en la cláusula segunda del Contrato de servicios profesionales n.° 0818-2022-MDU-GM de 8 de diciembre de 2022, que establece, entre otras, las siguientes: *"8. Efectuar constantes visitas al proyecto, con la finalidad de controlar, verificar y evaluar la correcta ejecución de las actividades, así como dar conformidad a los procesos constructivos y de ejecución [...] 11. Supervisar la cantidad y calidad de los materiales utilizados en el proyecto [...] 13. Revisar, verificar y visar los informes de [...] valorizaciones [...] 15. Durante la ejecución del proyecto verificará la realización de las pruebas técnicas de control de calidad y funcionamiento, de acuerdo a la naturaleza de cada proyecto hayan sido las empleadas respetando las especificaciones técnicas del expediente técnico".*

Aunado a ello, incumplió las funciones del Comité de Recepción de Obra, previsto en el artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, que, entre otros, establece lo siguiente: *"[...] 208.5. [...] el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. 208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra [...]".*

Finalmente, el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n. ° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento [...]" y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7° de la misma Ley, que establece que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]".

Situaciones con las cuales, generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 101 526,34 (ciento un mil quinientos veintiséis con 34/100 soles)**, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando mérito a las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Paul William Sotomayor Guerra**, identificado con DNI n.° [redacted], **Alcalde de la Municipalidad Distrital de Usicayos,** período de gestión de 9 de enero de 2019 al 30 de diciembre de 2022; según Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 72)**; **y responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad**, período de gestión de 6 de setiembre de 2022 al 7 de enero de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 013-2021-MDU/A de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 72)**; se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-0458-ACMDU de 18 de octubre de 2024, a través de la casilla electrónica con la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000047-2024-CG/0458 y Cargo de Notificación, notificada el 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 71)**, en mérito al cual no presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 71**.

 Por tanto, se advirtió que **Paul William Sotomayor Guerra**, alcalde de la Entidad, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 330-2022-MDU/A de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, resolvió conformar el Comité de Recepción de Obra, sin cumplir el procedimiento regular, al haber emitido dicha resolución sin la debida motivación; toda vez que, se evidenció que el documento consignado en la parte del considerando no hace referencia a la Obra en cuestión; sumado a ello, se corroboró que el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras no solicitó la conformación del comité de recepción de Obra; y que, el Supervisor de Obra (consultor) no remitió a la Entidad el certificado de conformidad técnica (luego de la anotación de la culminación de obra por parte del Contratista); asimismo, se evidenció que la referida Resolución no cuenta con los vistos buenos de las áreas competentes. Aunado a ello, se advierte que dichas actuaciones o trámites se realizaron en un solo día, con una celeridad inusitada en los trámites, propiciando la recepción de una obra inconclusa.

 Así también, se evidenció que, el 30 de diciembre de 2022, efectuó la autorización, con su firma electrónica, del giro de cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco con 29/100 soles (S/ 44 245,29), correspondiente al importe que se giró por concepto de **avance físico del 16,63%** del monto contractual, el cual correspondía a la garantía (10% de retención), pese a que, a dicha fecha no se contaba con el consentimiento de la liquidación de Contrato de ejecución de Obra y el pago.

 Con dicho actuar transgredió los artículos 149°, 208°, 209° y 210° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, referidos a garantía de fiel cumplimiento, recepción de la obra y plazos, liquidación del contrato de obra y efectos de la liquidación, respectivamente.

 Aunado a ello, se transgredió lo establecido en los numerales 33 y 34 del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas, referidos a la recepción de la obra y sobre la presentación de la liquidación de contrato de obra, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI - PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

De esta manera incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado con Decreto Supremo n. ° 082-2019-EF, que establece: "***Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación*** *por a nombre de la Entidad* ***con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen [...], así como la ejecución del contrato y su conclusión,*** *de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados,* ***a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato*** *[...]*" (El resaltado es agregado).

Asimismo, incumplió su función establecida en el artículo 4° de la Resolución Directoral n.° 054-2018-EF/52.03 de 27 de diciembre de 2018 y modificatorias, referido al régimen de firmas de los responsables de las cuentas bancarias, que señala lo siguiente: *"[...] Los giros para la cancelación de las obligaciones contraídas de acuerdo a Ley, se suscriben de forma mancomunada, indistintamente, por los funcionarios acreditados ante la DGETP".*

Aunado a ello, incumplió sus atribuciones establecidas en el artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal n. ° 003-2019-MDU/CM de 1 de octubre de 2019; que señala como atribución del alcalde, entre otras: *"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad [...]".*

Del mismo modo, vulneró los principios de legalidad, probidad y ética pública que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como los literales b) y d) del artículo 2° que precisan como deberes del empleado público: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", y los literales a) y c) del artículo 16° de la misma Ley, que señalan que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado [...]".

Finalmente, el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n. ° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento [...]" y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7° de la misma Ley, que establece que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]".

Situaciones con las cuales afectó los intereses de la Entidad al propiciar la recepción de una obra inconclusa, así como al devolver la garantía de fiel cumplimiento antes de la liquidación de obra y pago, dejando desprotegida a la Entidad frente a incumplimientos contractuales e imposibilitándola de recuperar el perjuicio económico generado por **S/ 101 526,34 (ciento un mil quinientos veintiséis con 34/100 soles)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando mérito a las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI - PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

5. **Alicia Condori Pari**, identificado con DNI n.° [redacted], **Responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad**, período de gestión de 21 de enero de 2021 al 7 de enero de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 013-2021-MDU/A de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 72)**; se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OCI-0458-ACMDU de 18 de octubre de 2024, a través de la casilla electrónica con la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000048-2024-CG/0458 y Cargo de Notificación, notificada el 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 71)**, en mérito al cual no presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 71**

Por tanto, se advirtió que **Alicia Condori Pari**, **Responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad,** el 30 de diciembre de 2022, efectuó la autorización, con su firma electrónica, del giro de cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco con 29/100 (S/ 44 245,29), por el concepto de **avance físico del 16,63%** del monto contractual, el cual correspondía a la garantía (10% de retención); pese a que, a dicha fecha no se contaba con el consentimiento de la liquidación de Contrato de ejecución de Obra y el pago.

Con dicho actuar transgredió los artículos 149°, 208°, 209° y 210° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, referidos a garantía de fiel cumplimiento, recepción de la obra y plazos, liquidación del contrato de obra y efectos de la liquidación, respectivamente.

Aunado a ello, se transgredió lo establecido en los numerales 33 y 34 del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas, referidos a la recepción de la obra y sobre la presentación de la liquidación de contrato de obra, respectivamente.

De esta manera incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado con Decreto Supremo n. ° 082-2019-EF, que establece: "***Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación*** *por a nombre de la Entidad* ***con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen [...], así como la ejecución del contrato y su conclusión,*** *de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados,* ***a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato [...]***" (El resaltado es agregado).

Asimismo, incumplió su función establecida en el artículo 4° de la Resolución Directoral n.° 054-2018-EF/52.03 de 27 de diciembre de 2018 y modificatorias, referido al régimen de firmas de los responsables de las cuentas bancarias, que señala lo siguiente: *"[...] Los giros para la cancelación de las obligaciones contraídas de acuerdo a Ley, se suscriben de forma mancomunada, indistintamente, por los funcionarios acreditados ante la DGETP".*

Finalmente, el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n. ° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento [...]" y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7° de la misma Ley, que establece que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PUNO
OCI

Situaciones con las cuales afectó los intereses de la Entidad al devolver la garantía de fiel cumplimiento antes de la liquidación de obra y pago, dejando desprotegida a la Entidad frente a incumplimientos contractuales e imposibilitándola de recuperar el perjuicio económico generado a la Entidad por **ciento un mil quinientos veintiséis con 34/100 soles (S/ 101 526,34)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, dando mérito a las acciones administrativas a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación: "Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad permitió la suscripción de contrato de ejecución de obra con postor que no acreditó los requisitos de calificación de equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave; y que, no presentó requisitos para perfeccionar el contrato, situación que permitió que la entidad contrate con postor no calificado y afecte la calidad de obra ejecutada; así como, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la **Contraloría, de la observación:** "Entidad pagó por metrados mayores a los realmente ejecutados, por la ejecución de partidas con insumos no utilizados y por la realización de partidas cuando éstas no fueron ejecutadas, así como recepción de obra inconclusa e inaplicación de penalidades por mora y otros; y devolución al contratista de la garantía de fiel cumplimento del contrato pese a no haberse liquidado la obra, ocasionó perjuicio económico por s/ 101 526,34 y dejó desprotegida a la entidad frente a incumplimientos contractuales", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación: "Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad permitió la suscripción de contrato de ejecución de obra con postor que no acreditó los requisitos de calificación de equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave; y que, no presentó requisitos para perfeccionar el contrato, situación que permitió que la entidad contrate con postor no calificado y afecte la calidad de obra ejecutada; así como, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación: "Entidad pagó por metrados mayores a los realmente ejecutados, por la ejecución de partidas con insumos no utilizados y por la realización de partidas cuando éstas no fueron ejecutadas, así como recepción de obra inconclusa e inaplicación de penalidades por mora y otros; y devolución al contratista de la garantía de fiel cumplimento del contrato pese a no haberse liquidado la obra, ocasionó perjuicio económico por s/ 101 526,34 y dejó desprotegida a la entidad frente a incumplimientos contractuales", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI

TERCEROS PARTICIPES

Consorcio Marcamarca

Consorcio Marcamarca[157], con RUC n.° 20609479541, representado por Enrique Calsin Parillo[158] identificado con DNI n.° [redacted] en el marco del Contrato Ejecución de Obra n.° 010-2022-MDU **(Apéndice n.° 28)** Adjudicación Simplificada n.° 9-2022-MDU/CS-1 de 27 de septiembre de 2022[159], acreditó como profesional clave a Jorge Luis Caro Jayo[160], en el cargo de Ingeniero Residente de Obra; no obstante, desde el inicio hasta la recepción de obra, ejecutó la misma con Ismael Toque Toledo como Residente de Obra; por lo que, **incumplió con su obligación de ejecutar la prestación con el personal profesional clave acreditado o debidamente sustituido**.

Asimismo, el Consorcio Marcamarca; a través de su Residente de Obra[161], **remitió al Supervisor de Obra: (i)** el Informe Mensual n.° 01 - octubre 2022[162], con una valorización mensual que representa un avance físico de 16,63%[163] al 31 de octubre de 2022, **(ii)** el Informe Mensual n.° 02 - noviembre 2022[164], con una valorización mensual que representa un avance físico y acumulado, al 30 de noviembre de 2022, de 53,20%[165] y 69,83%, respectivamente, y **(iii)** el Informe Final - diciembre 2022[166], con una valorización mensual **que representa un avance físico y acumulado, al 27 de diciembre de 2022**, de 30,17%[167] y **100%**, respectivamente.

En adición, el Consorcio Marcamarca, mediante su residente de obra y representante legal común, **suscribió el Acta de recepción de Obra** de 27 de diciembre de 2022, en la cual se precisó como fecha de término real el 27 de diciembre de 2022; y que, se verificó el levantamiento de observaciones respectivas procediéndose a la recepción de obra. Además, el Consorcio Marcamarca n**o presentó a la Entidad la liquidación del contrato de Obra; no obstante, recibió la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato**.

En ese contexto, el Consorcio Marcamarca valorizó y recibió el pago[168] de cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos con 89/100 soles (S/ 442 452,89), equivalente al 100% de las partidas contractuales[169], cuando no correspondía, conforme a lo desarrollado en el presente Informe de Auditoría; toda vez que, **las referidas valorizaciones permitieron que la Entidad efectúe el pago** por metrados mayores a los realmente ejecutados, por la ejecución de partidas con insumos no utilizados y por partidas cuando éstas no fueron ejecutadas; además, **permitieron que la Entidad reciba la obra inconclusa e inaplique penalidades por mora y otros**; asimismo, **devuelva la garantía de fiel cumplimiento** del contrato pese a no haberse liquidado la obra; situaciones que generaron perjuicio económico a la Entidad por ciento un mil quinientos veintiséis con 34/100 soles (S/ 101 526,34) y la dejaron desprotegida frente a incumplimientos contractuales.

[157] Integrado por Mallku Ingenieria Integrada Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada e Ingenieros Morgal Sociedad Anonima Cerrada, con RUC n.° 20609479541 y 20448159583, respectivamente.
[158] Representando común del Consorcio.
[159] Contrato de ejecución del Proyecto "Mejoramiento del servicio de protección del cementerio general en el centro poblado de Sallacconi del distrito de Usicayos – provincia de Carabaya – departamento de Puno".
[160] Con DNI n.° 21448995 y CIP n.° 45811.
[161] Ismael Toque Toledo.
[162] Mediante Informe n.° 002-2022/MDU-SGIDUR/CMM/RO-ITT de 31 de octubre de 2022.
[163] De S/ 73 594,17.
[164] Mediante Informe n.° 005-2022/MDU-SGIDUR/CMM/RO-ITT de 30 de noviembre de 2022.
[165] De S/ 235 375,10.
[166] Mediante Informe n.° 007-2022/MDU-SGIDUR/CMM/RO-ITT de 24 de diciembre de 2022.
[167] De S/ 133 483,62.
[168] Mediante la empresa Mallku Ingenieria Integrada Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con RUC n.° 20609479541 (integrante del consorcio); a través de los Comprobantes de pago n.os 2210, 2396 y 2844 de 1, 15 y 30 de diciembre de 2022, respectivamente, por los montos de S/ 29 348,88, S/ 44 245,29, S/ 235 375,11 y S/ 133 483,61.
[169] Con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados, e impuesto general a las ventas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · PUNO · OCI

Ingenieros Consultores San Roque Contratista E.I.R.L.

Ingenieros Consultores San Roque Contratista E.I.R.L. con RUC n.° 20609856018, representado por Yaneth Milagros Quispe Tisoc, identificado con DNI n.° [redacted], en el marco del Contrato de locación de servicios profesionales n.° 631-2022 de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, inobservó el incumplimiento de la obligación del Contratista, Consorcio Marcamarca, de ejecutar la prestación con el personal profesional clave acreditado o debidamente sustituido.

Asimismo, Ingenieros Consultores San Roque Contratista E.I.R.L.; a través de, su representante legal remitió a la Entidad: **(i)** la conformidad de Valorización n.° 01 correspondiente al mes de octubre de 2022[170], con una valorización mensual que representa un avance físico de 16,63%[171] al 31 de octubre de 2022, **(ii)** la conformidad de Valorización n.° 02 correspondiente al mes de noviembre de 2022[172], con una valorización mensual que representa un avance físico y acumulado, al 30 de noviembre de 2022, de 53,20%[173] y 69,83%, respectivamente, y **(iii)** la conformidad de Valorización n.° 03 correspondiente al mes de diciembre de 2022[174], con una valorización mensual **que representa un avance físico y acumulado, al 27 de diciembre de 2022**, de 30,17%[175] y **100%**, respectivamente.

En adición, la empresa Ingenieros Consultores San Roque Contratista E.I.R.L., mediante su supervisor de obra, **suscribió el Acta de recepción de Obra** de 27 de diciembre de 2022, en la cual se declaró como fecha de término real el 27 de diciembre de 2022; y que, se verificó el levantamiento de observaciones respectivas procediéndose a la recepción de obra. Además, inobservó que el Consorcio Marcamarca **no presentó a la Entidad la liquidación del contrato de Obra; no obstante, recibió la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato**.

En ese contexto, la empresa Ingenieros Consultores San Roque Contratista E.I.R.L. inadvirtió que el Consorcio Marcamarca valorizó y recibió el pago[176] de S/ 442 452,89, equivalente al 100% de las partidas contractuales[177], cuando no correspondía, conforme a lo desarrollado en el presente Informe de Auditoría; toda vez que, **las referidas valorizaciones permitieron que la Entidad efectúe el pago** por metrados mayores a los realmente ejecutados, por la ejecución de partidas con insumos no utilizados y por la realización de partidas cuando éstas no fueron ejecutadas; además, **permitieron que la Entidad reciba obra inconclusa e inaplique penalidades por mora y otros**; situaciones que generaron perjuicio económico a la Entidad por ciento un mil quinientos veintiséis con 34/100 soles (S/ 101 526,34).

[170] Con Carta n.° 003-2022-ICONSA/YMQT de 4 de noviembre de 2022.
[171] De S/ 73 594,17.
[172] Con Carta n.° 005-2022-ICONSA/YMQT de 5 de diciembre de 2022.
[173] De S/ 235 375,10.
[174] Con Carta n.° 007-2022-ICONSA/YMQT de 27 de diciembre de 2022.
[175] De S/ 133 483,62.
[176] Mediante la empresa Mallku Ingenieria Integrada Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con RUC n.° 20609479541 (integrante del consorcio); a través de los Comprobantes de pago n.os 2210, 2396 y 2844 de 1, 15 y 30 de diciembre de 2022, respectivamente, por los montos de S/ 29 348,88, S/ 44 245,29, S/ 235 375,11 y S/ 133 483,61.
[177] Con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados, e impuesto general a las ventas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · MACUSANI · PUNO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad de Distrital de Usicayos, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión de la información y documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Usicayos, en adelante la Entidad, relacionada a la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, Enrique Calsin Parilllo, representante legal del consorcio Marcamarca, en adelante el Postor ganador, para el perfeccionamiento del contrato de ejecución de obra n.° 010-2022-MDU de 27 de setiembre de 2022, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDU/CS-1, en adelante Procedimiento de Selección, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de protección del cementerio general en el centro poblado de Sallaconi del distrito de Usicayos – provincia de Carabaya – departamento de Puno", se advierte que el Postor no cumplió con acreditar documentalmente los requisitos de calificación de equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave, así como los requisitos para perfeccionar el contrato, establecidos en las Bases integradas del Procedimiento de Selección; a pesar de ello se procedió con la suscripción del citado contrato.

 El hecho advertido transgredió lo señalado en el literal j) del artículo 2°; el numeral 9.1 del artículo 9°; así como, el numeral 32.4 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. n.° 082-2019-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019, referido al principio de integridad, responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, y al contrato, respectivamente. Así también, se vulneró lo señalado en el numeral 49.3 del artículo 49°, el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139°, los literales a), b), c), d) y e) del numeral 175.1 y los numerales 175.2 y 175.3 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, referidos a requisitos de calificación, requisitos para perfeccionar el contrato y requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra, respectivamente.

 Finalmente, transgredió lo establecido en los literales f), i), j), k), l), m), o) y q) del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del capítulo II, Del procedimiento de selección; así como, lo señalado en el literal A) capacidad técnica y profesional del numeral 25. Requisitos de calificación, del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

 En consecuencia, los referidos hechos permitieron la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 010-2022-MDU, de 27 de setiembre de 2022, con postor no calificado, afectando la calidad de la obra ejecutada; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública. **(Observación n.° 1).**

2. De la revisión y análisis de la información proporcionada por la Entidad, relacionada a la ejecución de Obra: "Mejoramiento del servicio de protección del cementerio general en el centro poblado de Sallaconi del distrito de Usicayos - provincia de Carabaya - departamento de Puno", se evidenció que durante la ejecución de obra el subgerente de Infraestructura Desarrollo y Rural y el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, emitieron conformidades de pago a favor del contratista consorcio Marcamarca, del cien por ciento (100 %) del monto contractual que asciende a la suma S/ 442 452,89[178], mediante tres (3)

[178] Pago efectuado mediante tres (3) comprobantes de pagos, que asciendo al monto contractual

valorizaciones. No obstante, de las inspecciones efectuadas a la Obra por la Comisión Auditora, el 10 de mayo y 17 de julio de 2024 y de la revisión documental correspondiente, se evidenció lo siguiente: **(i)** Pagos por metrados mayores a los realmente ejecutados, **(ii)** Pagos por la ejecución de partidas con insumos no utilizados, **(iii)** Pagos por la realización de partidas cuando éstas no fueron ejecutadas, **(iv)** Que se recibió la obra cuando ésta no se encontraba concluida, **(v)** Que se inaplicó penalidades por mora y otros, **(vi)** Que se devolvió al Contratista la garantía de fiel cumplimiento del Contrato; pese a, no haberse liquidado la obra.

Lo descrito contraviene los artículos 35°, 149°, 161°, 162°, 163°, 190°, 194°, 208°, 209° y 210° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, referidos a sistemas de contratación: b) precios unitarios, garantías de fiel cumplimiento, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, valorizaciones y metrados, recepción de la obra y plazos, liquidación del contrato de obra y efectos de la liquidación, respectivamente.

Aunado a ello, se transgredió los numerales 3.8.1 y 3.8.2, del capítulo III Del contrato, de la sección general, referidos a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación y otras penalidades, respectivamente; el numeral 2.7 del capítulo II Del procedimiento de selección, referido al plazo para el pago del saldo de la liquidación del contrato de obra; y los numerales 14, 21, 28, 29, 31, 33, 34, 39, 59 y 60 del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas, referidas a la ejecución de obra, sistema de contratación, obligaciones de permanencia del personal del contratista, valorizaciones y metrados, conformidad y pago, recepción de la obra, sobre la presentación de la liquidación de contrato de obra, personal del contratista, penalidad y otras penalidades, respectivamente; asimismo, las cláusulas undécima y decima quinta del Contrato, referidas a la conformidad de la obra y penalidades, respectivamente; además, las especificaciones técnicas, ingeniería del proyecto y planos del Expediente Técnico de la obra..

Las situaciones descritas dejaron desprotegida a la Entidad frente a incumplimientos contractuales y le generaron perjuicio económico por S/ 101 526,34, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 23
Resumen del perjuicio económico generado a la entidad

Descripción	Monto S/
a) Pago por metrados mayores a los realmente ejecutados.	7 948,21
b) Pago por la ejecución de partidas con insumos no utilizados.	2 090,71
c) Pago por la realización de partidas cuando éstas no fueron ejecutadas	2 996,84
d) Inaplicación de penalidades por mora	44 245,29
e) Inaplicación de penalidades por cambio de personal clave acreditado	44 245,29
Total perjuicio económico (a)+(b)+(c)+(d)+(e)	**101 526,34**

Elaborado por: Comisión Auditora

(Observación n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · PUNO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI

1. Disponer a las áreas competentes, elaboren, aprueben e implementen lineamientos y/o directivas internas que contemplen disposiciones y acciones conducentes a cautelar que previo a la firma de los contratos de obra y/o similares, que la unidad de Abastecimientos y Logística o quien haga las veces cumpla con verificar la documentación presentada por parte del postor ganador, conforme a las bases integradas y normativa aplicable. **(Conclusión n.° 1)**

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Usicayos comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

3. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Usicayos comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 2)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

4. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.os 1 y 2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n. ° 126-2022-MDU/A, de 26 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 6:	• Copia autenticada de la Carta n. ° 001-2022-PROYECTISTA/HBMB de 26 de abril de 2022. • Copia autenticada del Expediente Técnico del proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de protección del cementerio general en el centro poblado de Sallaconi del distrito de Usicayos - provincia de Carabaya - departamento de Puno".
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n. ° 252-2022-MDU/A de 15 de junio de 2022.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n. ° 254-2022-MDU/A de 16 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n. ° 009-2022-MDU/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de protección del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI · MACUSANI - PUNO

cementerio general en el centro poblado de Sallaconi del distrito de Usicayos - provincia de Carabaya - departamento de Puno".

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 255-2022-MDU/A de 17 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del **Formato n. ° 15 "Acta de apertura de ofertas, evaluación y calificación de ofertas: obras" n.° 11 de 5 de setiembre de 2022.**

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del **Formato n. ° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes y servicios en general y obras" n. ° 12, de 5 de setiembre de 2022.**

Apéndice n.° 13: Impresión visada del reporte de evaluación SEACE de 30 de julio de 2024.

Apéndice n.° 14: Copia visada de la oferta del postor consorcio Marcamarca.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del oficio n.° 068-2024-DPSC-DRTPE-PUNO. de 16 de agosto de 2024, que contiene:

- ✓ Copia simple de la consulta del registro nacional de la micro y pequeña empresa.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la Carta n.° 009-2022/CMM/RL, de 23 de setiembre de 2022, que contiene:

- ✓ Copia autenticada de la Carta n.° 028-2022/CMM/RL de 23 de septiembre de 2022.
- ✓ Copia autenticada de la Constancia de acreditación de REMYPE de Ingenieros Morgal Sociedad Anónima Cerrada.
- ✓ Copia simple del Certificado de vigencia de Registro de personas jurídicas libro de sociedades anónimas de 31 de agosto de 2022.
- ✓ Copia simple del Certificado de vigencia de Registro de personas jurídicas libro de sociedades comerciales de responsabilidad limitada de 31 de agosto de 2022.
- ✓ Copia simple del Contrato ejecución de obra n.° 010-2022-MDU de 26 de setiembre de 2022.
- ✓ Copia simple de la Constancia de capacidad libre de contratación n.° 009360-2022.
- ✓ Copia simple de la Constancia de capacidad libre de contratación n.° 009367-2022.
- ✓ Copia simple del Contrato formal de consorcio nombre comercial: Consorcio Marcamarca de setiembre de 2022.
- ✓ Copia simple del Servicio de autenticación e identificación biométrica de Montesinos Gallegos Liliana de 23 de setiembre de 2022.
- ✓ Copia simple del Documento sin numero de 23 de setiembre de 2022.
- ✓ Copia simple del Documento sin numero de 23 de setiembre de 2022.
- ✓ Copia simple de Curriculum Vitae de Jorge Luis Caro Jayo.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la Carta n. ° 00001-2024/AJPA de 20 de agosto de 2024.

- ✓ Copia autenticada del Informe n. ° 000001-2024-MDA/AJPA de 20 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del cuaderno de recepción de documentos de Mesa de Partes, parte pertinente.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del cuaderno de recepción de documentos de Alcaldía, parte pertinente.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del cuaderno de recepción de documentos de Gerencia Municipal, parte pertinente.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del cuaderno de recepción de documentos de Logística, parte pertinente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · MACUSANI · PUNO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del cuaderno de recepción de documentos de la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, parte pertinente.

Apéndice n.° 23:
- Copia autenticada del cuaderno de documentos emitidos de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, parte pertinente.
- Copia autenticada del cuaderno de recepción de documentos de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, parte pertinente.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del documento sin número de Jorge Luis Caro Jayo recibido el 14 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del Oficio n.° 003-2024-VHJL de 23 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Oficio n.° 002-2024-VHJL de 13 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del informe n. ° 017-2024-MDU-ULA/WCR. de 22 de abril de 2024.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del Contrato ejecución de obra n.° 010-2022-MDU de 27 setiembre de 2022.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la Carta n.° 002-2024 - AJPA de 26 de agosto de 2024, que contiene:
- ✓ Copia simple del informe n.° 002-2024-AJPA de 26 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 30:
- Impresión de la consulta SEACE "Ficha de Selección: Ver expediente técnico de obra" de 16 de octubre de 2024.
- Impresión de la consulta SEACE "Listado de presentación de expresiones de interés / ofertas del procedimiento" de 16 de octubre de 2024.
- Impresión de la consulta SEACE "Ficha de Selección" de 16 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Informe Técnico n. ° 01-2024-MPC/OCI-IAPC de 5 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 32:
- Copia visada del Cuaderno de Obra de los asientos n.os 1 al 65 de octubre y noviembre de 2022.
- Copia autenticada del Cuaderno de los asientos n.os 66 al 93 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Informe n.° 01156-2022-MDU/SGIDUR/JLPM de 30 de noviembre de 2022, que entre otros documentos contiene:
- ✓ Copia autenticada del Informe n.° 245-2022/MDU/OSLO-WQJ de 16 de noviembre de 2022.
- ✓ Copia autenticada de la Carta n.° 003-2022-ICONSA/YMQT de 4 de noviembre de 2022.
- ✓ Copia autenticada del Informe n.° 003-2022-RCHQ/SO/INCOSAR-MDU de 4 de noviembre de 2022.
- ✓ Copia autenticada del Informe mensual de Supervisión n.° 01 - octubre 2022.
- ✓ Copia autenticada del Informe n.° 002-2022/MDU-SGIDUR/CMM/RO-ITT de 31 de octubre de 2022.
- ✓ Copia autenticada del Informe mensual n.° 01, octubre - 2022 de Residente de obra.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del Informe n.° 011-2022/MDU/SGIDUR-WQJ. de 12 de diciembre de 2022, que entre otros documentos contiene:
- ✓ Copia autenticada de la Carta n.° 005-2022-ICONSA/YMQT. de 5 de diciembre de 2022.
- ✓ Copia autenticada del Informe n.° 005-2022-RCHQ/SO/INCOSAR-MDU de 5 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI · MACUSANI - PUNO

- ✓ Copia autenticada del Informe mensual de Supervisión n.° 02, noviembre de 2022.
- ✓ Copia autenticada del Informe n.° 005-2022/MDU-SGIDUR/CMM/RO-ITT de 30 de noviembre de 2022.
- ✓ Copia autenticada del Informe mensual n.° 02, noviembre - 2022 de Residente de obra.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del Informe n. ° 0120-2022-MDU/SGIDUR/WQJ de 27 de diciembre de 2022, que entre otros documentos contiene:

- ✓ Copia autenticada del Informe n.° 028-2022/MDU/OSLO-IFIH de 27 de diciembre de 2022.
- ✓ Copia autenticada de la Carta n.° 007-2022-ICONSA/YMQT de 27 de diciembre de 2022.
- ✓ Copia autenticada del Informe n.° 002-2022-NQM/SO/INCOSAR-MDU de 26 de diciembre de 2022.
- ✓ Copia autenticada del Informe n.° 007-2022/MDU-SGIDUR/CMM/RO-ITT de 24 de diciembre de 2022.
- ✓ Copia autenticada del Informe Final, diciembre - 2022 de Residente de obra.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2210 de 1 de diciembre de 2022, que entre otros documentos contiene:

- ✓ Copia autenticada de la Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI), con fecha de pago 2 de diciembre de 2022.
- ✓ Copia autenticada de la Orden de Servicio n. ° 01298 de 30 de noviembre de 2022.
- ✓ Copia autenticada de la factura electrónica n.° E001-1 emitida el 1 de diciembre de 2022.
- ✓ Copia autenticada del Informe n. ° 01156-2022-MDU/SGIDUR/JLPM de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 2396 de 15 de diciembre de 2022, que contiene:

- ✓ Copia autenticada de la Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI), con fecha de pago 19 de diciembre de 2022.
- ✓ Copia autenticada de la Orden de Servicio n. ° 01384 de 12 de diciembre de 2022.
- ✓ Copia autenticada de la factura electrónica n.° E001-2 emitida el 13 de diciembre de 2022.
- ✓ Copia autenticada del Informe n. ° 011-2022/MDU/SGIDUR-WQJ de 12 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 2844 de 30 de diciembre de 2022; que incluye:

- ✓ Copia autenticada de la Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI), con fecha de pago 3 de enero de 2023.
- ✓ Copia autenticada de la Orden de Servicio n. ° 01671 de 27 de diciembre de 2022.
- ✓ Copia autenticada de la factura electrónica n.° E001-4 emitida el 28 de diciembre de 2022.
- ✓ Copia autenticada del Informe n. ° 0120-2022-MDU/SGIDUR/WQJ de 27 de diciembre de 2022.
- ✓ Copia autenticada del Informe n. ° 028-2022/MDU/OSLO-IFIH de 27 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI - PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Apéndice n.° 39: Copia simple del Comprobante de pago n.° 2210 de 30 de diciembre de 2022; que contiene:
- ✓ Copia simple de la Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI), con fecha de pago 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del Informe n.° 001-2022-MDU/SGIDUR/SO/RCHQ. de 21 de octubre de 2022, que entre otros documentos contiene:
- ✓ Copia autenticada del Informe de compatibilidad de Obra – Supervisor de Obra de 21 de octubre de 2022.
- ✓ Copia autenticada del Informe n.° 001-2022/MDU-SGIDUR/SO-RCHQ/RO-ITT de 12 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información de 10 de mayo de 2024

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del Acta de visita de campo (In Situ) y recopilación de información n.° 1 de 17 de julio de 2024.

Apéndice n.° 43: Representación impresa de la Planilla de metrados elaborados por la Comisión Auditora de 5 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 44: Impresión de los Planos post construcción elaborados por la Comisión Auditora de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de la Carta n.° 004-2022-INCONSAR/YMQT de 22 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 46: Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 330-2022-MDU/A de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del Informe n.° 029-2022/MDU/OSLO/IFIH de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la Carta n.° 007-2024-IFIH de 23 de setiembre de 2024, que contiene:
- ✓ Copia autenticada del Informe n.° 029-2022/MDU/OSLO-IFIH de 27 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del Acta de recepción de obra de 27 de diciembre de 2022 y copia simple del documento de obtención.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de la Carta n.° 001-2024 – WQJ. de 19 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 51:
- Copia autenticada de la Carta n.° 001-2024-IFIH de 16 de agosto de 2024.
- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2024-IFIH de 26 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del Informe pericial grafotécnico de parte n.° 15-2024-GKSR de 26 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del informe n.° 0663-2024-MDU-USICAYOS/SGIDUR/HFCZ de 22 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del Oficio n. ° 061-2024-MDU/GEMU de 3 se septiembre de 2024; que entre otros documentos contiene:
- ➢ Copia autenticada del Informe n. ° 103-2024-MDU/OSLO/EMS de 28 de agosto de 2024 y documentación adjunta en copia simple.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del Oficio n. ° 071-2024-MDU/GEMU de 10 de septiembre de 2024; que contiene:
- ➢ Copia autenticada del Informe n. ° 0688 -2024-MDU-USICAYOS/SGIDUR/HFCZ de 10 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada de la Carta n. ° 005-2024-IFIH de 2 de setiembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI - PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del Informe n.° 000024-2024-MDU/OAG/UT de 28 de agosto de 2024, que entre otros documentos contiene:
- ✓ Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 2210 de 30 de diciembre de 2022.
- ✓ Copia autenticada de la Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI), con fecha de pago 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada del Informe n.° 102-2024-MDU/OSLO/EMS de 22 de agosto de 2024; que contiene:
- ✓ Copia simple del informe n.° 006-2023-MDU/OSLO/EMS de 31 de enero del 2023.
- ✓ Copia simple del informe n.° 007-2023-MDU/OSLO/EMS de 6 de febrero del 2023, que contiene:
 - ➢ Copia simple del Informe n.° 020-2023-MDU-USICAYOS/SGIDUR/HFCZ de 25 de enero de 2023.
 - ➢ Copia simple del Informe n.° 028-2022/MDU/OSLO-IFIH de 27 de diciembre de 2022.
 - ➢ Copia simple de la Carta n.° 005-2022-ICONSA/YMQT de 5 de diciembre de 2022.
 - ➢ Copia simple de la Carta n.° 003-2022-ICONSA/YMQT de 4 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada del informe n.° 006-2023-MDU/OSLO/EMS de 31 de enero del 2023.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada del Informe n.° 007-2023-MDU/OSLO/EMS de 6 de febrero del 2023, que contiene:
- ✓ Copia autenticada del Informe n.° 020-2023-MDU-USICAYOS/SGIDUR/HFCZ de 25 de enero de 2023.
- ✓ Copia autenticada del Informe n.° 028-2022/MDU/OSLO-IFIH de 27 de diciembre de 2022.
- ✓ Copia autenticada de la Carta n.° 005-2022-ICONSA/YMQT de 5 de diciembre de 2022.
- ✓ Copia autenticada de la Carta n.° 003-2022-ICONSA/YMQT de 4 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada del Documento sin número de 7 de agosto de 2024, que contiene:
- ✓ Copia simple de cuaderno de obra, parte pertinente.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada del oficio n.° 082-2024-MDU/GEMU de 24 de setiembre de 2024, que contiene:
- ✓ Copia autenticada del informe n. ° 0716-2024-MDU-USICAYOS/SGIDUR/HFCZ de 23 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada del informe n. ° 04 – 2024 – MDU- SG-TD-KCM de 17 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada del informe n. ° 007-2024-MDU-SG-RCMC de 24 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n. ° 013-2021-MDU/A. de 14 de enero de 2021.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada del oficio n. ° 3013-2024-EF/52.06 de 9 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada del oficio n. ° 2204-2024-EF/52.06 de 27 de junio de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI - PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Apéndice n.° 68: Copia autenticada del Acta n. ° 001-2024-OCI/0458-ENTREVISTA Y RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN de 16 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada de la Carta n. ° 003 – 2024 – WQJ. de 20 de agosto de 2024 y adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada de la Carta n.° 003-2024-IFIH de 26 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 71: Cédulas de comunicación de Desviación de Cumplimiento:

- Representaciones impresas: de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-0458-ACMDU de 18 de octubre de 2024, remitida a través de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000043-2024-CG/0458 y Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 18 de octubre de 2024 para Victor Hugo Jimenez Luque.
- Representaciones impresas: de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-0458-ACMDU de 18 de octubre de 2024, remitida a través de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000044-2024-CG/0458 y Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 18 de octubre de 2024 para Jose Luis Paredes Martinez.
- Representaciones impresas: de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-0458-ACMDU de 18 de octubre de 2024, remitida a través de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000045-2024-CG/0458 y Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 18 de octubre de 2024 para Wilber Quispe Jalire.
- Representaciones impresas: de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-0458-ACMDU de 18 de octubre de 2024, remitida a través de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000046-2024-CG/0458 y Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 18 de octubre de 2024 para Igor Felipe Inca Huacasi.
- Representaciones impresas: de la Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-0458-ACMDU de 18 de octubre de 2024, remitida a través de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000047-2024-CG/0458 y Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 18 de octubre de 2024 para Paul William Sotomayor Guerra.
- Representaciones impresas: de la Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OCI-0458-ACMDU de 18 de octubre de 2024, remitida a través de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000048-2024-CG/0458 y Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 18 de octubre de 2024 para Alicia Condori Pari.
- Copia simple de la Carta n.° 002-2024- VHJL de 28 de octubre de 2024, correspondiente a Victor Hugo Jimenez Luque y copia simple de adjuntos.
- Copia autenticada del Documento sin número recibido el 30 de octubre de 2024, correspondiente a Igor Felipe Inca Huacasi.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones, suscrita por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 72: Documentos que acreditan el vínculo laboral de las personas comprendidas en los hechos observados:

- Copia simple del Informe n.° 00177-2024-MDU-AG-URH-LOM de 7 de agosto de 2024.
- **Victor Hugo Jimenez Luque:**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

- ✓ Copia simple de la Resolución de Alcaldía n. ° 147-2022-MDU/A. de 17 de mayo de 2021.
- ✓ Copia autenticada del memorándum n. ° 361-2022-MDU /RR.HH. de 9 de mayo de 2022.
- ✓ Copia simple de las planillas personal contratado CAS 1057, setiembre y octubre, noviembre y diciembre de 2022.

- **Jose Luis Paredes Martinez**
 - ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 004- 2022-MDU/A. de 5 de enero de 2022.
 - ✓ Copia autenticada del memorándum n.° 0036-2022-MDU/RR.HH. de 14 de enero de 2022.
 - ✓ Copia simple de las Planilla personal contratado D.L 276, setiembre y octubre de 2022.
- **Wilber Quispe Jalire:**
 - ✓ Copia autenticada del memorándum n.° 0034-2022-MDU /RR.HH. de 14 de enero de 2022.
 - ✓ Copia autenticada del memorándum n.° 0726-2022-MDU/RR.HH. de 5 de diciembre de 2022.
 - ✓ Copia simple de las planillas personal contratado CAS 1057, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022.
 - ✓ Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 330-2022-MDU/A. de 27 de diciembre de 2022.

- **Igor Felipe Inca Huacasi:**
 - ✓ Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 2738 de 27 de diciembre de 2022.
 - ✓ Copia autenticada de Orden de servicio n.° 01652 de 23 de diciembre de 2022.
 - ✓ Copia simple de Recibo por honorarios electrónico n.° E001-51 de 26 de diciembre de 2022.
 - ✓ Copia autenticada del Informe n.° 0181-2022-MDU/GEMU/WCH de 23 de diciembre de 2022.
 - ✓ Copia simple del contrato de servicios profesionales n.° 0818-2022/MDU-GM de 8 de diciembre de 2022.
 - ✓ Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 330-2022-MDU/A. de 27 de diciembre de 2022.
- **Paul William Sotomayor Guerra:**
 - ✓ Copia simple de la Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018 (parte pertinente).
 - ✓ Copia simple del Credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Azángaro.
 - ✓ Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 013-2021-MDU/A. de 14 de enero de 2021.
- **Alicia Condori Pari:**
 - ✓ Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 2570 de 22 de diciembre de 2022, que entre otros documentos contiene:
 - ➢ Copia autenticada de Orden de servicio n.° 01497 de 19 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MACUSANI · PUNO · OCI

- ➢ Copia simple del contrato de locación se servicios n.° 741-2022/MDU/A de 3 de noviembre de 2022.

✓ Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 2131 de 24 de noviembre de 2022.

- ➢ Copia autenticada de la Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI), con fecha de pago 28 de noviembre de 2022.
- ➢ Copia autenticada de Orden de servicio n.° 01207 de 21 de noviembre de 2022.
- ➢ Copia simple del contrato de locación se servicios n.° 665-2022/MDU/A de 3 de octubre de 2022.

✓ Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 2338 de 15 de diciembre de 2022.

- ➢ Copia autenticada de la Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI), con fecha de pago de 16 de diciembre de 2022.
- ➢ Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 01378 de 7 de diciembre de 2022.
- ➢ Copia simple del contrato de locación se servicios n.° 741-2022/MDU/A de 3 de noviembre de 2022.

✓ Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 013-2021-MDU/A. de 14 de enero de 2021.

Apéndice n.° 73: Copia simple del Contrato de locación de servicios profesionales n.° 631-2022 de 21 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 74: Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos observados:

- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDU/CM de 1 de octubre de 2019, adjunto en copia autenticada el Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad.

Macusani, 22 de noviembre de 2024.

Oscar Rene Chura Calla
Supervisor

Luis Alberto Apaza Lupaca
Jefe de Comisión Auditora

César Augusto Bejar Quisana
Integrante (Abogado) de la
Comisión Auditora
Reg. del ICAP n.° 3696

Ivan Alexander Pacompia Calcina
Integrante (Ingeniero Civil) de la
Comisión Auditora
CIP n.° 178948

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Macusani, 22 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI - PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Oscar Rene Chura Calla
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Carabaya

APÉNDICE N ° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2024-2-0458-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	sumilla del hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Órgano encargado de las contrataciones de la entidad permitió la suscripción de contrato de ejecución de obra con postor que no acreditó los requisitos de calificación de equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave; y que, no presentó requisitos para perfeccionar el contrato, situación que permitió que la Entidad contrate con postor no calificado y afecte la calidad de obra ejecutada; así como, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	Victor Hugo Jimenez Luque	[redacted]	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones.	09/05/2022	30/12/2022	Decreto Leg. n.° 1057 Contratación Administrativa de Servicios	[redacted]	[redacted]		X		X
2	Entidad pagó por metrados mayores a los realmente ejecutados, por la ejecución de partidas con insumos no utilizados y por la realización de partidas	Jose Luis Paredes Martinez	[redacted]	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	05/01/2022	30/11/2022	Decreto Leg. n.° 276 Personal Contratado	[redacted]	[redacted]		X	X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI - PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

0128

N°	sumilla del hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa							
3	cuando éstas no fueron ejecutadas, así como recepción de obra inconclusa e inaplicación de penalidades por mora y otros; y devolución al contratista de la garantia de fiel cumplimento del contrato pese a no haberse liquidado la obra, ocasionó perjuicio económico por s/ 101 526,34 y dejó desprotegida a la entidad frente a incumplimientos contractuales.	Wilber Quispe Jalire.	[redacted]	Jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y presidente del Comité de recepción de obra.	14/01/2022	30/12/2022	Decreto Leg. n.° 1057 Contratación Administrativa de Servicios	[redacted]	[redacted]		X	X	
4		Igor Felipe Inca Huacasi	[redacted]	Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y miembro de Comité de recepción de obra	08/12/2022	31/12/2022	Locación de Servicios	[redacted]	[redacted]		X	X	
5		Paul William Sotomayor Guerra	[redacted]	Alcalde y responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad.	09/01/2019	07/01/2023	Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil	[redacted]	[redacted]		X	X	
6		Alicia Condori Pari	[redacted]	Responsable del manejo de cuentas bancarias	21/01/2021	07/01/2023	Locación de Servicios	[redacted]	[redacted]			X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - MACUSANI - PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

00129

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CHURA CALLA Oscar Rene FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 09:36:42 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Macusani, 05 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000458-2024-CG/OC0458

Señor:
Wilfredo Quispe Mamani
Alcalde
Municipalidad Distrital de Usicayos
Plaza Libertad s/n
Usicayos/Carabaya/Puno. –

Asunto : Remite Informe de Auditoría n. ° 026-2024-2-0458-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000022-2024-CG/OC0458 de 12 de junio de 2024.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control al "**Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDU/CS-1 y ejecución de obra Mejoramiento del servicio de protección del cementerio general en el centro poblado de Sallaconi del distrito de Usicayos – provincia de Carabaya – departamento de Puno"** en la Municipalidad Distrital de Usicayos a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 026-2024-2-0458-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n. ° 026-2024-2-0458-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Usicayos se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoria ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Oscar Rene Chura Calla
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Carabaya
Contraloría General de la República

(OCC/lal)Nro. Emisión: 00549 (0458 - 2024) Elab:(U20671 - 0458)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HUVBJKS**

Firmado digitalmente por CHURA CALLA Oscar Rene FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 18:02:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000067-2024-CG/0458

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000458-2024-CG/OC0458
EMISOR	:	OSCAR RENE CHURA CALLA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILFREDO QUISPE MAMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USICAYOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20204176681
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	3444

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control al "Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDU/CS-1 y ejecución de obra Mejoramiento del servicio de protección del cementerio general en el centro poblado de Sallaconi del distrito de Usicayos ¿ provincia de Carabaya ¿ departamento de Puno" en la Municipalidad Distrital de Usicayos a su cargo.
Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 026-2024-2-0458-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este Órgano Control Institucional

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000458-2024-OC0458
2. Tomo I, parte 1
3. Tomo I, parte 2
4. Tomo II, parte 1
5. Tomo II, parte 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PFFIN7**

Firmado digitalmente por CHURA CALLA Oscar Rene FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 18:02:24 -05:00

6. Tomo III, parte 1
7. Tomo III, parte 2
8. Tomo III, parte 3
9. Tomo IV, parte 1
10. Tomo IV, parte 2
11. Tomo IV, parte 3
12. Tomo V, parte 1
13. Tomo V, parte 2
14. Tomo V, parte 3
15. Tomo VI, parte 1
16. Tomo VI, parte 2
17. Tomo VI, parte 3
18. Tomo VII, parte 1
19. Tomo VII, parte 2
20. Tomo VII, parte 3
21. Tomo VIII

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PFFIN7**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 18:03:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000458-2024-CG/OC0458
EMISOR	:	OSCAR RENE CHURA CALLA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILFREDO QUISPE MAMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USICAYOS

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control al "Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDU/CS-1 y ejecución de obra Mejoramiento del servicio de protección del cementerio general en el centro poblado de Sallaconi del distrito de Usicayos ¿ provincia de Carabaya ¿ departamento de Puno" en la Municipalidad Distrital de Usicayos a su cargo.
Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 026-2024-2-0458-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este Órgano Control Institucional

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20204176681**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000067-2024-CG/0458
2. OFICIO-000458-2024-OC0458
3. Tomo I, parte 1
4. Tomo I, parte 2
5. Tomo II, parte 1
6. Tomo II, parte 2
7. Tomo III, parte 1
8. Tomo III, parte 2
9. Tomo III, parte 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UQ6GIS**

10. Tomo IV, parte 1
11. Tomo IV, parte 2
12. Tomo IV, parte 3
13. Tomo V, parte 1
14. Tomo V, parte 2
15. Tomo V, parte 3
16. Tomo VI, parte 1
17. Tomo VI, parte 2
18. Tomo VI, parte 3
19. Tomo VII, parte 1
20. Tomo VII, parte 2
21. Tomo VII, parte 3
22. Tomo VIII

NOTIFICADOR : OSCAR RENE CHURA CALLA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UQ6GIS**